

DIARIO OFICIAL

DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO N° 416

SAN SALVADOR, MIERCOLES 26 DE JULIO DE 2017

NUMERO 139

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto Nos. 735, 745, 746 y 747.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.

4-13

Decreto No. 736.- Régimen Temporal y Alterno de Financiamiento Complementario al Fondo de Conservación Vial.

13-15

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación de Profesionales en Ciencias Jurídicas de Oriente y Acuerdo Ejecutivo No. 163, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

27-35

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 394.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....

16

Acuerdos Nos. 395, 398 y 400.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.

16-17

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 973.- Se concede el goce de los beneficios y exenciones contempladas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la Sociedad Escobas El Tucán, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

36-46

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación para el Desarrollo Local, Territorial, Social y Económico y Decreto Ejecutivo No. 27, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

18-26

Acuerdos Nos. 15-0436, 15-1854 y 15-0671.-

Reconocimientos de estudios académicos.

47-48

Acuerdo No. 15-0285.- Se aprueba actualización de Plan de Estudio presentados por la Universidad Doctor Andrés Bello..

48

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 1053.- Créase el Centro Nacional de Farmacovigilancia..... 49-50

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Decreto No. 31.- Reformas al Reglamento de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito..... 51-60

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Yayantique, departamento de La Unión. 61-83

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas en el Pago de Tasas por Servicios a favor del municipio de Yayantique, departamento de La Unión..... 84-85

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Ahuachapán. 86

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 87

Aviso de Inscripción..... 87

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 88-89

Título Supletorio 89

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente 90

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 90-98

Aceptación de Herencia..... 98-106

Herencia Yacente 106

Título Supletorio 106-107

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Juicio de Ausencia	107	Nombre Comercial.....	124-125
Nombre Comercial.....	108-109	Señal de Publicidad Comercial	125
Señal de Publicidad Comercial	109	Convocatorias	125-126
Reposición de Certificados	109	Subasta Pública	126-130
Aumento de Capital	110-111	Reposición de Certificados	130
Disolución y Liquidación de Sociedades	111	Balance de Liquidación	131
Título Municipal.....	112-113	Título Municipal.....	132-133
Edicto de Emplazamiento.....	113-114	Marca de Producto.....	134-148
Marca de Servicios	114	DE TERCERA PUBLICACION	
Marca de Producto.....	114-115	Aceptación de Herencia	149-154
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia	116-121	Título de Propiedad	154-156
Herencia Yacente	121-122	Subasta Pública	156-157
Título de Propiedad	122-123	Reposición de Certificados	157
Título Supletorio	123	Marca de Servicios	158-159
		Marca de Producto.....	159-160

*DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL*

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 735

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República Federal de Alemania, a través del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) y el Gobierno de la República de El Salvador, convinieron en canjear un monto de hasta 10,000,000€ en concepto de deuda pendiente de vencimiento del principal e intereses, de diferentes Contratos de Préstamos, firmados entre el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) y la República de El Salvador, correspondientes a fechas de vencimientos entre diciembre de 2012 y diciembre de 2015.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 323, de fecha 28 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo No. 398, del 5 de marzo del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Contrato de Canje de Deuda, suscrito el 2 de octubre de 2012, por el señor Ministro de Hacienda, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador y el 11 del mismo mes y año, por el representante del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) de la República Federal de Alemania y el Suplemento No. 1 del mencionado Contrato, suscrito entre las partes antes citadas los días 23 de noviembre y 5 de diciembre de 2012, respectivamente, con el propósito de financiar el Programa "Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos, (MIAPU)", el cual se ejecuta a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- III. Que en virtud de la ratificación del Contrato de Canje de Deuda en referencia y su respectivo Suplemento No. 1, el programa antes citado cuenta con un financiamiento que asciende a 10,000,000€ equivalentes a \$12,448,803.26, de cuyo monto, a la fecha, se ha ejecutado la cantidad de \$12,071,066.80, reflejando un saldo disponible de \$377,736.46; de ese monto, en la Ley de Presupuesto vigente de 2017 se programaron recursos por un valor de \$53,400, por lo que existe una disponibilidad del Contrato de Canje de Deuda por \$324,336.46.
- IV. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano solicita incorporar a la Ley de Presupuesto vigente de 2017, el monto de \$322,184, el cual se requiere para reforzar las asignaciones vigentes del Proyecto 5398 Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW (MIAPU-KFW) Canje de Deuda entre la República de Alemania y la República de El Salvador (Canje de Deuda KFW), con el propósito de cubrir el pago de consultorías, adquisición de equipos informáticos y la contratación de la Carpeta Técnica del Proyecto "La Fincona, Sonsonate" y Obras Complementarias del proyecto "El Milagro, Acajutla".
- V. Que a efecto de viabilizar la incorporación de los recursos por \$322,184 antes referidos, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente de 2017, en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, incrementando la Fuente Específica 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, con la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHEENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$322,184.00), provenientes del Contrato de Canje de Deuda suscrito entre la República de El Salvador y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) de la República Federal de Alemania y en el Apartado III - GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Unidad Presupuestaria 03 Vivienda y Desarrollo Urbano, incrementando la Línea de Trabajo 03 Dotación de Viviendas a Nivel Nacional, con el monto de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHEENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$322,184.00); asimismo, se modifica lo referente a la Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico y el Listado de Proyectos de Inversión Pública respectivo, como corresponde.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección- A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, se incrementa la Fuente Específica 22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

Contrato de Canje de Deuda, suscrito entre la República Federal de Alemania, a través del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) y la República de El Salvador, denominado "Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos (MIAPU)"; ratificado en todas sus partes por Decreto Legislativo No. 323, de fecha 28 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo No. 398, del 5 de marzo del mismo año. \$ 322,184

- B. En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Unidad Presupuestaria 03 Vivienda y Desarrollo Urbano, se incrementan las asignaciones de la Línea de Trabajo 03 Dotación de Viviendas a Nivel Nacional, con la cantidad de \$322,184 y en el Listado de Proyectos de Inversión Pública, se refuerza el Proyecto 5398, por \$322,184, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Total Gastos de Capital
03 Vivienda y Desarrollo Urbano		46,500	275,684	322,184
2017-4300-3-03-03-22-5 Donaciones	Dotación de Viviendas a Nivel Nacional	46,500	275,684	322,184
Total		46,500	275,684	322,184

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Se refuerzo el Proyecto 5398, con el monto siguiente:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	03 Vivienda y Desarrollo Urbano					322,184
	03 Dotación de Viviendas a Nivel Nacional					322,184
5398	Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KfW (MIAPU-KfW) Canje de Deuda entre la República de Alemania y la República de El Salvador (Canje de Deuda KfW)	Donaciones	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic./2017	322,184
Total						322,184

- C. Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de \$322,184, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 23 Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 745

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que dentro de las políticas habitacionales adoptadas por el Gobierno, a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular, se implementó el "Programa Casa para Todos", con la finalidad de dotar a la familia salvadoreña de un acceso a la vivienda de las clases más necesitadas del país.
- II. Que en el contexto de lo dispuesto en el considerando que antecede, y con la finalidad de recurrir a una fuente de financiamiento extraordinaria, para dar cobertura al Programa ya indicado, se emitió el Decreto Legislativo No. 393, de fecha seis de junio del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo 399, de fecha 13 de junio del año dos mil trece.
- III. Que el referido Decreto Legislativo No. 393, autorizó al Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), para que emitiera Certificados de Inversión, hasta por un monto de CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$40,000,000.00), los cuales gozan de la garantía soberana del Estado.
- IV. Que en razón de ser Títulos Valores de Crédito, con garantía soberana, el artículo 4 inciso segundo del Decreto No. 393 antes relacionado, dispone que: "Si al finalizar el programa Casa para Todos, que apoya FONAVIPO, existiesen obligaciones pendientes y originadas por la emisión de Certificados de inversión, estas obligaciones serán cubiertas por el Estado, en su calidad de Garante de la emisión de los certificados que se autorizó emitir por dicho decreto".
- V. Que el Programa Casa para Todos, dispone de una calendarización de colocación de las viviendas construidas para atender dicho programa, el cual, aún se encuentra en proceso de comercialización y está dentro de un plazo razonable de realización, advirtiendo que, la amortización al pago por los Certificados de inversión CIFONA DOS se haría con el producto de estas ventas.
- VI. Que no obstante la comercialización de las viviendas ya indicadas, está en proceso, de conformidad a notas procedentes de la Presidencia del Fondo Nacional de Vivienda Popular, se informa al Ministerio de Hacienda que para el próximo dos de agosto del corriente año, vence el pago del saldo de la deuda, que esa Entidad tiene en concepto de Certificados de inversión CIFONA DOS, con los actuales tenedores de esos certificados, monto que asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000,000.00); en vista de lo cual, solicita al Ministerio de Hacienda, que por su medio y en calidad de Garante de la emisión en referencia, proceda a pagar el citado saldo de la deuda de los Certificados de Inversión.

- VII. Que para responder ante el Estado por el pago de la deuda en concepto de garante, FONAVIPO pone a disposición como ingresos, los recursos que se generen por la realización de los inmuebles que se detallan a continuación: a) RESIDENCIAL LOS MANANTIALES, Calle Sensunapán, Antiguo Beneficio Los Encuentros, municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; b) CONDOMINIOS ATLACATL, calle Atlacatl, Barrio Las Victorias, La garita, municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; c) COMPLEJO URBANO ALTAGRANDE, FASE V, LOS ALMENDROS Etapa II, polígonos 4 y 5, Cantón Las Delicias, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador; d) REPARTO PROVIDENCIA, Km 30 en la carretera a Comalapa, jurisdicción de los municipios de Cuyultitán y Olocuilta en el Departamento de La Paz, todos sin ningún tipo de construcción; así como, los Proyectos: a) SANTA LUCIA, ubicado en la Urbanización Santa Lucía, Barrios Santa Lucía, Avenida fray Felipe de Jesús Moraga y Sexta Calle Poniente, número diez Parcela 1201, Santa Ana, departamento de Santa Ana, en donde hay seiscientas veintiocho unidades habitacionales, pendientes de realizar y, b) CONDOMINIO URBANIZACIÓN PROCALIA, situado en Cantón Chupaderos y por nomenclatura actual sobre calle principal, 47 calle poniente, sin número, de la ciudad y departamento de Santa Ana, en donde hay diecisésis unidades habitacionales, pendientes de realizar; cuyos recursos producto de su comercialización, ingresarán al Fondo General del Estado.
- VIII. Que con el propósito de poder cumplir con el compromiso de pago antes relacionado, es necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo No. 414, del 1 de febrero del mismo año, así: en el Apartado II -INGRESOS, el Rubro 15 ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157/Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la Fuente Específica 15799 ingresos Diversos, con el monto de DIECISEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000,000.00); asimismo; en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades relacionadas con el Sector Vivienda, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Fondo Nacional para la Vivienda Popular, con el monto de DIECISEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000,000.00);

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la Fuente Específica 15799 Ingresos Diversos, con el monto de DIECISEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades relacionadas con el Sector Vivienda, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Fondo Nacional para la Vivienda Popular, en los Numerales 3. Relación con Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, con el monto que se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades relacionadas con el Sector Vivienda		\$16,000,000
02 Fondo Nacional de Vivienda Popular	Transferir los recursos al Fondo Nacional de Vivienda Popular para cubrir servicio de la deuda, en calidad de garante de la misma, como Estado.	\$16,000,000
Total		

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Total Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades relacionadas con el Sector Vivienda		\$16,000,000	\$16,000,000
2017-4300-3-06-02-21-1 Fondo General	Fondo Nacional de Vivienda Popular	\$16,000,000	\$16,000,000
Total		\$16,000,000	\$16,000,000

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Art. 2. El Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), o las entidades financieras con las que dicha entidad mantiene relaciones de gestión, relacionadas con el "Programa Casa para Todos", deberán transferir al Fondo General del Estado, con carácter obligatorio e improrrogable, los recursos que se vayan obteniendo por la venta de los inmuebles a realizar, a fin de ir amortizando el monto total del saldo de la deuda que por concepto de Certificados de Inversión pagará el Estado en su calidad de garante de dicha obligación.

La transferencia a que se refiere el inciso que antecede, deberá materializarse en un plazo fatal de diez días hábiles, contados a partir del momento en que se hayan percibido los recursos por parte de FONAVIPO, directamente, o bien por medio de las entidades financieras, a través de las cuales se haya configurado esta percepción.

El pago que el Estado hace por cuenta de FONAVIPO, en calidad de garante, no devengará ningún tipo de interés.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLATH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTO SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 746

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 1,012, de fecha 29 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 407, del 30 de ese mismo mes y año, se reforzaron las asignaciones del Ramo de Justicia y Seguridad Pública, con la cantidad de US\$7,300,000 para la adquisición de equipo y materiales de defensa y seguridad pública y otros equipos a ser destinados para la Policía Nacional Civil; entre éstos, se encontraba la compra de 1,000 fusiles por un monto de US\$1,138,000, para lo cual, con fecha 27 de noviembre de 2015, se suscribió el respectivo contrato a favor de la Sociedad El Lancero, S. A. de C. V.
- II. Que debido al incumplimiento en la entrega del suministro en el mes de mayo de 2016, se declaró la extinción del referido contrato y se elaboró un nuevo Contrato No. MJSP-PNC-003/2016, suscrito el 18 de agosto de 2016, por un monto de US\$1,137,720 a favor de la Sociedad Centrum, S. A. de C. V., estableciéndose el 31 de diciembre de 2016, la entrega del suministro; no obstante, el 30 de marzo de 2017, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, mediante Resolución No. 93, de esa misma fecha, declara la extinción por la Causal de Caducidad del Contrato con la Sociedad Centrum, S. A. de C. V., procediendo a reintegrar al Fondo General del Estado el monto total del contrato por US\$1,137,720, según Constancia de Pago No. DGT/DEX/432/2017, de fecha 8 de junio de 2017, mediante la cual la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda certifica que los fondos fueron depositados en su totalidad, según Recibo de Ingreso No. 110676398, de fecha 12 de febrero de 2017, a favor del Fondo General del Estado.
- III. Que el Ramo de Justicia y Seguridad Pública requiere disponer del crédito presupuestario, a efecto de iniciar un nuevo proceso para la adquisición y contratación de materiales de defensa y seguridad pública, los cuales serán dotados a la Policía Nacional Civil, en apoyo a las labores que se desarrollan en el combate a la delincuencia y seguridad ciudadana; por lo que, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2017, votada mediante Decreto Legislativo No. 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo No. 414, del 1 de febrero de ese mismo año, incorporando en el apartado II- INGRESOS, Rubro de Agrupación 15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, fuente específica 15799 Ingresos Diversos, con la cantidad de US\$1,137,720 y en el apartado III- GASTOS, en lo que corresponde al Ramo de Justicia y Seguridad Pública, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 02 Administración General, Rubro de Agrupación 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con la misma cantidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el apartado II- INGRESOS, Rubro de Agrupación 15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, increméntase la fuente específica 15799 Ingresos Diversos, así:

15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS.

157 Otros Ingresos no Clasificados.

15799 Ingresos Diversos.

US\$1,137,720

- B) En el apartado III- GASTOS, en lo que corresponde al RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, increménntanse las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración institucional, Línea de Trabajo 02 Administración General, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		1,137,720	1,137,720
2017-2400-2-01-02-21-1 Fondo General	Administración General	1,137,720	1,137,720
Total		1,137,720	1,137,720

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE,

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 747

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado Salvadoreño representado por el Fiscal General de la República, logró obtener el laudo arbitral favorable, ante la demanda interpuesta por la empresa Pacific Rim actualmente denominada Oceana Gold, en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI); por lo que dicha empresa fue condenada a reembolsar al Estado Salvadoreño la cantidad de OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,097,072.00) en concepto de costas del proceso arbitral, sobre el caso Pacific Rim y Enel Green Power.
- II. Que con fecha 03 de julio del presente año, se recibió transferencia bancaria, en concepto de pago del adeudo que Pacific Rim o su matriz Oceana Gold Limited, mantenían con el Estado de El Salvador, por valor de US\$8,097,072, los cuales se encuentran depositados en el Banco Central de Reserva en la cuenta DGT-Fondos Ajenos en Custodia, recursos que ingresarán al Fondo General del Estado y que no están previstos dentro de las fuentes de ingresos del presupuesto vigente.
- III. Que la Fiscalía General de la República tiene compromisos pendientes de pago con las firmas de abogados que han representado internacionalmente al Estado de El Salvador en los arbitrajes, Pacific Rim, Cel Enel y MECO - Fomilenio I por el monto de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,541,972.00); además, dicha institución, requiere disponer de recursos presupuestarios por CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,555,100.00), a efecto de cubrir necesidades de funcionamiento institucional y de fortalecimiento de la capacidad de la Fiscalía General de la República en el combate a la delincuencia y la atención a víctimas.
- IV. Que con el propósito de utilizar los recursos antes relacionados se requiere reformar la Ley de Presupuesto 2017 votada mediante Decreto Legislativo No. 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo No. 414, del 01 de febrero de ese mismo año; así: en la Sección A, Presupuesto General del Estado, Apartado II -INGRESOS, Rubro 15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la fuente específica 15799 Ingresos Diversos con el monto de US\$8,097,072;

además, en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Fiscalía General de la República, Unidad Presupuestaria 02 Defensa de los Intereses de la Sociedad, se incrementa la Línea de Trabajo 01 Delitos Contra la Sociedad, en diferentes Rubros por valor de US\$5,555,100; y en la Unidad Presupuestaria 03 Defensa de los Intereses del Estado, se incrementa la Línea de Trabajo 01 Acciones Legales a Favor del Estado, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios con US\$2,541,972.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II- INGRESOS, Rubro 15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, increméntase la fuente específica 15799 Ingresos Diversos, así:

15 INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS

157 Otros Ingresos no Clasificados

15799 Ingresos Diversos

US\$8,097,072

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Fiscalía General de la República, literal B, Asignación de Recursos, increméntese las asignaciones de gastos que se indican a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico se refuerza el Rubro de Agrupación así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gustos de Capital	Total
02 Defensa de los Intereses de la Sociedad		261,250	1,753,095	3,540,755	2,014,345	3,540,755	5,555,100
2017-1700-2-02-01-21-1 Fondo General	Delitos Contra la Sociedad	261,250	1,753,095		2,014,345		2,014,345
22-1 Fondo General				3,540,755		3,540,755	3,540,755
03 Defensa de los Intereses del Estado		2,541,972			2,541,972		2,541,972
2017-1700-2-03-01-21-1 Fondo General	Acciones Legales a Favor del Estado	2,541,972			2,541,972		2,541,972
Total		2,803,222	1,753,095	3,540,755	4,556,317	3,540,755	8,097,072

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 736

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 208, de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 349, del 18 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Fondo de Conservación Vial.
- II. Que entre otras responsabilidades, corresponde al Fondo de Conservación Vial, FOVIAL, la conservación de la red vial nacional prioritaria mantenible y de la red vial urbana prioritaria mantenible.
- III. Que desde la creación del FOVIAL, la tasa de contribución de conservación vial se fijó en veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón de combustible consumido y desde su emisión a la fecha, no ha sufrido ningún ajuste; sin embargo, la constante

inflación ha reflejado bruscos aumentos en los precios de las materias primas que han impactado negativamente en la brecha entre los recursos disponibles y las necesidades identificadas y proyectadas.

- IV. Que las necesidades de inversión para la rehabilitación y conservación de la red vial nacional para los próximos veinte años, ascienden a más de cinco mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América; en consecuencia, para hacer frente a la mora vial existente y brindar un adecuado mantenimiento a la red vial nacional de manera sostenible, el FOVIAL requiere un incremento de más de tres mil trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América en sus ingresos para los próximos veinte años.
- V. Que la gestión, mantenimiento y conservación sostenible de la infraestructura logística es una actividad estratégica para elevar la calidad de vida, promover el crecimiento de la economía en su conjunto, superar la pobreza y la marginación e incrementar la competitividad.
- VI. Que a los efectos de cumplir en una forma razonable y responsable, con una inversión en infraestructura, con carácter estratégico y prioritario para El Salvador, es necesario destinar recursos adicionales que permitan disponer de un patrimonio para lograr la conservación y sostenibilidad de la red vial en el tiempo y que sea competencia y responsabilidad del FOVIAL, cumpliendo de esta forma los compromisos de nuestro país derivados de Convenios suscritos y cuya vigencia y responsabilidad no puede soslayarse.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

DECRETA las siguientes:

**RÉGIMEN TEMPORAL Y ALTERNO DE FINANCIAMIENTO COMPLEMENTARIO AL FONDO
DE CONSERVACIÓN VIAL**

Art. 1. Facultase al Ministerio de Hacienda a adquirir el compromiso de identificar una fuente de financiamiento adicional ajustable por la inflación, que permita atender de forma razonable y responsable, la demanda de recursos extraordinarios para poder garantizar el mantenimiento de toda la red vial, cuya responsabilidad le corresponde al FOVIAL, sin que este mecanismo tenga afectación directa a la Caja Fiscal.

En tanto se identifica y aprueba esa fuente de financiamiento complementaria permanente, el Ministerio de Hacienda deberá de transferir al FOVIAL, durante el ejercicio fiscal de 2018, el monto equivalente a un centavo y medio de dólar de los Estados Unidos de América, por galón de diésel, gasolinas y sus mezclas con otros carburantes, en los mismos términos dispuestos en el Art. 26 de la Ley del Fondo de Conservación Vial.

Durante el ejercicio fiscal de 2019, la transferencia será por el monto equivalente a cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por galón de diésel, gasolinas y sus mezclas con otros carburantes, siempre de conformidad a los términos indicados en el inciso que antecede.

A partir del ejercicio fiscal del año 2020 y en los años subsiguientes, el monto a transferir será por un monto equivalente a diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por galón de diésel, gasolinas y sus mezclas con otros carburantes, de la misma forma dispuesta en el inciso segundo de esta disposición.

Art. 2. Las disposiciones del presente decreto quedarán sin efecto, una vez entre en vigencia la fuente de financiamiento permanente y adicional a la Contribución de Conservación Vial vigente.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este órgano de Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República el 25 de julio de 2017, habiendo sido éstas aceptadas por esta Asamblea Legislativa en Sesión Plenaria del 25 de julio del presente año.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GERSON MARTÍNEZ,
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 394.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0272, de fecha 10 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Óscar Samuel Ortiz Ascencio, Vicepresidente de la República; Licenciado Franklin Orlando Martínez Marroquín, Director Ejecutivo y Doctora Karen Antonia López Jiménez, Médico, para que viajen a Medellín, Colombia, del 10 al 12 de julio de 2017, a fin de participar en el Primer Foro Mundial de Productores de Café, ACUERDA: Conceder al Licenciado Ortiz Ascencio, boletos aéreos, viáticos por \$750.00, gastos de viaje por \$750.00 y gastos terminales por \$45.00; al Licenciado Martínez Marroquín, boletos aéreos, viáticos por \$450.00, gastos de viaje por \$450.00 y gastos terminales por \$45.00 y a la Doctora López Jiménez, boletos aéreos, viáticos por \$420.00, gastos de viaje por \$420.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que les serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2017-0500-1-01-02-21-1-54, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diez del mes de julio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 395.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honórem, durante los días 24 y 25 de julio de 2017, a la señora Viceministra de Comercio e Industria, Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro, Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los días antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día once del mes de julio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 398.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Justicia y Seguridad Pública, con carácter ad-honórem, del 20 al 26 de agosto de 2017, al señor Viceministro de Prevención Social, Ingeniero Luis Roberto Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 20 de agosto del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Comisionado Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde y tratándose del día 26 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosé por tal motivo licencia con doce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de julio de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 400.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Gobernación y Desarrollo Territorial, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 1 al 5 de agosto de 2017, a la señora Viceministra del Ramo, doña Ana Daysi Villalobos Membreño, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 1 de agosto del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Ramón Arístides Valencia Arana y tratándose del día 5 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día catorce del mes de julio de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DOS. LIBRO TRES. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, Departamento de
San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis
del mes de noviembre de dos mil dieciséis. ANTE MÍ, MERCEDES
YANIRA MÉNDEZ ANDINO, Notaria, del domicilio de San Salvador,
departamento de San Salvador, COMPARCEN: JUAN GABRIEL
MELENDEZ GARCIA, quien es de treinta y dos años de edad, Abogado,
del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,
persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único
de Identidad número cero dos millones ciento noventa y seis mil
doscientos cuarenta y tres - siete; HAYDEE ELIZABETH ROMERO
DE LEON, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio
de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad
salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su
documento único de identidad número cero cero tres cero cero siete
cuatro cinco guion nueve; ROGER ANTONIO MENENDEZ
HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del
domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad
salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su
documento único de identidad número cero dos cinco seis siete tres
cuatro cuatro guion seis; MARIA IRMA NOCHEZ GARCIA, de
veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador,
Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, a quien
no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de

Identidad, número cero cuatro tres tres siete seis ocho nueve guion
ocho; JOSE OSMIN DOMINGUEZ MELENDEZ, de sesenta y cuatro.
años edad, Maestrilla en Administración de empresas, del domicilio
de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de nacionalidad
salvadoreña, a quien no conozco e identifico por medio de su documento
único de identidad número cero dos cero ocho dos cero seis tres guion
dos; NOEMI RIVERA DE CERVELLON, de cincuenta y nueve años
edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Tecla,
Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien
no conozco e identifico por medio de su documento único de identidad
número cero uno seis tres cero tres nueve cuatro guión cinco; ISRAEL
LONE BONIFACIO, de setenta y siete años de edad, Economista, del
domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad
salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su
documento único de identidad número cero cero cuatro tres cuatro
nueve seis seis guion ocho; MARLENE ARELI DIAZ GIL, de
veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla,
departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no
conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad
número cero tres siete uno seis ocho nueve seis guion cero; VIRGINIA
ESTELA MANCIA DE MAGAÑA, de cincuenta años de edad,
Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa
Tecla, departamento de la Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a
quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de

identidad número cero uno siete cero cinco cinco cinco guion cuatro. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL, TERRITORIAL-SOCIAL Y ECONÓMICO, que podrá abreviarse "FUTESA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL, TERRITORIAL, -SOCIAL Y ECONOMICO". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.
Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL, TERRITORIAL, -SOCIAL Y ECONOMICO y que podrá abreviarse "FUTESA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: La promoción social para: a) Favorecer a las niñas y niños adolescentes y jóvenes con deseos de superación y dificultades socioeconómicas, por medio de becas de estudio en instituciones en convenio con la Fundación, b) Promover alianzas con cooperantes

nacionales y extranjeros para facilitar el acceso a la vivienda digna de personas con alta vulnerabilidad socioeconómica. c) Fomentar el desarrollo económico, local, nacional y regional. d) Empoderar a mujeres y jóvenes por medio de asesoría en elaboración de planes de negocio e inversión para que por medio del emprendedurismo puedan salir de la pobreza. e) Asesorar sobre el acceso a productos financieros de entidades públicas y privadas. f) Promover la asistencia técnica por medio de ex becados de distintas instituciones públicas y privadas para desarrollar consultorías y estudios sobre desarrollo económico local. g) Facilitar alianzas con cooperantes nacionales y extranjeros para promover el acceso al empleo la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos, no será necesario ser miembro fundador para ser miembro de la junta Directiva. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la

Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y

presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e)

Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno,

acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta

Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de

Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean

competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son

atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y

Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento

de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea

General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la

Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,

pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)

Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea

General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero

las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la

Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea

solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del

Vicepresidente: a) Realizar las atribuciones del presidente en ausencia

de éste. b) Elaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus

atribuciones y desempeñar las gestiones que le fueren encomendadas

por él, la Asamblea General y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los

libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la

Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas

a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros

para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veinte.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar

los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva

seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad

de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las

erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintiuno.-

Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos

los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro

de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento a excepción

del presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintidós.-Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas

personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye

la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias

a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la

Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como

también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones,

Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas

que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones

significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al

criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo

veintitrés.-Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y

voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos

Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES.

Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo

directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación, d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo veintiséis. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal de seis meses en caso de reincidencia, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. Artículo veintisiete. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor; que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiocho.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de

Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea

General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X.DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos

Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE: Juan Gabriel

Melendez Garcia, VICEPRESIDENTE: Virginia Estela Mancia de Magaña, SECRETARIA: Haydee Elizabeth Romero de León,

TESORERO: José Osmin Domínguez Melendez, VOCALES: Roger Antonio Menéndez Hernández y Noemi Rivera de Cervellon. Así se

expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADOS: años, número, cero, denominará, las, de, DOLARES, La, y, La, del, a, y, la, a, y, amerite, de seis meses, en, valen. Entre líneas: LOCAL, Y ECONOMICO, LOCAL, Y ECONOMICO, LOCAL, Y ECONOMICO. valen. Testados: no valen. Mas entre líneas: y uno, vale.

MERCEDES YANIRA MÉNDEZ ANDINO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SEIS vuelto al folio DOCE vuelto del Libro TRES de Mí Protocolo, que caducará el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- Y para ser entregado a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL, TERRITORIAL, SOCIAL Y ECONOMICO. (FUTESA), Expido, sello y firmo el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

MERCEDES YANIRA MÉNDEZ ANDINO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL, TERRITORIAL, SOCIAL Y ECONOMICO.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL, TERRITORIAL, SOCIAL Y ECONOMICO** y que podrá abreviarse "FUTESA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán: La promoción social para:

- a) Favorecer a las niñas y niños adolescentes y jóvenes con deseos de superación y dificultades socioeconómicas, por medio de becas de estudio en instituciones en convenio con la Fundación.
- b) Promover alianzas con cooperantes nacionales y extranjeros para facilitar el acceso a la vivienda digna de personas con alta vulnerabilidad socioeconómica.
- c) Fomentar el desarrollo económico, local, nacional y regional.
- d) Empoderar a mujeres y jóvenes por medio de asesoría en elaboración de planes de negocio e inversión para que por medio del emprendedurismo puedan salir de la pobreza.
- e) Asesorar sobre el acceso a productos financieros de entidades públicas y privadas.
- f) Promover la asistencia técnica por medio de ex becados de distintas instituciones públicas y privadas para desarrollar consultorías y estudios sobre desarrollo económico local.
- g) Facilitar alianzas con cooperantes nacionales y extranjeros para promover el acceso al empleo decente y Desarrollo Local.
- h) Promover acciones en materia de asesoría legal para fomentar la asociatividad como medio de promoción del desarrollo local, nacional e internacional.
- i) Garantizar la sostenibilidad ambiental.
- j) Formular y ejecutar acciones para fomentar los principios de desarrollo sostenible,
- k) Promover la protección de la diversidad biológica.

- l) Promover la reforestación, protección al recurso hídrico.
- m) Promoción de nuevas iniciativas para mejorar condiciones de sectores marginales urbanos.
- n) Promoción de la investigación social, económica, ambiental, para la formulación de soluciones

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de seis de sus Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, no será necesario ser miembro fundador para ser miembro de la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Realizar las atribuciones del Presidente en ausencia de éste;
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las gestiones que le fueren encomendadas por él, la Asamblea General y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 22.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Artículo 25.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación,

- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Fundación,
- d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo 26.- **MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal de seis meses en caso de reincidencia, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación.

Artículo 27.- **PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

Artículo 28.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

DECRETO No. 027

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor JUAN GABRIEL MELENDEZ GARCIA, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL, TERRITORIAL, SOCIAL Y ECONOMICO**, que se abrevia "FUTESA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL, TERRITORIAL, SOCIAL Y ECONOMICO**, que se abrevia "FUTESA", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día 16 de noviembre de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notaria MERCEDES YANIRA MENDEZ ANDINO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO LOCAL, TERRITORIAL, SOCIAL Y ECONOMICO**, que se abrevia "FUTESA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO VEINTICUATRO (LIBRO TRES).- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Miguel y Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día ocho de Marzo de año dos mil diecisiete. Ante mí: JHON TONY CALDERON QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, COMPARCEN: los señores: WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno dos cuatro cinco uno cuatro cuatro - cinco, y número de Identificación Tributaria: Uno dos cero siete - cero dos cero seis siete dos - uno cero dos - seis; EVELYN ARELY CHÁVEZ ESPINAL, de treinta y un años edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y dos - nueve; y número de Identificación Tributaria: un mil trescientos doce - doscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro - ciento dos - cero; DEBORAH JEANETTE MANCIA DE ZELAYA, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cero cero siete siete dos - cinco, y número de Identificación Tributaria: nueve cuatro cinco cero – dos dos cero ocho ocho cuatro - uno cero uno - cero, ROBERTO JOSÉ ZELAYA, de treinta y dos años de edad, Abogado y Notario, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho siete ocho tres cuatro uno - ocho, y número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete - cero tres cero cinco ocho cuatro - uno cero tres - ocho; y FLOR DE MARÍA ZELAYA

DE GUZMÁN, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien identifico por medio de con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco ocho tres ocho ocho seis - cuatro, número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - uno seis cero tres siete seis - uno cero dos - tres, Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, no religiosa con el nombre de: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS JURIDICAS DE ORIENTE, que puede abreviarse "APROCIJO". II) Aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y cuatro artículos, que se transcriben a continuación:
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS JURIDICAS DE ORIENTE. CAPITULO I NATURA-LEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Creáse en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS JURIDICAS DE ORIENTE", que podrá abreviarse "APROCIJO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo además establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo cuatro.- Los fines de la Asociación serán: a) Promover el auxilio jurídico en la población salvadoreña más necesitada en aras de la búsqueda y consecución de la justicia; b) Consolidar a APROCIJO como referente de representación del sector de profesionales en Ciencias Jurídicas; c) Promover la participación activa

del sector de profesionales en las ciencias jurídicas en la Zona Oriental; d) Contribuir en el desarrollo de investigaciones científico – jurídicas, en las diferentes áreas de las ciencias jurídicas en la Zona Oriental. Son objetivos de la Asociación: 1) Velar por la dignificación profesional del sector agremiado; 2) Proponer reformas a los diferentes cuerpos legales que rigen nuestro país; 3) Trabajar conjuntamente con cualquier entidad afín a la profesión de los asociados, en la consecución de programas y proyectos de cooperación. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría

diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir sobre la disolución de la Asociación; h) Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración

de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las

erogaciones que la Asociación tenga que realizar. **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinte.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; previa solicitud por escrito ante la Honorable Junta Directiva de la Asociación. Artículo veintiuno.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña; f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Ser condenado penalmente por delito doloso o culposo; c) Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental; d) Por renuncia pre-

sentada por escrito a la Junta Directiva; e) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. **CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veinticinco.- El miembro que no cumpliese con los deberes que señala el Artículo veintitrés de los presentes Estatutos, se le hará una amonestación verbal, en una primera ocasión y amonestación escrita, en caso de una falta por segunda ocasión. Artículo veintiséis.- Si después de la amonestación escrita, el miembro reincidiere en incumplir los deberes que señala el Artículo veintitrés de los presentes Estatutos, será expulsado de la Asociación. Artículo veintisiete.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias reguladas en los dos artículos precedentes; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria, tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General. Artículo veintisiete - A.- La Junta Directiva para la aplicación de las medidas disciplinarias deberá de seguir el procedimiento siguiente: a) La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a aquél en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en lo que establece el artículo veinticinco y el Artículo veintiséis del presente Estatuto, deberá resolver ordenar la investigación del hecho que tuvo conocimiento o declarar la improcedencia de la investigación. En este último caso notificará lo resuelto al miembro involucrado; b) Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación del hecho presuntamente cometido; en esa misma resolución la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto miembro infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyeren, para que comparezca a manifestar

su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos probatorios; c) De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba o documento presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, posteriormente la Junta Directiva deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor que lleva la asociación de cada uno de sus miembros. Artículo veintisiete - B.- La Asamblea General deberá de tramitar el recurso de apelación del cual tenga conocimiento conforme se dispone a continuación: a) El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, el mismo día o dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución impugnada; b) En la siguiente sesión o en el día hábil siguiente a la presentación del recurso, según el caso, la Junta Directiva deberá resolver convocar a la Asamblea General para que ésta pueda ventilar el recurso presentado por el miembro apelante; c) La Asamblea General deberá resolver si admite o deniega el recurso. Si lo denegare, lo notificará así al apelante; d) Si la Asamblea General decide admitir el recurso; ésta deberá de nombrar una comisión de su seno, formada por tres miembros, para que sea ésta la que corra el traslado y trámite el recurso hasta dejarlo para resolver; si alguna de las partes, al contestar el traslado solicite recepción a pruebas, se acordará así por el término de cinco días; e) El día hábil siguiente de transcurrido el término del traslado del apelado o de transcurrido el término de prueba si hubiere teni-

do lugar, con lo que las partes contesten o en su rebeldía y con las pruebas aportadas en su caso, la comisión remitirá el expediente con su respectivo dictamen a la Asamblea General que la nombró, para que sea ésta la que resuelva en los diez días siguientes de recibido; su resolución de ratificar, modificar, o revocar la resolución apelada. **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo veintiocho.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Universidad de El Salvador. **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.; III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad de votos y de conformidad con el

Artículo Doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: WILLIAM ROY MARTINEZ CHAVARRIA; Secretario: ROBERTO JOSE ZELAYA; Tesorero: EVELYN ARELY CHAVEZ ESPINAL.- Todos de generales ya relacionadas; y IV) Que les expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y advertí lo que prescribe el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar conforme a su voluntad y para constancia firmamos. DOY FE ENTRELINEAS - DE ORIENTE - en una primera ocasión y amonestación escrita, en caso de una falta por segunda ocasión - escrita - reguladas en los dos artículos precedentes - veinticinco y el artículo - VALEN.- TESTADO - o escrito - NO VALE.

JHON TONY CALDERON QUINTANILLA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO TREINTA Y UNO FRENTE AL TREINTA Y CUATRO FRENTE DEL LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el corriente año y que caducará el día diecinueve de Octubre del año dos mil diecisiete, extiendo firme y sello el presente testimonio. En la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, para ser entregado a ASOCIACION DE PROFESIONALES EN CIENCIAS JURIDICAS DE ORIENTE.

JHON TONY CALDERON QUINTANILLA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
PROFESIONALES EN CIENCIAS
JURIDICAS DE ORIENTE.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS JURIDICAS DE ORIENTE", que podrá abreviarse "APROCIJO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo además establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 4.- Los fines de la Asociación serán:

- a) Promover el auxilio jurídico en la población salvadoreña más necesitada en aras de la búsqueda y consecución de la justicia;
- b) Consolidar a APROCIJO como referente de representación del sector de profesionales en Ciencias Jurídicas;
- c) Promover la participación activa del sector de profesionales en las Ciencias Jurídicas en la Zona Oriental;
- d) Contribuir en el desarrollo de investigaciones científico – jurídicas, en las diferentes áreas de las Ciencias Jurídicas en la Zona Oriental. Son objetivos de la Asociación:
 - 1) Velar por la dignificación profesional del sector agrimensor;
 - 2) Proponer reformas a los diferentes cuerpos legales que rigen nuestro país;
 - 3) Trabajar conjuntamente con cualquier entidad afín a la profesión de los asociados, en la consecución de programas y proyectos de cooperación.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir sobre la disolución de la Asociación;
- h) Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación;
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.

Art. 20.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; previa solicitud por escrito ante la Honorable Junta Directiva de la Asociación.

Art. 21.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 22.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 23.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña;
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Ser condenado penalmente por delito doloso o culposo;
- c) Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental;
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva;
- e) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 25.- El miembro que no cumpliese con los deberes que señala el Artículo veintitrés de los presentes Estatutos, se le hará una amonestación verbal, en una primera ocasión, y amonestación escrita, en caso de una falta por segunda ocasión.

Art. 26.- Si después de la amonestación escrita, el miembro reincidiere en incumplir los deberes que señala el Artículo veintitrés de los presentes Estatutos, será expulsado de la Asociación.

Art. 27.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias reguladas en los dos artículos precedentes; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria, tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General.

Art. 27 - A.- La Junta Directiva para la aplicación de las medidas disciplinarias deberá de seguir el procedimiento siguiente:

- a) La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en lo que establece el artículo veinticinco y el Artículo veintiséis del presente Estatuto, deberá resolver ordenar la investigación del hecho que tuvo conocimiento o declarar la improcedencia de la investigación. En este último caso notificará lo resuelto al miembro involucrado;
- b) Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación del hecho presuntamente cometido; en esa misma resolución la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto miembro infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyeren, para que comparezca a manifestar su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos probatorios;
- c) De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba

o documento presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, posteriormente la Junta Directiva deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor que lleva la asociación de cada uno de sus miembros.

Art. 27 - B.- La Asamblea General deberá de tramitar el recurso de apelación del cual tenga conocimiento conforme se dispone a continuación:

- a) El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, el mismo día o dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución impugnada;
- b) En la siguiente sesión o en el día hábil siguiente a la presentación del recurso, según el caso, la Junta Directiva deberá resolver convocar a la Asamblea General para que ésta pueda ventilar el recurso presentado por el miembro apelante;
- c) La Asamblea General deberá resolver si admite o deniega el recurso. Si lo denegare, lo notificará así al apelante;
- d) Si la Asamblea General decide admitir el recurso; ésta deberá de nombrar una comisión de su seno, formada por tres miembros, para que sea ésta la que corra el traslado y trámite el recurso hasta dejarlo para resolver; si alguna de las partes, al contestar el traslado solicite recepción a pruebas, se acordará así por el término de cinco días;
- e) El día hábil siguiente de transcurrido el término del traslado del apelado o de transcurrido el término de prueba si hubiere tenido lugar, con lo que las partes contesten o en su rebeldía y con las pruebas aportadas en su caso, la comisión remitirá el expediente con su respectivo dictamen a la Asamblea General que la nombró, para que sea ésta la que resuelva en los diez días siguientes de recibido, su resolución de ratificar, modificar, o revocar la resolución apelada.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Universidad de El Salvador.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 163

San Salvador, 23 de junio del 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CIENCIAS JURIDICAS DE ORIENTE, que podrá abreviarse APROCIJO, compuestos de TREINTA Y CUATRO ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día ocho de marzo del dos mil diecisiete, por Escritura Pública, ante los oficios del Notario JHON TONY CALDERON QUINTANILLA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 973**

San Salvador, 6 de julio 2017

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada el día 9 de noviembre de 2016, y notas que remiten información complementaria presentadas los días 25 de noviembre de 2016, 22 y 23 de febrero y 16 de junio de este año, suscritas por el Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, Representante Legal de la Sociedad ESCOBAS EL TUCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ESCOBAS EL TUCAN, S.A. DE C.V., registrada con Número de identificación Tributaria 0614-010216-101-5, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; también se recibió nota que remite información complementaria el 6 de diciembre del año recién pasado, suscrita por el señor Jesús Dagoberto Portillo Monterrosa, en su calidad de comisionado para hacer trámites por dicha Sociedad.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el día 9 de noviembre de 2016, y la información complementaria los días 25 de noviembre y 6 diciembre del mismo año, 22 y 23 de febrero y 16 de junio de este año;
- II. Que la Sociedad ESCOBAS EL TUCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha solicitado se le concedan los beneficios e incentivos fiscales de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la comercialización de escobas, que serán destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive al mercado nacional y establecerse en las instalaciones ubicadas en el Edificio N° 10 de la Zona Franca San Marcos, Km. 4.5, carretera a Comalapa, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, en un área de 573m²;
- III. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la Sociedad solicitante corresponde a la de una comercializadora según los artículos 2 letra f) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- IV. Que mediante Resolución Ministerial N° 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que la Sociedad solicitante se compromete a cumplir con los requisitos de empleo establecidos en el Artículo 17-A letra c) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictamen favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad a autorizar; y,
- VII. Que en cumplimiento a lo señalado en los artículos 16 y 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda sobre dicha solicitud, la cual se recibió respuesta fuera del término de Ley, por lo que este Ministerio considera procedente emitir el Acuerdo respectivo;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 1, 2 letra f), 3 Romano I, 16, 17, 17-A letra c), 44 y 45 inciso cuarto y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

1. **CONCEDER** el goce de los beneficios y exenciones contempladas en las letras a), b), f) y en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la citada disposición legal a la Sociedad ESCOBAS EL TUCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ESCOBAS EL TUCAN, S.A. DE C.V., para que se dedique a la actividad de comercialización de escobas;
2. **AUTORIZAR** como mercados aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional;

3. AUTORIZAR a la Sociedad ESCOBAS EL TUCAN, S.A. DE C.V., para que ejerza su actividad como Usuaria de Zonas Francas, en un área de 573 m², ubicada en el Edificio N° 10 de la Zona Franca San Marcos, Km. 4.5, carretera a Comalapa, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador;
4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, según el listado siguiente:

SECCION	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION EXCEPCIONES	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLOMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27		
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS	28-38	Pinturas esmalte anticorrosivas de secado al horno, para recubrir láminas metálicas. A base de poliésteres. Pinturas y Barnices.	3208.10.10.00

CONEXAS	Barniz del tipo utilizado en artes gráficas. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices.	3208.20.10.00
	Barniz o pintura sanitarios. Los demás. Pinturas y barnices	3208.90.40.00
	Otras pinturas. Otros. Los demás. Pinturas y barnices	3208.90.91.00
	Otros barnices. Otros. Los demás. Pinturas y barnices	3208.90.92.00
	Barniz del utilizado en artes gráficas. A base polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros	3209.10.10.00
	Otros. A base polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros	3209.10.90.00
	Las demás pinturas. Los demás. Pinturas y barnices	3209.90.10.00
	Los demás barnices. Los demás. Pinturas y barnices	3209.90.20.00
	Las demás. Que contengan aceites de petróleo. Preparaciones lubricantes	3403.19.00.00
	Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás. Preparaciones lubricantes	3403.91.90.00
	Las demás. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás. Preparaciones lubricantes	3403.99.00.00
	A base de aceite de pino y agentes tensoactivos de amonio cuaternario. Desinfectantes. Los demás. Insecticidas, raticidas y demás antiroedores	3808.94.10.00
	Otros. Desinfectantes. Los demás. Insecticidas, raticidas y demás antiroedores	3808.94.90.00
	Raticidas y demás antiroedores. Los demás. Los demás. Insecticidas, raticidas y demás antiroedores	3808.99.10.00
	Disolventes y diluyentes	3814.00.10.00

VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	Otras. Disolventes y diluyentes. Preparaciones para quitar pinturas o barnices	3814.00.90.00
			De polímeros de etileno. Desechos, desperdicios y recortes de plástico.	3915.10.00.00
			De polímeros de estireno. Desechos, desperdicios y recortes de plástico.	3915.20.00.00
			De polímeros de cloruro de vinilo. Desechos, desperdicios y recortes de plástico.	3915.30.00.00
			De los demás plásticos. Desechos, desperdicios y recortes de plástico.	3915.90.00.00
			Monofilamentos. De polímeros de etileno. Cuya dimensión del corte transversal sea superior a 1mm	3916.10.10.00
			Otros. De polímeros de etileno. Cuya dimensión del corte transversal sea superior a 1mm	3916.10.90.00
			Monofilamentos. De polímeros de cloruro de vinilo. Cuya dimensión del corte transversal sea superior a 1mm	3916.20.10.00
			Otros. De polímeros de cloruro de vinilo. Cuya dimensión del corte transversal sea superior a 1mm	3916.20.90.00
			Los demás. Monofilamentos. De los demás plásticos. Cuya dimensión del corte transversal sea superior a 1mm	3916.90.19.00
			Otros. De los demás plásticos. Cuya dimensión del corte transversal sea superior a 1mm	3916.90.90.00
			De polímeros de etileno. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería.	3917.21.00.00
			De polímeros de propileno. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería.	3917.22.00.00
			Tubos de Poli(cloruro de vinilo) PVC o de poli(cloruro de vinilo clorado) C-PVC, de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería.	3917.23.20.00
			Otros. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería.	3917.23.90.00

	Envolturas tubulares de polí (cloruro de vinilideno) PVDC, con impresión. Los demás sin reforzar ni combinar con otras materias. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería	3917.32.50.00
	De polí (cloruro de vinilo) PVC, de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm. Accesorios. Tubos u accesorios de tubería.	3917.40.10.00
	Otros. Accesorios. Tubos u accesorios de tubería.	3917.40.90.00
	Los demás. Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico	3922.90.00.00
	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico, tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	3923.10.00.00
	Otros. De polímero de etileno. Sacos, bolsitas y cucuruchos. Artículos para el transporte o envasado, de plástico	3923.21.90.00
	Otros. Tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre. Artículos para el transporte o envasado, de plástico	3923.50.90.00
	Artículos reflexivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico.	3926.90.93.00
	Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico.	3926.90.99.00

VIII

PIELES, CUEROS,
PELETERIA Y
MANUFACTURAS DE
ESTAS MATERIAS;
ARTICULOS DE
TALABARTERIA O
GUARNICIONERIA;
ARTICULOS DE VIAJE,
BOLSOS DE MANO
(CARTERAS)
CONTINENTES SIMILARS;
MANUFACTURAS DE
TRIPA.

41-43

IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPANTERIA O CESTERIA.	44-46	Paletas, paletas cajas y demás plataformas para carga, collarines para paletas. Cajones, cajas. Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera.	4415.20.00.00 4417.00.00.00
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	Impresas, Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas Las demás, Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. Otros. Los demás. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal se inferior o igual a 1 mm	4821.10.00.00 4821.90.00.00 5404.19.90.00
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63		
XII	CALZADO, SOMBRIEROS Y DEMOS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	64-67		
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70		
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE	71		

ESTAS MATERIAS;
BISUTERIA; MONEDAS.

XV	METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS.	72-83	Los demás. Con contenido de carbono inferior al 0.25% en peso. Cincado. Alambre de hierro o acero sin alejar	7217.20.19.00
			Asas y mangos. Los demás. Los demás. Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, de hierro o acero; lana de hierro o acero.	7323.99.10.00
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDOAPARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo. Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire.	8415.10.00.00
			Secadores por aire caliente para madera. Para madera, papel o cartón. Secadores.	8419.32.10.00
			Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponear o etiquetar botellas, cajas, sacos; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos.	8422.30.90.00
			Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponear o etiquetar botellas, cajas, sacos; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos.	8422.40.10.00
			Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponear o etiquetar botellas, cajas, sacos; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos.	8422.40.90.00
			Extintores, incluso cargados	8424.10.00.00

Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico. Carretillas apiladoras. Las demás carretillas de manipulación con dispositivos de elevación incorporado.	8427.10.00.00
Las demás carretillas autopropulsadas. Carretillas apiladoras. Las demás carretillas de manipulación con dispositivos de elevación incorporado.	8427.20.00.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras. Las demás carretillas de manipulación con dispositivos de elevación incorporado.	8427.90.00.00
Ascensores y Montacargas.	8428.10.00.00
Aparatos elevadores transportadores, neumáticos.	8428.20.00.00
Maquinas que efectúan funciones de impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	8443.31.00.00
Las demás aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos. Las demás maquinas impresoras, copiadoras y de fax.	8443.32.00.00
Las demás. Las demás maquinas impresoras copiadoras y de fax.	8443.39.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles.	8471.30.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos una unidad central de proceso y una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.41.00.00
Las demás presentadas en forma de sistema. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.49.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	8471.80.00.00
Los demás. Máquinas para el tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades.	8471.90.00.00

XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	90-92
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97

5. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la Sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), i), k), m), q) y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. La Sociedad beneficiaria deberá cumplir con la Disposición Administrativa de Carácter General, relativa a las disposiciones sobre regímenes aduaneros liberatorios contenidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y demás leyes aplicables, así como a las otras obligaciones fiscales inherentes a la actividad económica que la solicitante pretende realizar;

8. Queda enterada la Sociedad beneficiaria que para conservar sus beneficios, debe tener y mantener un número igual o mayor a cinco puestos de trabajo permanentes exigidos por la Ley;
9. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
10. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO DE ECONOMIA.

(Registro No. C008695)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0436

San Salvador, 5 de Abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa se presentó, MARIO DANIEL BAIRRES GODOY, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en The Lighthouse Christian Bilingual School, de La Ceiba, Departamento Atlántida, República de Honduras en el año 2014; II) Que según Resolución de fecha 28 de enero de 2016, emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico hoy Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por MARIO DANIEL BAIRRES GODOY, en The Lighthouse Christian Bilingual School, de La Ceiba, Departamento Atlántida, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por MARIO DANIEL BAIRRES GODOY, en The Lighthouse Christian Bilingual School, de La Ceiba, Departamento Atlántida, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General, 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F053946)

ACUERDO No. 15-1854

San Salvador, 05 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MIGUEL ANGEL CÁCERES SALDAÑA, conocido por MIGUEL ANGEL CACERES, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF SCIENCE IN INDUSTRIAL ENGINEERING, obtenido en PURDUE UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 16 de diciembre de 2006; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día diecisésis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902, y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha, 30 de noviembre de 2016, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y el Convenio, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE IN INDUSTRIAL ENGINEERING, realizados por MIGUEL ANGEL CÁCERES SALDAÑA, conocido por MIGUEL ANGEL CACERES, en los Estados Unidos de América; 2º) Tener por incorporado a MIGUEL ANGEL CACERES, como INGENIERO INDUSTRIAL, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F053833)

ACUERDO No. 15-0671

San Salvador, 5 de Junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, CATHERINE NÚÑEZ GUTIÉRREZ, de nacionalidad dominicana, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma que la acredita con el Título de Bachiller en Modalidad General, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Colegio Mizori, Santo Domingo, D. N., República Dominicana en el año 2016; II) Que según Resolución de fecha 25 de abril de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma que la acredita con el Título de Bachiller en Modalidad General extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por CATHERINE NÚÑEZ GUTIÉRREZ, en el Colegio Mizori, Santo Domingo, D. N., República Dominicana. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma que la acredita con el Título de Bachiller en Modalidad General extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por CATHERINE NÚÑEZ GUTIÉRREZ, en el Colegio Mizori, Santo Domingo, D. N., República Dominicana, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F053928)

ACUERDO No. 15-0285

San Salvador, 02 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 9485 de fecha 8 de diciembre de 1992, con efectos a partir del 27 de agosto del mismo año, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0994 de fecha 10 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TECNÓLOGO EN ENFERMERÍA, para su respectiva aprobación; IV) Que la Universidad Doctor Andrés Bello, tiene autorizada la carrera mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0985, de fecha 16 de agosto de 2012; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la resolución favorable a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, para la aprobación de la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1º) Aprobar la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TECNÓLOGO EN ENFERMERÍA, presentados por la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO; 2º) Autorizar a la Universidad Doctor Andrés Bello, para que imparta la carrera aprobada en el numeral anterior, en su sede central, en el Departamento de San Salvador, y su centro regional en San Miguel, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01 de 2017; 3º) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4º) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F053867)

**MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD**

ACUERDO No. 1053.-

San Salvador, 25 de Julio de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 65 de la Constitución, establece que la salud de los habitantes constituye un bien público, en donde el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que Art. 48 de la Ley de Medicamentos, prescribe que “Todo lo relacionado al proceso de fármaco vigilancia, será competencia del Ministerio de Salud”;
- III. Que el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 11.0202:16 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso humano. Farmacovigilancia, establece que las actividades de Farmacovigilancia de los medicamentos autorizados para su comercialización y distribución a nivel nacional, será realizada por el Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV).
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en los considerandos anteriores y con el propósito de cumplir con el RTS antes mencionado, es necesario conformar el mencionado Centro.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas

ACUERDA:

Art. 1.- Créase el Centro Nacional de Farmacovigilancia, en adelante CNFV, como una instancia dependiente del MINSAL responsable de coordinar las actividades de Farmacovigilancia de los medicamentos autorizados para su comercialización y distribución a nivel nacional.

El CNFV será dirigido por un Coordinador que dependerá de la Dirección de Tecnologías Sanitarias.

Art. 2.- El CNFV establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Dirección Nacional de Medicamentos. De igual forma deberá establecer mecanismos de comunicación con los establecimientos de salud públicos y privados, con los profesionales de salud y las personas naturales o jurídicas que sean responsables del registro sanitario, fabricación, importación, distribución y comercialización, a fin de garantizar el uso seguro y efectivo de los medicamentos.

Art. 3.- El Ministerio de Salud emitirá el Manual de Organización y Funciones del CNFV, donde se establecerá la misión, visión objetivos, funciones y relaciones internas y externas del CNFV.

Art. 4.- El CNFV debe contar con un Comité Técnico Consultivo multidisciplinario con la participación de instituciones del Sistema Nacional de Salud, INS, CSSP, un representante de UES y otras que considere pertinente para la evaluación de la seguridad de los medicamentos. Las funciones y requisitos del Comité Técnico Consultivo, quedarán especificadas en el manual de organización y funciones del CNFV.

El Comité Técnico será convocado por la Coordinación del CNFV.

Art. 5.- Son atribuciones del CNFV:

1. Actuar como centro de referencia y autoridad competente en materia de Farmacovigilancia a nivel nacional, tanto en el sector público como en el privado.
2. Vigilar el cumplimiento de la normativa de farmacovigilancia, por parte de las unidades efectoras obligadas a notificar las reacciones adversas a medicamentos, ESAVIS y otros problemas relacionados con los medicamentos.
3. Velar porque se apliquen las Buenas Prácticas de Farmacovigilancia por parte de las unidades efectoras.
4. Realizar el análisis y gestión del riesgo de medicamentos.
5. Remitir a la Dirección Nacional de Medicamentos las recomendaciones generadas por las actividades relativas a la detección, evaluación, comprensión y prevención de los efectos adversos o cualquier otro problema relacionado con los medicamentos.
6. Coordinar la red de unidades efectoras de farmacovigilancia, a nivel nacional.
7. Recibir, evaluar, codificar y mantener en una base de datos nacional, las notificaciones de eventos supuestamente atribuidos a vacunas, reacciones adversas y otros problemas relacionados a medicamentos, remitidas por las unidades efectoras.
8. Vigilar la seguridad y confidencialidad de los datos y su integridad durante los procesos de transferencia de datos.
9. Mantener un registro en conjunto con la DNM de los planes de gestión de riesgo post comercialización de los medicamentos nuevos, biológicos, biotecnológicos y huérfanos en el mercado nacional.
10. Implementar un Sistema de Gestión de Calidad, para garantizar la calidad de la base de datos y de los procedimientos de farmacovigilancia.
11. Realizar el análisis de causalidad y gestión del riesgo de medicamentos.
12. Desarrollar métodos para obtener señales de alerta precoces a fin de identificar asociación entre medicamentos y eventos adversos de forma temprana e implementar medidas de gestión del riesgo.
13. Identificar situaciones de alerta sanitaria relacionadas al perfil de seguridad de los medicamentos y recomendar medidas regulatorias destinada a reducir el riesgo sanitario identificado.
14. Emitir y difundir alertas de seguridad de medicamentos, que incluyan recomendaciones para la Dirección Nacional de Medicamentos, el Sistema Nacional de Salud, los profesionales de salud y la comunidad en general.
15. Promover la difusión de información sobre farmacovigilancia en todos los servicios de salud del país, mediante la emisión de un boletín de publicación regular.
16. Realizar la devolución de los resultados de las notificaciones y del análisis de causalidad, a los notificadores del Sistema Nacional de Farmacovigilancia
17. Mantener un registro, en conjunto con la Dirección Nacional de Medicamentos, de los Planes de Gestión de Riesgo e Informes Periódicos de Seguridad que sean solicitados.
18. Promover la formación o capacitación en Farmacovigilancia, mediante la colaboración con centros de estudios, sociedades científicas y colegios profesionales, por medio de conferencias cursos, charlas o talleres.
19. Promover la realización de estudios para evaluar la seguridad de los medicamentos de uso humano.
20. Coordinar el seguimiento de los artículos sobre reacciones adversas registradas localmente y publicados en revistas médicas nacionales o internacionales.
21. Enviar periódicamente al Centro Colaborador de la OMS para el Monitoreo Internacional de Medicamentos, las notificaciones de reacciones adversas a medicamentos debidamente codificadas.
22. Establecer un sistema de documentación que registre y respalde los acuerdos tomados con el comité técnico consultivo.
23. Participar en los esfuerzos regionales de coordinación de actividades de farmacovigilancia, contribuyendo con la información que se requiera para fortalecer el monitoreo crítico de los medicamentos.
24. La demás que le establezca el Manual de Organización y Funciones.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
MINISTRA DE SALUD.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

DECRETO No. 31.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 232, de fecha 14 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo No. 398, del 14 de enero de 2013, se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, por medio de la cual se creó el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 70, de fecha 17 de abril de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 399, del 18 del mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 232, de fecha 16 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 409, del 23 de ese mismo mes y año, se emitieron reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito;
- IV. Que por lo anterior, se hace necesario emitir las correspondientes reformas al Reglamento de la referida Ley, con la finalidad de actualizar y desarrollar los requisitos, procedimientos y mecanismos fijados en la misma.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, DECRETA las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN
DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Art. 1.- Reformase el Art. 1, de la manera siguiente:

"Objeto"

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto facilitar y asegurar la aplicación de la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, en adelante la "Ley".

Art. 2.- Refórmase el Art. 2, de la manera siguiente:

"Finalidad"

Art. 2.- El presente Reglamento tiene como finalidad desarrollar el marco que garantice la entrega de las prestaciones económicas establecidas en la Ley; además posibilitar la ejecución de los demás fines establecidos en la misma, tales como la realización de programas y proyectos en materia de educación, prevención y seguridad vial, con el fin de reducir en forma sistemática los accidentes de tránsito; así como también impulsar, de acuerdo a la disponibilidad financiera, programas que contribuyan con la reincorporación a la vida productiva de toda persona que resulte con algún grado de discapacidad, a consecuencia de un accidente de tránsito."

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 3, por el siguiente:

"Ámbito de aplicación"

Art. 3.- Quedan sujetas al cumplimiento del presente Reglamento todas aquellas personas que sean víctimas de un accidente de tránsito o sus parientes, en caso que resulte fallecida la víctima, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento.

Asimismo, deberán cumplir estas disposiciones las instituciones públicas obligadas por la Ley, entre ellas el Ministerio de Salud, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, otras instituciones de salud pública y la Policía Nacional Civil".

Art. 4.- Refórmase en el Art.5 el inciso 1º, de la manera siguiente:

"El FONAT"

Art. 5.- El FONAT, o simplemente el Fondo, es una entidad descentralizada, de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida y con personalidad y patrimonio propio, con plena autonomía en ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; el cual estará adscrito al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano".

Art. 5.- Sustitúyese el Art. 6, por el siguiente:

"Definiciones"

Art. 6.- Para la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Es un suceso imprevisto, generado al menos por un vehículo automotor en movimiento, que ocasiona la muerte o algún grado de discapacidad en una persona. Para efecto de aplicación del presente Reglamento, no se considerará accidente de tránsito, cuando únicamente intervengan vehículos de tracción humana y/o animal.

BENEFICIARIO: Persona que tiene derecho a recibir la prestación económica establecida en la Ley, sea ésta conductor, pasajero o peatón y que como consecuencia de un accidente de tránsito, resulte con algún grado de discapacidad, o los parientes de aquellos, en el caso que la víctima resulte fallecida.

DISCAPACIDAD: Deficiencias en las funciones o estructuras corporales ocasionadas a una persona por un accidente de tránsito; así como las limitaciones en las actividades y las restricciones en la participación en sociedad, las cuales pueden ser temporales o permanentes.

DISCAPACIDAD FÍSICA: Son los problemas causados por las deficiencias en las funciones o estructuras corporales del sistema osteomuscular o del sistema nervioso, relacionadas con la movilidad y/o autocuidado, las cuales condicionan limitaciones en la actividad y restricción en la participación en sociedad, a consecuencia de un accidente de tránsito.

DISCAPACIDAD SENSORIAL: Son los problemas causados por las deficiencias en las funciones o estructuras relacionadas con los órganos sensoriales, tales como una desviación o una pérdida significativa de los mismos, las cuales condicionan limitaciones en la actividad y restricción en la participación en sociedad, a consecuencia de un accidente de tránsito.

DISCAPACIDAD MENTAL Y/O PSICOLÓGICA: Son los problemas causados por las deficiencias en las funciones mentales o estructuras del sistema nervioso, observándose perturbaciones en el comportamiento, conducta y limitación en la ejecución de actividades de aprendizaje, comunicación, interacciones y relaciones interpersonales, trabajo, educación y vida social, a consecuencia de un accidente de tránsito.

PRESTACIÓN ECONÓMICA: Es la ayuda económica que se otorga a toda víctima de un accidente de tránsito que resulte con algún grado de discapacidad, a consecuencia de éste o a sus parientes, en caso que ella resulte fallecida.

REHABILITACIÓN: Proceso dinámico destinado a facilitar a las personas en condición de discapacidad, un nivel óptimo de independencia, autonomía, desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y social, mediante el cual la persona logra una participación plena en la vida familiar, educativa, laboral y social. La rehabilitación abarca un conjunto de actividades, como atención médica de rehabilitación, fisioterapia, psicoterapia, terapia de lenguaje, terapia ocupacional y servicios de apoyo; entre éstos, ayudas técnicas como prótesis, sillas de rueda, andaderas, aparatos auditivos y otros.

REINCORPORACIÓN: Conjunto de acciones sociales, terapéuticas y de formación, que involucran al individuo en su propio proceso de rehabilitación, facilitando su inclusión dentro de la sociedad.

VEHÍCULO AUTOMOTOR: Vehículo de transporte terrestre sobre dos o más ruedas, de combustión interna propia y tracción mecánica y que no transita sobre rieles.".

Art. 6.- Refórmanse en el Art. 8, los incisos segundo y tercero de la manera siguiente:

"Para poder celebrar sesión, deberán concurrir, por lo menos, tres de los miembros del Consejo Directivo y las decisiones se adoptarán con la mayoría de votos.

Las dietas del Consejo Directivo serán de cien dólares 00/100 de los Estados Unidos de América por sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria. En todo caso, la suma mensual a pagar no deberá ser superior a dos salarios mínimos mensuales establecidos para el sector comercio.".

Art. 7.- Sustitúyese el Art. 12, por el siguiente:

"Atribuciones

Art. 12.- El Consejo Directivo, además de las atribuciones establecidas en el Art. 8 de la Ley, tendrá las siguientes:

- a) Aprobar o modificar el Instrumento para la Evaluación de la Discapacidad.
- b) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, aumentos o disminuciones en la cuantía de las prestaciones económicas otorgadas por el FONAT, para el trámite pertinente.
- c) Conceder permiso o autorización al Director Ejecutivo, para la realización de viajes por misión oficial y nombrar de entre el personal a quien ejercerá sus funciones en forma interina, para efectos de continuar la labor administrativa, cuando así fuese necesario.
- d) Aprobar o modificar el Manual de Organización y Funciones del FONAT.
- e) Establecer la misión, visión y valores de la institución, así como la planificación estratégica, en armonía con la política institucional.
- f) Aprobar o modificar las normas técnicas de control interno del FONAT, las cuales serán finalmente dictadas por la Corte de Cuentas de la República, a través del Reglamento que a tales efectos se emita, de conformidad a lo estipulado en el Art. 5, numeral 2), letra a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
- g) Formular propuestas de reforma al Reglamento de la Ley y remitirlas al Presidente, de la República, a través del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- h) Aprobar o modificar el acuerdo de creación del CONASEVI.
- i) Aprobar la política salarial del FONAT y su correspondiente régimen laboral.
- j) Todas aquellas que la Ley y demás leyes afines le determinen.".

Art. 8.- Sustitúyese el Art. 14, por el siguiente:

"Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo.

Art. 14.- Además de las fijadas en el Art. 11 de la Ley, el Presidente del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Supervisar, por sí, o por medio de la Dirección Ejecutiva, la efectiva ejecución de los acuerdos y órdenes emitidos por el Consejo Directivo.
- b) Requerir de la Dirección Ejecutiva, los informes que estime convenientes y que garanticen la buena marcha de la institución.
- c) Firmar, previa delegación, los documentos o resoluciones que contengan acuerdos aprobados por el Consejo Directivo.
- d) Presentar al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, el informe del total de solicitudes de reclamo de prestación económica, atendidas mensualmente.
- e) Presentar al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, los informes gerenciales de las unidades correspondientes.
- f) Coordinar por sí o a través de la Dirección Ejecutiva, el trabajo de las distintas dependencias del FONAT, a fin de garantizar la efectiva ejecución de los planes tendientes a reducir los accidentes de tránsito.

- g) Requerir de las distintas instituciones públicas y privadas, toda información relativa a los accidentes de tránsito y que conlleve a su reducción.
- h) Presidir las reuniones del CONASEVI o delegar su actuación, cuando así lo estime pertinente.
- i) Coordinar las acciones que desarrolle el CONASEVI, en la ejecución de los programas y proyectos de educación y prevención vial; así como en todas aquellas actividades que conforme a la Ley, el Reglamento y el acuerdo de creación del CONASEVI, le correspondan
- j) Someter a la consideración del Consejo Directivo, la incorporación o exclusión de miembros del CONASEVI; y,
- k) Las demás atribuciones y responsabilidades que el Consejo Directivo le mandate.".

Art. 9.- Sustitúyese el Art. 25, por el siguiente:

"De las solicitudes

Art. 25.- Toda persona que, producto de un accidente de tránsito, sea declarada con algún grado de discapacidad, sea ésta temporal o permanente, o los parientes de ella, en el caso de resultar fallecida, podrá presentarse a solicitar la prestación económica a que se refiere la Ley, en las oficinas administrativas del FONAT, debiendo cumplir para ello los requisitos que para tal efecto se regulan en el presente Reglamento.

Las solicitudes podrán ser presentadas por cualquiera de los parientes de la víctima, enumerados en el Art. 20 de la Ley o por medio de un apoderado legal. Cuando se trate de solicitudes por discapacidad, deberán presentar autorización debidamente firmada por la víctima.

Toda persona por sí o por medio de otra, cuando se presente al Fondo a solicitar el beneficio establecido en la Ley, deberá presentar copia de su Documento Único de Identidad o bien, de ambos. Si el solicitante beneficiario fuere menor de dieciocho años, deberá presentar su carné de minoridad, certificación de partida de nacimiento o el documento legal que acredita a la persona que ejerce su representación, juntamente con la copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de dicho representante.

Cuando las solicitudes provengan de personas extranjeras, deberán presentar el pasaporte para comprobar su identidad.

Las certificaciones de partidas que se presenten para acreditar el parentesco con la víctima, deberán estar legalizadas por las autoridades correspondientes.

El acta de inspección policial constituye prueba fehaciente del accidente de tránsito, por lo que deberá constar en la misma, la identificación exacta de las víctimas y sin ello no podrá darse trámite al beneficio.".

Art. 10.- Sustitúyese el Art. 26, por el siguiente:

"Plazo

Art. 26.- Las víctimas que resulten con algún grado de discapacidad, sea temporal o permanente y los beneficiarios de aquellas que resulten fallecidas, tendrán el plazo de seis meses para presentar la solicitud correspondiente, contados a partir de la fecha de ocurrido el accidente de tránsito.

Cuando una víctima a consecuencia de las lesiones producidas en un accidente de tránsito falleciese posteriormente a dicho percance, el plazo a que se refiere el inciso anterior, se contará a partir de la fecha de dicho fallecimiento.

Vencidos los plazos señalados en el presente artículo, sin que las personas antes referidas hayan presentado la solicitud correspondiente, perderán el derecho a reclamar las prestaciones económicas establecidas en la Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, lo cual deberán comprobar en legal forma.".

Art. 11.- Sustitúyese en el Art. 27, el inciso final, por el siguiente:

"Asimismo, se consideran beneficiarios las personas que a consecuencia de un accidente de trabajo, resulten con algún grado de discapacidad, ya sea temporal o permanente.".

Art. 12.- Adiciónanse en el Capítulo V, los Arts. 28-A, 28-B, 28-C, 28-D, 28-E, 28-F, 28-G y 28-H, de la manera siguiente:

"Solicitudes de prestación económica por discapacidad

Art. 28-A.- Cuando se trate de solicitudes de prestación económica por discapacidad, además de verificarse que la víctima aparezca relacionada en el acta de inspección policial, la persona solicitante deberá presentar lo siguiente:

- a) Formulario de solicitud proporcionado por El FONAT, debidamente completado.
- b) Copia de DUI y NIT del solicitante y originales para su confrontación.
- c) Constancia médica por discapacidad, extendida por el Ministerio de Salud, Instituto Salvadoreño del Seguro Social o establecimientos e instituciones de salud pública, que exprese que la persona atendida presenta algún grado de discapacidad, a consecuencia de un accidente de tránsito. En caso de haber recibido atención médica en un hospital privado u otro tipo de entidad de salud, deberá homologar dicha constancia ante el Ministerio de Salud.
- d) En el caso que la víctima sea menor de edad, deberá presentarse el documento que acredite la representación legal de ésta.

De la constancia médica por discapacidad

Art. 28-B.- El Ministerio de Salud, Instituto Salvadoreño del Seguro Social o establecimientos e instituciones de salud pública, deberán emitir un documento que contenga los lineamientos técnicos para el llenado de la constancia médica por discapacidad de las víctimas de un accidente de tránsito, los cuales tendrán como objetivo definir el procedimiento a seguir para el adecuado llenado de la constancia, así como también deberá contener anexo, el formulario a utilizar con la finalidad que éste sea estandarizado en todos los centros hospitalarios que brinden asistencia médica.

La constancia médica por discapacidad, deberá contener:

- a) Nombre del médico que la extiende.
- b) Nombre del establecimiento de salud.
- c) Nombre de la víctima, según Documento Único de Identidad u otro equivalente.
- d) Fecha de ingreso y egreso del centro hospitalario.
- e) Las dificultades, deficiencias o limitaciones que presenta la víctima al egreso del centro hospitalario; haciendo referencia si se consideran temporales o permanentes.
- f) Diagnóstico médico.
- g) Causa externa, fecha y hora del accidente de tránsito.
- h) Fecha y hora en la que se extiende.
- i) Firma y sello del médico que la extiende y del director o directora o, en su defecto, del subdirector o subdirectora del establecimiento de salud.

De las solicitudes de prestación económica por fallecimiento

Art. 28-C.- Cuando se trate de solicitudes de prestación económica por fallecimiento, además de verificarse que la víctima aparezca relacionada en el acta de inspección policial, el o los beneficiarios, deberán presentar, lo siguiente:

- A) Cuando quien solicita la prestación económica, es el **HIJO(S) o HIJA(S)** de la persona fallecida, **mayores de edad**:
 1. Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de los beneficiarios.
 2. Copia de Documento Único de Identidad del fallecido y original para su confrontación.
 3. Certificación de la partida de defunción de la víctima.
 4. Boleta de defunción del hospital en que fue atendido o del Instituto de Medicina Legal, en caso que éste haya realizado el reconocimiento pericial.
 5. Certificación de partida de nacimiento de los beneficiarios, en la que se demuestre el parentesco.
 6. Declaración jurada en la que el o los solicitantes manifiesten que no existe otro beneficiario con mejor derecho a reclamar las prestaciones correspondientes.

- B) Cuando el beneficio sea solicitado para **HIJO(S) o HIJA(S)** de la persona fallecida, **menores de edad**:
1. Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del representante legal y/o el documento legal que acredite tal representación.
 2. Certificación de partida de nacimiento de los menores de edad.
 3. Copia de Documento Único de Identidad del fallecido y original para su confrontación.
 4. Certificación de la partida de defunción de la víctima.
 5. Boleta de defunción del hospital en que fue atendido o del Instituto de Medicina Legal, en caso que éste haya realizado el reconocimiento pericial.
 6. Declaración jurada en la que se manifieste que no existe otro beneficiario con mejor derecho a reclamar las prestaciones correspondientes, debiendo hacer mención de todos los hijos que procreó la víctima.
- C) Cuando quien lo solicita es el o la **CONYUGE** de la víctima:
1. Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del beneficiario.
 2. Copia de Documento Único de Identidad del fallecido y original para su confrontación.
 3. Certificación de la partida de defunción de la víctima.
 4. Boleta de defunción del hospital en que fue atendido o del Instituto de Medicina Legal, en caso que éste haya realizado el reconocimiento pericial.
 5. Certificación de partida de matrimonio o certificación de la partida de nacimiento del(la) beneficiario (a), en la que se compruebe el vínculo matrimonial.
 6. Declaración jurada en la que el o la solicitante manifieste que no existe otro beneficiario con mejor derecho a reclamar las prestaciones correspondientes; en caso de haber procreado hijos, deberá hacerse mención de los mismos.
- D) Cuando quien lo solicita es el o la **CONVIVIENTE** de la víctima:
1. Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del beneficiario.
 2. Copia de Documento Único de Identidad del fallecido y original para su confrontación.
 3. Certificación de la partida de defunción de la víctima.
 4. Boleta de defunción del hospital en que fue atendido o del Instituto de Medicina Legal, en caso que éste haya realizado el reconocimiento pericial.
 5. Copia certificada por notario de sentencia de declaración judicial de la unión no matrimonial.
 6. Declaración jurada en la que el o la solicitante manifieste que no existe otro beneficiario con mejor derecho a reclamar las prestaciones correspondientes; en caso de haber procreado hijos, deberá hacerse mención de los mismos.
- E) Cuando quien lo solicita es el **PADRE y/o MADRE** de la víctima:
1. Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de los beneficiarios.
 2. Copia de Documento Único de Identidad del fallecido y original para su confrontación.
 3. Certificación de la partida de defunción de la víctima.
 4. Boleta de defunción del hospital en que fue atendido o del Instituto de Medicina Legal, en caso que éste haya realizado el reconocimiento pericial.
 5. Certificación de partida de nacimiento de la víctima con la que se compruebe el parentesco.
 6. Declaración jurada en la que el o los solicitantes manifiesten que no existe otro beneficiario con mejor derecho a reclamar las prestaciones correspondientes.

- F) Cuando quien lo solicita son los **ABUELOS** y demás ascendientes de la víctima:
1. Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de los beneficiarios.
 2. Copia de Documento Único de Identidad del fallecido y original para su confrontación.
 3. Certificación de partida de defunción y de nacimiento de la víctima, en la que se demuestre el parentesco.
 4. Boleta de defunción del hospital en que fue atendido o del Instituto de Medicina Legal, en caso que éste haya realizado el reconocimiento pericial.
 5. Certificación de las partidas de defunción de los padres de la víctima.
 6. Certificación de las partidas de nacimiento de los padres de la víctima.
 7. Declaración jurada en la que el o los solicitantes manifiesten que no existe otro beneficiario con mejor derecho a reclamar las prestaciones correspondientes.
- G) En el caso del o los **HERMANO(A)S** de la víctima:
1. Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de los beneficiarios.
 2. Copia de Documento Único de Identidad del fallecido y original para su confrontación.
 3. Certificación de la partida de defunción y de nacimiento de la víctima.
 4. Boleta de defunción del hospital en que fue atendido o del Instituto de Medicina Legal, en caso que éste haya realizado el reconocimiento pericial.
 5. Certificación de la partida de defunción de los padres y abuelos de la víctima.
 6. Certificación de la partida de nacimiento de los beneficiarios.
 7. Declaración jurada en la que el o los solicitantes manifiesten que no existe otro beneficiario con mejor derecho a reclamar las prestaciones correspondientes.
- H) En el caso del o 1(os) (as) **SOBRINO(A)S** de la víctima:
1. Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad de los beneficiarios.
 2. Copia de Documento Único de Identidad del fallecido y original para su confrontación.
 3. Certificación de la partida de defunción y de nacimiento de la víctima.
 4. Boleta de defunción del hospital en que fue atendido o del Instituto de Medicina Legal, en caso que éste haya realizado el reconocimiento pericial.
 5. Certificación de la partida de defunción de los padres y abuelos de la víctima.
 6. Certificación de la partida de defunción de los hermanos de la víctima.
 7. Certificación de la partida de nacimiento de los beneficiarios.
 8. Declaración jurada en la que el o los solicitantes manifiesten que no existe otro beneficiario con mejor derecho a reclamar las prestaciones correspondientes.

Las certificaciones de partidas de nacimiento o defunción a las que se hace relación en el presente artículo, no deberán exceder de seis meses de haberse emitido.

En los casos que el o los beneficiarios no puedan comprobar su parentesco con la víctima, perderán el derecho a reclamar los beneficios contemplados en la Ley y el presente Reglamento.

De la declaración jurada

Art. 28-D.- En el caso de beneficiarios de las víctimas que fallezcan en accidentes de tránsito además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán presentar una declaración jurada ante notario en la que conste lo siguiente:

- a) Las generales de la víctima y del accidente de tránsito en el que resultó fallecida.
- b) El grado de parentesco que poseían con la víctima.
- c) Que no existe otro beneficiario con mejor derecho a reclamar la prestación económica, según lo determinado en el Art. 20 de la Ley.
- d) El testimonio de dos testigos que den fe de lo expresado, adjuntando a la misma, copia simple del Documento Único de Identidad de dichos testigos.
- e) Que se ha explicado al otorgante u otorgantes, el valor e implicaciones jurídicas que tiene dicha declaración, debiendo hacer mención del Art. 284 del Código Penal.

De las víctimas no identificadas

Art. 28-E.- En las actas de inspección policial que la PNC levante de todos los accidente de tránsito, especialmente de aquellos donde hubiere daños personales, deberá identificarse en forma precisa a las personas que resulten fallecidas o lesionadas.

Sin embargo, cuando sea imposible determinar en dicha acta la identidad de la víctima, por no portar documentos de identificación en el momento del accidente, estarán los beneficiarios en la obligación de realizar todas las diligencias necesarias, a fin que la identidad de la víctima sea relacionada en el acta de inspección correspondiente.

De las víctimas que no posean el Documento Único de Identidad

Art. 28-F.- Cuando una persona que resulte fallecida en un accidente de tránsito no hubiese tramitado el Documento Único de Identidad, será obligación de los beneficiarios tramitar ante el Registro Nacional de las Personas Naturales, la certificación donde conste tal situación, la que deberán presentar al FONAT, a fin que sea incorporada al expediente administrativo.

Si la persona que resultó fallecida sí hubiese tramitado el Documento Único de Identidad, pero en dicho percance se perdiere, deberán los beneficiarios presentar una certificación extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales.

Del expediente administrativo

Art. 28-G.- De cada solicitud que se reciba, se deberá formar el expediente correspondiente, el cual será llevado debidamente ordenado y foliado, con todos sus anexos.

Se deberá incorporar al expediente administrativo, copia del acta de inspección policial, remitida por la PNC, debiendo dejar constancia mediante auto o proveído, que se verificó la misma en el Sistema Informático de la PNC.

De las notificaciones

Art. 28-H.- En la solicitud de prestación económica, los solicitantes deberán determinar con precisión, una dirección dentro de la circunscripción donde se encuentre ubicado el FONAT o sus regionales para recibir notificaciones o un medio técnico, sea electrónico, magnético o de cualquier otra naturaleza. Cualquier cambio de dirección deberá comunicarse de inmediato, teniéndose por válidas en su defecto, las notificaciones que se realicen en la dirección anteriormente señalada.

Cuando la notificación deba hacerse personalmente, el empleado del FONAT al que le corresponda realizar tal diligencia, dejará constancia de la notificación realizada. Si la persona no fuere encontrada, la diligencia se realizará con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en la dirección señalada y a falta de cualquier persona o si ésta se negare a recibir la notificación, se fijará aviso en lugar visible, indicando al interesado que existe resolución pendiente de notificársele y que debe acudir al FONAT.

Si los solicitantes o beneficiarios no acudieren al FONAT en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse fijado el aviso respectivo, se tendrá por efectuada la notificación, de conformidad a los plazos estipulados en el derecho común. Cuando se trate de notificaciones de prevenciones por inconsistencia en los requisitos legales, de no subsanarlas en el tiempo estipulado, se procederá a denegar lo solicitado, conforme al derecho común.

Cuando se notifique una resolución por medios técnicos, se dejará constancia en el expediente de la actuación realizada. En este caso, se tendrá por realizada, la notificación, transcurridas veinticuatro horas después del envío, siempre que conste evidencia de su recepción.".

Art. 13.- Sustitúyese el Art. 29, por el siguiente:

"Prestaciones económicas

Art. 29.- Las prestaciones económicas a las que se refieren la Ley y el presente Reglamento, serán entregadas a la persona beneficiaria, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley.

Cuando sean varias las personas beneficiarias, éstas deberán dividirse en partes iguales el beneficio económico a que se refiere el inciso anterior. El FONAT, deberá velar por la aplicación efectiva de lo dispuesto en el presente inciso.

El beneficio económico que corresponda a las personas, quienes producto de un accidente de tránsito resulten con algún grado de discapacidad, ya sea temporal o permanente, se hará mediante un solo pago, conforme a lo dispuesto en la tabla siguiente:

PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD	MONTO A PAGAR
Del 0% al 4%	\$ 0.00
Del 5% al 24%	\$ 300.00
Del 25% al 49%	\$ 600.00
Del 50% al 95%	\$ 900.00
Del 96% al 100%	\$ 1,200.00

La Comisión Técnica de Evaluación Médica tendrá la responsabilidad de determinar o validar el porcentaje de discapacidad, ya sea temporal o permanente de las víctimas de un accidente de tránsito, que sean remitidas por las instituciones de salud correspondientes, según lo determinado en el "Instrumento para la Evaluación de la Discapacidad", el cual será aprobado por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del FONAT determinará el número de profesionales que deberán integrar la Comisión Técnica de Evaluación Médica, así como las especialidades que tendrán dichos profesionales. La organización y funcionamiento de la referida Comisión, será desarrollado en el Manual de Organización y Funciones Institucional, el cual será aprobado por el Consejo Directivo.".

Art. 14.- Sustitúyese en el Art. 31, el inciso primero, por el siguiente:

"Rehabilitación y reincorporación

Art. 31.- El FONAT podrá, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, impulsar estrategias idóneas para gestionar acciones de rehabilitación que faciliten la reincorporación a la Sociedad de las personas con discapacidad física, sensorial o psíquica, víctimas de accidentes de tránsito.".

Art. 15.- Sustitúyense en el Art. 33, los incisos cuarto y quinto, por lo siguiente:

"En igual obligación estarán las distintas instituciones de salud, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, las cuales deberán documentar e informar sobre la atención de toda víctima de un accidente de tránsito que tenga algún grado de discapacidad y pueda ser beneficiaria del Fondo.

Quienes incumplan con lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la ley de la materia que corresponda.".

Art. 16.- Sustitúyese el Art. 34, por el siguiente:

"División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil de El Salvador

Art. 34.- La División de Tránsito Terrestre estará en la obligación de informar al FONAT, en la forma que éste le indique, sobre las estadísticas diarias que se lleven respecto de los accidentes de tránsito que ocurren en el país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la División de Tránsito Terrestre deberá implementar los recursos tecnológicos adecuados que permitan llevar estadísticas sobre los accidentes de tránsito, los cuales deberán estar enlazados con el FONAT, para los fines de éste.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la División de Tránsito Terrestre deberá incorporar en las actas que elabore de todo accidente de tránsito, el detalle de las víctimas que resulten como consecuencia de tales accidentes.

La División de Tránsito Terrestre deberá remitir al FONAT, copia certificada de las actas de los accidentes de tránsito que hayan dejado como resultado daños en la integridad física de las víctimas de éstos o personas fallecidas, las cuales deberán estar certificadas por el jefe de cada delegación policial.".

Art. 17.- Refórmase en el Art. 35, el inciso tercero, de la manera siguiente:

"No obstante lo anterior, en aquellos casos que así se estime pertinente y con la finalidad de determinar si la persona tiene derecho al beneficio que otorga la Ley, el FONAT podrá solicitar a las distintas instituciones de salud pública, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, los expedientes clínicos relativos a una víctima de accidente de tránsito, cuando haya resultado fallecida o con algún grado de discapacidad, ya sea temporal o permanente.".

Art. 18.- Derógase el Art. 30.

Art. 19.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

GERSON MARTÍNEZ,

Ministro de Obras Públicas, Transporte y de

Vivienda y Desarrollo Urbano.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Municipal número uno, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo cuatrocientos quince, de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, se emitió Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yayantique, Departamento de la Unión, el objeto de la citada ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrar en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio.
- II. El artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, determina que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas conforme a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- III. Que conforme el Art. 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, y que para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- IV. Que los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes.
- V. Que los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que se gravaran también los servicios jurídicos.
- VI. Que conforme al art. 87 del Código Municipal los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizará en el fondo general del municipio.
- VII. Que el Art. 154 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y estas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al Art. 130 inciso segundo y tercero de la referida Ley.
- VIII. Que conforme el Art. 30 No. 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir Ordenanzas.
- IX. Que según acuerdo 07 de Sesión Ordinaria del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 149 de la Ley General Tributaria Municipal, nombró una Comisión Especial para el Estudio y Elaboración de Proyectos de Ordenanza de Tasas por Servicios.
- X. Que la actual ordenanza de tasas por servicios no corresponde a las necesidades financieras y la realidad socioeconómica del municipio.
- XI. Que es necesario emitir una nueva Ordenanza de Tasas, en la que se crean, modifican y se derogan tributos.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE YAYANTIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1. La presente Ordenanza Municipal de Yayantique tiene por finalidad establecer las Tasas por Servicios Municipales de naturaleza jurídica y administrativa que presta la Municipalidad, a las personas naturales o jurídicas y que según esta Ordenanza están obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Autoridades Competentes

Art. 2. La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Asimismo en el caso de las entidades descentralizadas, será competente de cumplir hacer cumplir la presente ordenanza los miembros de las Juntas Directivas y los organismos tributarios de dichas entidades descentralizadas.

Hecho generador

Art. 3. La obligación de pagar las Tasas Municipales nace desde el momento que el contribuyente requiere la prestación de servicio si estos son de naturaleza jurídica y en el caso de los servicios municipales de naturaleza administrativa cuando el Municipio de Yayantique lo presta efectivamente.

Son también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, referentes al pago de intereses o sanciones y al cumplimiento de deberes formales.

Sujeto Activo

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria la Municipalidad de Yayantique, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Sujeto Pasivo

Art. 5. Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente o responsable. Siendo los sujetos pasivos las siguientes personas naturales o jurídicas: los propietarios; y salvo prueba en contrario: los arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o

meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas reguladas en el artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.

Serán también sujetos del pago por servicios municipales que reciban por esta municipalidad, las iglesias de cualquier denominación el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas, Las Instituciones Autónomas que realicen actividades industriales, comerciales o de servicio con excepción de las de seguridad social serán también sujeto impuestos municipales.

Definiciones

Art. 6. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por:

Certificación: Es el documento por medio del cual el funcionario o delegado municipal, da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos, registros, sistemas o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.

Constancia: Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario o delegado municipal, en sus registros, archivos, o sistemas en la cual da de pública.

Clausura: Es la sanción administrativa, que consiste en el cierre de un establecimiento, por infracción a una normativa municipal.

Contribuyente: es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Espacio público: Es el lugar en donde cualquier persona tiene el derecho de circular, tales como parques, calles, aceras, triángulos, redondelos, zonas verdes y otros sitios municipales.

Estado de Cuenta: Es aquel reporte emanado de la administración tributaria municipal, generado a través del sistema en el cual se especifique el saldo o pagos del solicitante.

Terreno baldío: Es el inmueble en el que su propietario no le da mantenimiento, por lo que se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para el municipio.

Licencia por funcionamiento: Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida a un negocio en particular que tendrá una duración de un año o por el periodo que determine la presente ordenanza.

Matrícula: Inscripción en el registro municipal de aparatos mecánicos y/o electrónicos que generen lucro, tales como máquinas de juego, aparatos parlantes, sinfonolas e imprentas.

Responsable: de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir las obligaciones de contribuyentes.

Tasas por Servicios Administrativos: Son los tributos que se originan por la prestación de servicio proveídos por el Municipio de Yayantique.

Tasas por servicios Jurídicos: Los tributos que se originan de los servicios prestados por el Municipio de Yayantique, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en otras leyes de la Republica.

Principios Jurídicos de la Tributación Municipal

Art. 7. Las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal del Municipio de Yayantique se ajustan a los siguientes principios jurídicos:

- a) Principios de Legalidad o Reserva de Ley: No se puede cobrar un tributo municipal, sea impuesto, tasas o contribuciones especiales sino en virtud de la ley respectiva o las ordenanzas municipales que lo establezca.
- b) Principios de capacidad Económica de los Contribuyentes: cada Contribuyente debe contribuir a los gastos públicos de acuerdo a su capacidad económica o aptitud para contribuir.
- c) Principio de Generalidad: pagan tributo todas las personas que se encuentran comprendidas dentro de las situaciones que establecen las leyes o las ordenanzas municipales.
- d) Principio de Igualdad: Igualdad de tratamiento para quienes se encuentran en igualdad de circunstancias o situación económica. Son iguales quienes manifiestan igual capacidad competitiva.
- e) Principio de Equitativa Distribución de la carga Tributaria: debe entenderse en dos sentidos:
Sentido de Equidad Horizontal: Dar tratamiento igual para iguales, ocurre cuando los contribuyentes tienen igual o similares rentas, patrimonios y consumo.
Sentido de Equidad Vertical: Dar a los contribuyentes un tratamiento desigual entre desiguales. Hay circunstancias desiguales por lo tanto el cobro es proporcional.
- f) Principio de No Confiscación: Los tributos municipales no deben imponer sacrificios económicos excesivos que repercuten en el patrimonio de las contribuciones. Debe evitarse una imposición superior a las posibilidades del contribuyente que no afecte una subsistencia digna. Los tributos municipales deben ser racionales y razonables.

Ámbito de Aplicación

Art. 8. Las presentes disposiciones tributarias municipales serán aplicables en la jurisdicción del Municipio de Yayantique, donde se realizan las actividades; se prestan los servicios o se encuentra radicados los bienes, objetos del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo.

Cuando las actividades, los servicios o los bienes, se desarrollen, se presten, o se encuentren radicales en más de una comprensión Municipal, se aplicara la norma siguiente:

- a) La prevista para tales situaciones en el artículo 15 de la Ley General Tributaria Municipal respecto al hecho generador; y
- b) La emergente de convenios cooperativos suscritos entre dos o más municipios interesados.

Facultades Normativas

Art. 9. Corresponden al Concejo Municipal de Yayantique fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones el Alcalde Municipal y los organismos dependientes de la administración tributaria municipal, Asimismo, le compete emitir ordenanzas reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.

**TITULO II
DE LAS TASAS****CAPITULO I
TASAS****Clases de tasas**

Art. 10. Las clases de tasas que regula la presente ordenanza serán:

- a) Tasas por servicios públicos
- b) Tasas por licencias, matrículas o patentes
- c) Tasas por servicios Jurídicos

Tasas por servicios públicos

Art. 11. Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones del Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Tasas por licencias, matrículas o patentes

Art. 12. Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangués o plazas privadas y otros similares.

También serán gravados: la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia municipal, tales como: bailes con fines comerciales; funcionamiento de hipódromos; canódromos y similares.

Tasas por servicios jurídicos

Art. 13. Estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

También se gravarán la celebración de matrimonios fuera de la oficina municipal, inscripción y registro de títulos, inscripción de documentos privados, auténticas de firmas y documentos, extensión de certificaciones y otros servicios afines.

De las tasas

Art. 14. Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos, matriculas, licencias, Patentes, servicios administrativos y/o jurídicos de la manera siguiente:

I- SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

14.01	SERVICIO DE AGUA POTABLE		
14.01.1	Por conexión de acometidas de agua potables domiciliares, primera vez	\$	50.00
14.01.2	Por conexión de acometida de agua potable agrícolas o comercial	\$	75.00
14.01.3	Por reconexión de servicio de agua potable	\$	20.00
14.01.4	Por suministro de servicio de agua potable cada acometida	\$	4.00
14.01.5	Por suministro de servicio de agua potable (cada acometida) con Medidor	\$	0.45
14.01.6	De 0mts ³ a 5mts ³ (Tarifa Mínima)	\$	2.00
14.01.7	Mayor a 5mts ³ se cobrara cada m ³ a	\$	0.45
14.01.8	Por cambio de Medidor	\$	10.00
14.02	BAÑOS PUBLICOS		
14.02.01	Por uso de baños y servicios, cada vez	\$	0.25
14.03	ALUMBRADO PUBLICO , por metro lineal del frente del inmueble, al mes		
14.03.1	Inmuebles a actividades financieras	\$	0.12
14.03.2	Inmuebles destinados a industria, comercio, servicios y otros utilizados para cualquier actividad lucrativa	\$	0.10
14.03.3	Inmuebles destinados a instituciones públicas, autónomas y otros no especificadas	\$	0.15
14.03.4	Por cada inmuebles de uso habitacional, predios baldíos e instituciones religiosas, una cuota al mes de	\$	1.43
14.04	ASEO PUBLICO		
14.04.1	Recolección de residuos sólidos, barrido de calles, saneamiento y ornato, en inmuebles destinados al uso habitacional y comercial, al mes	\$	1.00
14.05	USO DE BIENES INMUEBLES O SITIOS MUNICIPALES, CASAS COMUNALES		
14.05.1	Espectáculos artísticos con fines comerciales o por cualquier finalidad por día	\$	22.00
14.05.2	Festivales dánzantes u otra actividad similar, con fines comerciales por día	\$	22.00
14.05.3	Fiestas matrimoniales, de bautismo, 1 ^a . Comunión y cumpleaños u otra por día	\$	22.00
14.05.4	Chalet, destinados a la venta de comida, pupusas, bebidas y otros al día. Se exceptúan del pago en este literal, los eventos de beneficencia o de caridad publica con permisos concedidos por la Municipalidad.	\$	0.60
14.06	ESTADIO MUNICIPAL URBANO		
14.06.1	Alquiler del Estadio Municipal por cada encuentro deportivo	\$	12.00
14.06.2	Por ventas en el Estadio	\$	1.71

14.07	MERCADOS, PLAZAS Y OTROS SITIOS PUBLICOS MUNICIPALES	
14.07.1	Ventas Transitoria	
14.07.1.1	Estacionarias de cualquier clase de mercaderías, por metro lineal al día	\$ 3.00
14.07.1.2	Ventas ambulantes de cualquier clase de articulo	\$ 2.00
14.07.1.3	Casas comerciales ambulantes	\$ 15.00
14.07.1.4	Puestos fijos	\$ 15.00
14.07.2	Ventas ambulantes en sitios turísticos	
	Se entenderá comprendido dentro de este rubro todo lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la comuna para que ejerzan comercio o actividades comerciales de cualquier naturaleza lícita y en consecuencia toda persona o entidad que ocupe un espacio que sea determinado con tal propósito, deberá pagar las tarifas establecidas.	
14.07.3	Venta de vehículos automotores, por día o fracción	
14.07.3.1	Automotores con altoparlantes	\$ 2.00
14.07.3.2	Automotores sin altoparlantes	\$ 1.50
14.07.3.3	Automotores de comida rápida	\$ 17.00
14.08	PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUINADO Y EMPEDRADO FRAGUADO, por metro cuadrado al mes:	
14.08.1	Inmuebles destinados a actividades financieras	\$ 0.10
14.08.2	Inmuebles destinados a instituciones públicas, autónomas y otros no especificadas	\$ 0.05
14.08.3	Inmuebles de uso habitacional, predios baldíos y religioso	\$ 0.03
14.08.4	Por reparación de pavimento asfáltico, de concreto, adoquinado y empedrado fraguado, cuando por alguna razón se rompa por el contribuyente	\$ 15.00
14.08.5	Por reparación de pavimento asfáltico, de concreto, adoquinado y empedrado fraguado, cuando por alguna razón se rompa por instituciones (ANDA, CEL, TELECOM, TELEFONICA, TELEMÓVIL O SIMILARES) metro lineal	\$ 25.00
14.09	TRANSPORTE DE BUSES Y OTROS TRANSPORTE	
14.09.1	Transporte de Auto-bus de pasajeros, cualquier capacidad o tamaño, al día	\$ 0.50
14.09.2	Transporte de moto taxis o trici-moto, cada uno al mes	\$ 6.00
14.09.3	Por servicio de transporte de pickup y microbús c/viaje	\$ 0.25

14.10	CEMENTERIOS, URBANOS Y RURALES	
14.10.1	DERECHO A PERPETUIDAD	
14.10.1.1	Por derecho sobre puesto a perpetuidad en el Cementerio Municipal cada encuadrado	\$ 30.00
14.10.2	Por construcción de sótanos en contra cavas de puestos de mausoleos	
14.10.2.1	Para 2 nichos	\$ 21.00
14.10.2.2	Para 3 nichos	\$ 25.00
14.10.3	Por construcción de nichos, cada uno	\$ 15.00
14.10.4	Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos, cada fosa	\$ 15.00
14.10.5	Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto, salvo disposición judicial	\$ 25.00
14.10.6	Formularios de Títulos de Derecho a Perpetuidad, cada uno	\$ 5.00
14.10.7	Traspaso o Reposición de Títulos a Derecho de perpetuidad	\$ 30.00
14.10.8	Por construcción cuyo monto pase de los \$ 100.00 hasta \$ 500.00 se cobrara el 3% sobre el valor de la obra a ejecutarse; de \$ 501.00 a \$ 1,000.00 el 6% y más de \$ 1,001.00 el 10% dichas tasas serán pagadas por el dueño de la obra, deberá tener a la vista el contrato celebrado para el efecto; sus medidas son de 1.50 metros de frente por 3 metros de fondo se construirá un nicho; de 2 metros de frente por 3 metros de fondo, se podrá construir hasta 9 nichos.	
14.10.9	Permiso por trasladar un cadáver fuera del municipio	\$ 15.00
14.10.10	Por enterramiento de adulto e infante	\$ 9.00
14.10.11	Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos	\$ 7.00
14.10.12	Gratis el enterramiento en caso de extrema pobreza comprobada Autorizada por la municipalidad.	

II- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

14.11	REGISTRO DE DOCUMENTOS	
14.11.1	INSCRIPCIONES	
14.11.1.1	De documentos privados, cada uno	\$ 17.00
14.11.1.2	De cancelación de documentos privados a solicitud, cada uno	\$ 15.00
14.11.2	EXTENSION DE TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD	

14.11.2.1	Títulos de predios urbanos sin incluir el porcentaje en metros cuadrados	\$ 25.00
14.11.2.2	Reposición de títulos municipales urbanos, extendido por la Alcaldía	\$ 20.00
14.12 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS		
14.12.1	Por expedición de Carnet de Minoridad, cada uno	\$ 2.00
	Certificaciones y constancias extendidas por el Registro del Estado	\$ 2.00
14.12.2	Familiar de cualquier clase	
	Auténticas de firmas extendidas por el Alcalde y Secretario de cualquier documento, cada una	\$ 3.50
14.12.3		
14.12.4	Emisión de constancia de solvencia municipal	\$ 2.00
14.12.5	Copias de credenciales del Síndico Municipal, cada una	\$ 3.00
14.12.6	Copias de credenciales del Alcalde Municipal, cada una	\$ 3.00
14.13 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MATRIMONIOS		
14.13.1	En la Oficina de la Alcaldía en días hábiles, cada uno	\$ 17.00
14.13.1.1	Área Urbana	\$ 25.00
14.13.1.2	Área Rural	\$ 35.00
14.13.2	Inspección a inmuebles en zona urbana, a solicitud del interesado	\$ 15.00
14.13.3	Inspección a inmuebles en zona rural, a solicitud del interesado	\$ 25.00
14.13.4	Por servicio de Fotocopia	\$ 0.06
14.14 GUIAS		
14.14.1	De conducir ganado mayor a otra jurisdicción por cabeza	\$ 2.00
14.14.2	De conducir ganado menor a otra jurisdicción por cabeza	\$ 0.75
14.15 MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO		
14.15.1	Por trámites de traspaso de cada matricula, sin perjuicio del impuesto fiscal	\$ 15.00
14.15.2	Registro o refrendo por matriculas, comerciantes, correteros de destazadores	\$ 4.00
14.16 VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento para el uso de marcas y fierros de herrar ganado y traslado de semovientes		
14.16.1	Visto Bueno por cabeza	\$ 1.50
14.16.2	Extensión de Cartas de Venta , cada una	\$ 1.75
14.16.3	Cotejo de fierro por cabeza	\$ 0.15
14.16.4	Sacrificio o destace de ganado mayor por cabeza	\$ 2.00
14.16.5	Sacrificio o destace de ganado menor, por cabeza	\$ 2.00
14.17 PERMISO POR COLOCACION DE ROTULOS		
14.17.1	Anuncios temporales que atraviesen calles al mes o fracción	\$ 7.00
14.17.2	Anuncios por empresas o personas actividad publicitaria, al mes	\$ 7.00

14.17.3	Rótulos luminosos o no luminosos, menos de un metro, al mes	\$ 3.00
14.17.4	Rótulos luminosos o no luminosos, de más de un metro, al mes	\$ 4.00
14.18	DERECHO DEL USO DEL SUELO Y SUBSUELO	
14.18.1	Por instalación:	
14.18.1.1	Cabinas telefónicas en la jurisdicción del municipio c/u	\$ 65.00
14.18.1.2	Gasolineras en la jurisdicción del municipio c/u	\$ 1,00.00
14.18.1.3	Antenas, torres o postes de alta tensión en la jurisdicción del municipio c/u	\$ 1,500.00
14.18.1.4	Torre de electro conducción de alto o bajo voltaje para la red de distribución, en la jurisdicción del municipio c/u	\$ 900.00
14.18.1.5	Torres de telefonía en la jurisdicción del municipio c/u	\$ 500.00
14.18.1.6	Antenas de radio y televisión en la jurisdicción del municipio c/u	\$ 400.00
14.18.1.7	Postes de telefonía en la jurisdicción del municipio c/u	\$ 2.00
14.18.1.8	Postes eléctricos en la jurisdicción del municipio c/u	\$ 3.00
14.18.1.9	Postes para cable por televisión en la jurisdicción del municipio c/u	\$ 2.00
14.18.1.10	Oficinas de gobierno, instituciones financiera, Empresa de comercio, servicios, industrias en la jurisdicción del municipio c/u Por instalación de despachos, contables, laboratorios clínicos, consultorios médicos en la jurisdicción del municipio c/u Por perforar pozos, previo permiso de la dirección General de salud y de ANDA, por cada pozo, en fines industriales o de servicio.	\$ 1,000.00 \$ 5.00 \$ 300.00
14.18.2	Por Mantenimiento en el Municipio cada uno al mes:	
14.18.2.1	Por mantener postes de telefonía	\$ 1.00
14.18.2.2	Por mantener postes de energía eléctrica	\$ 11.00
14.18.2.3	Utilización de postes por un segundo y tercer operador	\$ 2.00
14.18.2.4	Por mantener postes de televisión por cable	\$ 2.00
14.18.2.5	Permiso por utilización de postes municipales	\$ 4.00
14.18.2.6	Permisos para realizar proyectos nuevos o ampliaciones a empresas	\$ 2,500.00
14.18.2.7	Por mantener sub estaciones eléctricas dentro del municipio	\$ 1,500.00
14.18.2.8	Por funcionamiento de Torres de telefonía, en el municipio en predios públicos y/o privados c/u al mes	\$ 250.00
14.18.2.9	Por entronque de Red Eléctrica Municipal de proyectos privados	\$ 3,000.00
14.18.2.10	Por cada medidor de agua de ANDA al año	\$ 3.00
14.18.2.11	Uso de suelo de Antenas de Radio y Televisión	\$ 40.00
14.18.2.12	Uso de Red en proyectos Eléctricos municipales metro lineal, mensual	\$ 1.50
14.18.2.13	Por pague de energía o entronque a red eléctrica Municipal	\$ 50.00

c/Acometida

14.18.3 Cajas Telefónicas (Cada una al mes)

14.18.3.1 Instalación de Cajas Telefónicas cada una \$ 65.00

14.18.3.2 Uso del suelo de caja telefónica \$ 15.00

14.18.3.3 Antenas servicios de cable de Televisión \$ 100.00

14.19 PERMISOS

14.19.1 Por extracción de minerales pétreos o minerales provenientes de canteras, bancos de préstamo, previo permiso o autorización del Ministerio de Medio Ambiente, por cada M3 \$ 0.50

14.19.2 Por tanque para almacenar agua en esta jurisdicción de otra entidad al mes \$ 35.00

14.19.3 Por red de agua potable en esta jurisdicción de otro municipio Ml \$ 0.10

Por romper calles en avenidas y pasajes de pavimento asfáltico, concreto, adoquín, empedrado o de tierra por motivos de introducir el servicio de agua potable alcantarillados y aguas negras ya sea por el usuario o por instituciones que presten el servicio, cada metro cuadrado \$ 5.00

14.19.5 Para ejecución de obras de construcción, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios casas, y otras obras de cualquier naturaleza Hasta por \$3,000 pagara el 1% sobre monto invertido, de \$3,000.01 en adelante pagara el 2% sobre monto invertido

14.19.6 De urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones se cobrara por cada metro cuadrado área total 1%

14.19.7 Para ejecución de proyectos de construcción o infraestructura cualquier índole público o/y privado cancelaran por el monto total del proyecto a ejecutarse. (Excluyase los Proyectos Municipales) 3%

14.19.8 Por inspección de tala de árboles con fines agrícolas, y otros por parte del encargado de la Unidad ambiental según Art. De la Ley Forestal

14.19.8.1 I. Zona Urbana \$ 6.00

14.19.8.2 II. Zona Rural \$ 12.00

14.19.8.3 III. Por tala y poda de árboles con fines agrícolas \$ 25.00

14.19.9 Para funcionamiento de Aparatos parlantes, cinqueras, sinfonolas que la Alcaldía autorice s/reglas \$ 12.00

14.19.10 Mesas de billar, cada una al año \$ 12.00

14.19.11 Loterías de cartones con números y figuras, cada una al mes o fracción. \$ 12.00

14.19.12 De aparatos electrónicos que funcionen mediante el depósitos de moneda, cada uno al mes \$ 15.00

14.19.13 Por la instalación de aparatos mecánicos grandes movidos con motor cada uno \$ 15.00

14.19.14 Por instalación de aparatos pequeños movidos por motor \$ 10.00

14.19.15 Por instalación de aparatos mecánicos sin motor, cada uno \$ 5.00

14.20 LICENCIAS

14.20.1	Todo Expendio de aguardiente o abarrotería pagara para su funcionamiento mensual la cantidad de Y por la respectiva Licencia para venta de bebidas embriagantes a través de expendios, abarroterías, bares, cervecerías, cada una previa inspección municipal, anualmente pagara un salario mínimo vigente, correspondiente al sector comercio y servicios. Según lo establece el Art. 29,30 y 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las bebidas Alcohólicas.	\$ 12.00
14.20.2	Por funcionamiento de agroservicios, ferreterías y negocios de materiales de construcción cada una al mes	\$ 10.00
14.20.3	Para funcionamiento de farmacias, cada una al mes	\$ 10.00
14.20.4	Para funcionamiento de molinos de nixtamal, cada uno al mes	\$ 1.00
14.20.5	Por funcionamiento de negocios de compra y venta de granos básicos y primera necesidad cada uno al mes	\$ 1.00
14.20.6	Por funcionamiento de fábricas de ladrillos y teja de barro o de concreto cada una al año.	\$ 50.00
14.20.7	Por funcionamiento de funerarias, salas de velaciones y otros servicios al mes.	\$ 10.00
14.20.8	Por funcionamiento de comedores y pupuserías en casas o aceras públicas, cada uno, al mes.	\$ 7.00
14.20.9	Licencia para el funcionamiento de Talleres de Estructuras Metálicas, cada una, anual	\$ 15.00
14.20.10	Por funcionamiento de oficina Contable cada una al mes	\$ 5.00
14.20.11	Por funcionamiento de oficinas de abogados cada una al mes	\$ 5.00
14.20.12	Por funcionamiento de consultorios médicos al mes	\$ 5.00
14.20.13	Por funcionamiento de cibercafé cada uno al mes	\$ 5.00
14.20.14	De aparatos parlantes que instales las radios de circuito cerrado, previo permiso de la Alcaldía, al año	\$ 60.00
14.21	Otros servicios de fiestas patronales y tradicionales	
	Mes o año.	
14.21.1	Ventas de cerveza y otras bebidas	\$ 20.00
14.21.2	Juegos de lotería y otros permitidos por la ley	\$ 25.00
14.21.3	Ventas de pizzas, pollo y Tortas mexicanas cada una Comedores, elotes locos tostadas, churos españoles, dulces de panela, juguetería, artesanías, cds y DVD, etc.	\$ 30.00
14.21.4		\$ 12.00

CAPÍTULO II
OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Obligaciones del sujeto activo

Art. 15. Es obligación del sujeto activo, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

Obligación del sujeto pasivo

Art. 16. Es obligación del sujeto pasivo, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.
- b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento de que adquiera el inmueble, este o no registrado a su nombre en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca.
- c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación, desarrollo o funcionamiento de la actividad a desarrollar.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones, verificaciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.
- f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.
- g) Informar por escrito a la municipalidad el cese o cierre de las actividades en un plazo de 30 días siguientes a la fecha de finalización del negocio o actividad. Caso contrario, se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, quedando obligado al pago de los tributos municipales generados hasta la fecha de inspección, salvo prueba en contrario.
- h) Las que otras leyes establezcan.

Art. 17. Sobre todo ingreso que entregue el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal proveniente de tasas o derechos administrativos, pagara el gravamen adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y Nacionales. Además el porcentaje del 0.12% por servicios administrativos por expedición de todo tipo de documentos.

Propietarios de áreas verdes

Art. 18. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

De los intereses moratorios y las multas

Art. 19. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizzare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de treinta días sin efectuar dicho pago.

Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de lo obligación tributario, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

La mora del sujeto pasivo, dará lugar a la aplicación de multa, por configurar dicha mora una contravención tributaria establecida en la presente Ordenanza.

La acción de la Administración Municipal para reclamar el pago de las tasas prescribirá en 15 años contados desde el día en que concluya el plazo para realizar el pago.

Del pago en exceso

Art. 20. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, que le haga la devolución del saldo a su favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

Régimen de Dominio

Art. 21. En los inmuebles sometidos a régimen de condominio, cada sujeto pasivo estará obligado al pago de las tasas correspondientes, al área del cual es propietario, y las áreas comunes se pagaran en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio. En estos inmuebles, las áreas correspondientes a estacionamientos, no generan tasa alguna, pues no se les presta servicio.

La administración Municipal fijara la tasa correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destine el piso o apartamento.

Del servicio de aseo

Art. 22. Cuando en un mismo inmueble se desarrolle dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravada con mayor tributo.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además, una o más actividades de comercio, industria, privados, servicios o sea utilizado para cualquiera actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará sobre la base de la tasa que esté gravado el rubro respectivo con mayor tributo.

Cuando un inmueble colinde por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vía pública o privada donde se preste cualquiera de los servicios de recolección de desechos sólidos y barrido de calles, será sujeto a la aplicación del cobro por dichos servicios.

A los inmuebles que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos, les será aplicado el cobro del servicio transporte, disposición final, barrida de calle, saneamiento y ornato.

Del alumbrado público

Art. 23. Cuando un inmueble colinde en alguno de los linderos o accesos dentro del radio de cincuenta metros con un poste de iluminación, cualquiera que fuera el tipo de alumbrado, deberá pagar el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado se cobrará por metro lineal tomando en cuenta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentra ubicado en esquina se cobrará por todos los frentes del inmueble.

Tipos de luminaria

Art. 24. El tipo de alumbrado público al que se refiere esta ordenanza está considerado por medio de lámparas de vapor de mercurio, sodio u otros de 250 watts.

De la licencia anual para funcionamiento

Art. 25. Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades señaladas en el Art. 11. Para los casos de establecimientos con actividad mixta, la licencia de funcionamiento se cobrará en función de la tasa que resultare más alta de las actividades sujetas o la obtención de la licencia de funcionamiento.

TÍTULO III
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS

Pago de tasa

Art. 26. Todo permiso, licencia y matrícula, salvo disposición en contrario, tendrá un plazo de vigencia de un año fiscal. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año. Si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año, salvo disposición en contrario.

Requisitos generales

Art. 27. Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar la solicitud o formulario correspondiente
- b) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante.
- c) Solvencia municipal vigente del solicitante.
- d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente, para personas jurídicas.
- e) Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente, para personas jurídicas.
- f) Fotocopia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la sociedad, para personas jurídicas.
- g) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de poder si se actúa en representación de otro, o carta de autorización del propietario debidamente autenticada por notario.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, deberá llenar el formulario respectivo, cancelar la tasa correspondiente, presentar la licencia del año anterior, solvencia municipal y el permiso del Ministerio de Salud, en los casos exigibles.

Permiso de construcción y ampliación de edificios

Art. 28. Toda persona natural o jurídica, que requiera un permiso de construcción o ampliación de inmueble, presentará a la municipalidad, además de los requisitos generales del artículo 23, los siguientes:

- a) Croquis de ubicación del inmueble
- b) Plano de las construcciones a realizar
- c) Presupuesto de la obra
- d) Autorización de la entidad encargada de velar por la conservación, fomento y difusión de la cultura, para la demolición, restauración, construcción, remodelación, ampliación, si el inmueble tiene valor histórico

Permiso para instalar postes

Art. 29. Para instalación de postes el interesado deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 23, de ésta ordenanza de tasa por servicios municipales, plano de la red de cables de energía eléctrica y/o de telefonía, transmisión de datos y video con simbología de ubicación de postes y canalización.

De las licencias, permisos y matrículas

Art. 30. Toda licencia, permiso y matrícula regulada en la presente Ordenanza deberá solicitarse en la Municipalidad, y deberá ser otorgada por el funcionario correspondiente.

Causales de denegatorio para licencia de funcionamiento

Art. 31. La denegatoria para licencias de funcionamiento a los que se refiere esta Ordenanza, procederá en los casos siguientes:

- a) Por no cumplir con los requisitos establecidos
- b) Por funcionar con una actividad económica diferente a la registrada en la municipalidad.
- c) Por la comprobación de oficio o por medio de denuncias debidamente comprobadas que el establecimiento ha generado y está generando intranquilidad ciudadana.
- d) Suministrar información falsa a la municipalidad.
- e) Por haberse denegado la licencia para la comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, en los negocios cuyo giro principal es la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Solicitudes a la autoridad competente

Art. 32. Toda solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Alcalde o funcionario delegado, en papel simple o en los formularios diseñados por la Municipalidad.

De la solvencia municipal

Art. 33. El contribuyente solicitará las solvencias necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de cada solvencia.

Para las personas naturales o jurídicas que no estén registradas en la base de contribuyentes del municipio ni operen en el mismo, se le extenderá previo al pago de la tasa correspondiente, solvencia de no contribuyente.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO I
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Autoridad competente para sancionar

Art. 34. La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el Alcalde o funcionario delegado, según corresponda.

Infracciones

Art. 35. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

Art. 36. Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por no contar con la matrícula correspondiente, según la actividad que realicen.
- b) Por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos.

Infracciones graves

Art. 37. Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- b) por cumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- c) Cuando se lleve a cabo la ejecución de una obra de construcción y/o ampliación de edificios, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- d) por dejar en estado defectuoso por la acera en el caso de permiso por rotura de calle y aceras.
- e) Depositar en sitios no autorizados por la municipalidad desechos sólidos, ripio y cualquier otra clase de basura o desperdicios, salvo cuando se haga en depósitos dispuestos para tal fin o se realice al momento que pasan los camiones recolectores.

Infracciones muy graves

Art. 38. Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar por el permiso de instalación por cada poste, cabinas, y cajas telefónicas.
- b) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras arriates, y otros sitios municipales con excepción de los autorizados por la municipalidad.

Clases de Sanciones

Art. 39. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza

- 1) Multa
- 2) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Multa

Art. 40. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa del cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente para el sector comercio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de un salario mínimo vigente para el sector comercio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

Multa por mora en el pago

Art. 41. La mora en el pago dentro del plazo establecido en esta ordenanza o en planes de pago, será sancionada con una multa equivalente al 5% de la tasa, si se pagare dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago y si se pagare después del tercer mes, la multa será del 10% de la tasa.

Clausura definitiva

Art. 42. Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes:

- 1) Aquéllos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada.
- 2) Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario.
- 3) Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos.
- 4) Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.
- 5) Aquellos negocios donde se compruebe la comisión de cualquier tipo de delitos.
- 6) Por reincidencia de denuncia ciudadana debidamente comprobada

Denuncia ciudadana

Art. 43. Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio, puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a cualquier unidad de la Alcaldía Municipal para los efectos legales y administrativos, de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio.

La denuncia deberá contener:

- a. Nombre y apellido completos del o los denunciantes así como el correspondiente Documento Único de Identidad y su lugar de residencia.
- b. Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio, colonia o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.
- c. La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.
- d. Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar que ha señalado para recibir notificaciones dentro del municipio, el o los denunciantes; y dirección de correo electrónico sí tuviere.
- e. Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciante

El propietario del establecimiento, deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

**CAPITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

Multa por omisión de pago

Art. 44. La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, dará lugar a la imposición de una multa, de acuerdo a lo estipulado por la presente Ordenanza, sin resolución expresa.

Procedimiento sancionatorio para imposición de multas

Art. 45. Para la imposición de multas, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código Municipal.

El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido.

Procedimiento sancionador de clausura definitiva

Art. 46. Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento en el que se realice cualquier tipo de actividad económica, para la que requiera autorización municipal y funcione sin la misma, o se configure alguno de los supuestos del artículo 56, se impondrá sanción de clausura definitiva.

El procedimiento sancionatorio se diligenciará de conformidad al artículo 131 del Código Municipal, una vez agotado, el funcionario competente dictara resolución definitiva en la cual ordenara la clausura definitiva del establecimiento, otorgando al infractor un plazo de tres días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden de clausura. Caso contrario, se procederá de la siguiente manera:

- I. Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute la clausura voluntariamente, el funcionario competente verificará por cualquiera de los medios establecidos en la ley, que el establecimiento continúa operando.
- II. Se remitirá certificación de la resolución de clausura definitiva al empleado o funcionario delegado por el Alcalde Municipal para que éste proceda inmediatamente a ejecutar la clausura definitiva del establecimiento.
- III. El empleado o funcionario delegado por el Alcalde Municipal, levantará un acta al momento de ejecutar la clausura definitiva, en la cual hará constar fecha, hora, lugar, nombre de los funcionarios que ejecutan el cierre y de las personas que se encuentren en el establecimiento, así como una relación escueta de los hechos.
- IV. El empleado o funcionario delegado por el Alcalde Municipal impedirá el acceso de personas al establecimiento a través de la colocación de cinta amarilla y lo identificará fijando un rótulo o sticker con la leyenda: "ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO POR VIOLAR ORDENANZA MUNICIPAL". Así mismo, se custodiará el establecimiento por el tiempo que se considere necesario, para lo que se designará al menos a dos empleados municipales.

Otras responsabilidades

Art. 47. Los procedimientos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los infractores.

Recurso de Apelación

Art. 48. De la determinación de tasas, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la Resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo

Se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario Delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. De lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Otras tasas

Art. 49. Las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y del Código Municipal.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 50. De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

Procesos pendientes

Art. 51. Todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yayantique, emitida según Decreto Municipal Número 1, Diario Oficial N° 70, Tomo 415, de fecha 18 de abril de 2017.

Derogatorias

Art. 52. Queda sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Yayantique, a que se refiere el Decreto N° 1 publicado en el Diario Oficial Número 70, Tomo 415, de fecha 18 de abril de 2017.

Vigencia

Art. 53. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Yayantique, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.



EDUARDO MARQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL



DORIS MARIBEL RAIMUNDO VICENTE
SINDICA MUNICIPAL

MIRNA SESIBEL PEREZ SANTOS
PRIMERA REGIDORA

ISABEL MEJIA FERRUFINO
SEGUNDA REGIDORA

JOSE AMILCAR MARTINEZ ORTEGA
TERCER REGIDOR

JUAN JOSE ORDOÑEZ ESPINOZA
CUARTO REGIDOR

JOSÉ FRANCISCO VENTURA MEJÍA
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ GENRY DELGADO GÓMEZ
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

MARTA ELIZABETH CEDILLO ALVARADO
TERCERA REGIDORA SUPLENTE

LUIS EDGARDO VÁSQUEZ
CUARTO REGIDOR SUPLENTE



FRANKLIN HERNÁNDEZ PADILLA
SECRETARIO MUNICIPAL

DECRETO No. 3.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YAYANTIQUE, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es necesario otorgar incentivos que motiven a los usuarios de los servicios, a solventar sus deudas tributarias y por consiguiente que el Municipio logre una mayor recaudación en sus ingresos para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- II. Que es conveniente para el Municipio de Yayantique, decretar una Ordenanza Transitoria que dispense el pago de los intereses y multas a los usuarios de los servicios que presta esta Municipalidad y que se encuentre en mora en el pago de sus tributos.
- III. Que en virtud a lo establecido en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República de El Salvador, es facultad del Municipio la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas, así como decretar las ordenanzas y reglamentos locales; artículo 3 numerales 1 y 5 y artículo 32 del Código Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXECUCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR
DEUDA EN EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YAYANTIQUE.**

Objeto.

Art. 1.- El objetivo de la presente ordenanza es proporcionar a los contribuyentes de Municipio de Yayantique, la oportunidad de cancelar sus deudas por tasas e impuestos municipales, en el plazo que ella establece, gozando de la dispensa del pago de intereses y multas que se hayan generado como consecuencia de dicha mora.

Ámbito de Aplicación.

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Yayantique, departamento de La Unión.

Plazo.

Art. 3.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Yayantique, puedan efectuar el pago de las mismas gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el art. Anterior de la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas del municipio.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de la ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en la misma.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos para las cuotas pendientes a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.
- e) Aquellos que hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se las haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en la presente ordenanza.
- f) A los sujetos pasivo de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de Yayantique, que reciba uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Yayantique, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

EDUARDO MARQUEZ

ALCALDE MUNICIPAL

DORIS MARIBEL RAIMUNDO VICENTE

SINDICA MUNICIPAL

MIRNA SESIBEL PEREZ SANTOS

PRIMERA REGIDORA

ISABEL MEJIA FERRUFINO

SEGUNDA REGIDORA

JOSE AMILCAR MARTINEZ ORTEGA

TERCER REGIDOR

JUAN JOSE ORDOÑEZ ESPINOZA

CUARTO REGIDOR

JOSÉ FRANCISCO VENTURA MEJÍA

PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ GENRY DELGADO GÓMEZ

SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

MARTA ELIZABETH CEDILLO ALVARADO

TERCERA REGIDORA SUPLENTE

LUIS EDGARDO VASQUEZ

CUARTO REGIDOR SUPLENTE

FRANKLIN HERNÁNDEZ PADILLA

SECRETARIO MUNICIPAL

DECRETO N° 4**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la autonomía de los municipios comprende la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones especiales.
- II- Que relacionado a la Constitución de la República, la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanza (Art.7); establece además, que para la fijación de tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socioeconómica de la población (Art. 130 inciso 2°)
- III- Que es necesario actualizar los registros de nuevos puestos a fin de contar con información eficiente, y dada la dinámica de ordenamiento constante en la zona de Mercados y sus alrededores es urgente legalizar la creación de nuevos cobros.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades que le confiere el artículo 204 números 1 y 5 de la Constitución de la República y el artículo 30 número 4 del Código Municipal, y los artículos 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:**Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Ahuachapán**

Artículo 1.- Refórmase a partir de uno de agosto del año dos mil diecisiete las tasas comprendidas en el Artículo 7 del capítulo segundo de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Ahuachapán, contenida en Decreto N° 5 de fecha 4 de Febrero de 1993 y sus reformas, emitida por el Concejo Municipal de Ahuachapán de esa época, de la manera siguiente: ADICIONESE:

CENTROS EXTERNOS QUE PRESTAN SERVICIOS AL PÚBLICO SECCION XIII**1) CLINICA MUNICIPAL**

a) Consulta Médica por Pacientes\$ 1.43

Artículo 2.-- El presente decreto entrará en vigencia a partir del mes de Agosto de dos mil diecisiete, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

ABILIO FLORES VASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. ANDRES MONROY ASENCIO
SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F053906)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MÁXIMO ESCAMILLA ALAS, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero ocho cero seis dos cero-uno cero uno-tres; quien fue de ochenta y ocho años de edad, Pensionado, Casado, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, siendo el Paisnal su último domicilio, fallecido el día diez de junio de dos mil nueve, de parte de las señoras MARÍA CARMEN RIVERA VIUDA DE HERNÁNDEZ, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero dos uno uno seis cero-uno cero dos-seis; BLANCA ESTELA ESCAMILLA RIVERA, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-tres uno cero cinco siete uno-uno cero uno-seis; SANTOS REINA ESCAMILLA DE MENJÍVAR, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-tres cero uno uno seis siete-uno cero uno-cero; JUANA RIVERA VIUDA DE ALBERTO, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos dos cero nueve cinco seis-uno cero uno-cero; TOMASA DE JESÚS RIVERA DE ZELAYA, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos tres cero siete seis cuatro-uno cero uno-tres; y señor JUAN ANTONIO RIVERA ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos ocho cero siete cinco siete-uno cero uno-uno; todos en la calidad de hijas e hijo sobrevivientes del causante, primera categoría, Art. 988 C.C., a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diez minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 690-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas seis minutos del día treinta y uno de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador; dejó la causante señora CANDIDA MEJÍA JUAREZ, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte ISAMAR GERALDINA MEJÍA JUAREZ y NATIVIDAD MEJÍA JUAREZ en calidad de herederos testamentarios.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas del día veintitres de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETA-RIA.

Of. 3 v. alt. No. 691-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL CLAVELITO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, y está inscrita en el libro veintidós de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Quinientos treinta y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 692

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día tres de julio del dos mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ASCENCION ARGUETA MARQUEZ, de parte de las señoras MARIA NIEVES ARGUETA ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Cantón El Carrizal, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho siete cinco cinco nueve guion nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos uno guion cero seis cero ocho siete cuatro guion ciento dos guion cuatro; MARITZA ARGUETA ARGUETA, de veintisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis cuatro cinco cero ocho siete guion nueve, y Número de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos catorce guion cero nueve cero dos nueve cero guion ciento uno guion cuatro; MARIA DE LOS ANGELES ARGUETA ARGUETA, de veinticuatro años de edad, soltera, ama de casa, con residencia en Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho uno uno seis uno dos guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos catorce guion dos cuatro cero nueve nueve dos guion ciento dos guion cinco; GLORIA LUZ ARGUETA ARGUETA, de veintiún años de edad, soltera, con residencia en Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno nueve tres cuatro cuatro cuatro guion ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos uno guion dos ocho cero seis nueve cinco guion ciento uno guion cero; ROSALINA MARGARITA ARGUETA ARGUETA, de dieciocho años de edad, estudiante, soltera, con residencia en Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cinco siete cinco cinco seis ocho dos guion cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos uno guion tres cero cero ocho nueve ocho guion ciento uno guion dos; y el señor ALFREDO ARGUETA ARGUETA, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, con residencia en Cantón La Guacamaya, Caserío

El Mozote, jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro uno tres dos seis cuatro guion cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos catorce guion uno uno cero nueve ocho siete guion ciento tres guion ocho; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue mayor de edad, casado, agricultor, originario de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Lorenzo Argueta y Margarita Márquez, falleció a las doce horas y veinte minutos del día seis de abril del dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo en el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, su último domicilio.

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los tres días del mes de julio del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 682-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día cuatro de julio del dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA JULIA ARGUETA, de parte del señor MAXIMO ARGUETA, de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, con domicilio en Cantón El Volcancillo, Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve

seis seis ocho cinco nueve - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos diez - ciento diez mil quinientos cincuenta y dos- ciento uno guion cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento, fue de ochenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Joateca, Morazán, hija de Emilio Argueta y María Transito Ventura; falleció a las tres horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en Joateca, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su ultimo domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 683-2

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ELIA POLANCO VIUDA DE MENDEZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Antonio la Junta, de esta comprensión, y que se describe así: de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Desiderio Méndez, Dora Méndez, Gloria Méndez, Lorena Méndez, Mario Méndez, Pedro Méndez, Vicente Méndez y Elia Polanco de Méndez; al ORIENTE, con Andrés Calderón y Noemí Polanco Figueroa, río Tahuilapa de por medio; al SUR, con Alcaldía Municipal, calle de por medio; y al PONIENTE, con Santos Asunción Hernández, Juan Vicente Mejía Zepeda, Andrés Mejía Zepeda y Antonio Polanco, calle de por medio.-

El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión y lo valúa en la suma de UN MIL DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 684-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora SULENMA AGUILAR, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Juan Las Minas, Caserío San Juan Arriba, de esta comprensión y que se describe así: de una extensión superficial aproximada de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CERO CIENTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que linda: NORTE, con los señores HILDA OFELIA BATRES DE SOLA y JESUS SOLA GALDAMEZ, quebrada de por medio; AL ORIENTE, con ALFONSO REMBERTO FIGUEROA MARTINEZ; AL SUR, RICARDO ERNESTO MARTINEZ AGUILAR; AL PONIENTE, con ESAU FIGUEROA SOLA, quebrada de por medio; y lo valúa en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día treinta de junio del año dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 685-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la 00833-16-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, que en calidad de defensora pública de Derechos Reales y Personales en representación de la señora ZOILA DOMITILA MORENO CAMPOS, promueve a efecto, se declare yacente la herencia que a su defunción dejara el señor RICARDO ARMANDO POLANCO, y que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas tres minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecisésis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el referido causante señor RICARDO ARMANDO POLANCO, quien fue de ochenta y cuatro años al momento de fallecer, Pensionado o Jubilado, Soltero, Originario de San Salvador y del domicilio de Santa Ana, con residencia en Barrio San Rafael, Mesón Coquito, Once Calle Oriente, entre diecinueve y veintiuna Avenida Sur, número cincuenta y nueve, siendo éste su último domicilio, hijo de Julia Polanco Moreno, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero siete dos ocho

siete nueve cero - cuatro y que falleció a las trece horas y cincuenta minutos del día doce de enero de dos mil diecisésis en las instalaciones del Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico; así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado JOSUÉ EFRAIN GÓMEZ MONTERROZA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número veinticinco mil quinientos veintisiete; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de QUINCE días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 674-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

El Licenciado ERNESTO MONGE VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Prolongación Boulevard Tutunichapa, Urbanización Siglo XXI, Centro Comercial Swatmy, Local 13, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada sobre los bienes que a su defunción dejó la señora YOLANDA IDIS TORRES, quien fue de setenta y seis años de edad, divorciada, fallecida a las catorce horas veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecisiete, a consecuencia de cuadro de

cáncer de cuello uterino, más insuficiencia renal, en Avenida Barcelona, número doscientos diez, Barrio San Jacinto, de esta ciudad, siendo ese su último domicilio; a las señoras NUBIA MARITZA FUENTES DE MORENO, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete cero uno seis tres-ochos, con número de identificación tributaria uno dos cero dos-tres cero uno cero seis uno-cero cero uno-cero; IDIS MORENA FUENTES DE CENTENO, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve ocho seis ocho tres-ochos, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno cinco cero tres seis siete-cero seis-siete; y YOLANDA BEATRIZ FUENTES DE FLORES, de cuarenta y uno años de edad, Licenciada en Educación Parvularia, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad

número: cero cero dos nueve ocho siete siete cero-tres, con número de identificación tributaria: cero seis uno cuatro-uno seis cero siete siete cinco- uno cero uno- ocho; en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

LIC. ERNESTO MONGE VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C008685

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de Mayo del año dos mil dieciséis y la resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete del corriente mes y año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del causante señor HÉCTOR OMAR SHUNICO CHILUN, quien falleció el día dieciocho de Mayo de dos mil quince, a la edad de veinticinco años, siendo su último domicilio en Izalco, Departamento de Sonsonate, a la señora LILIAN ESTELA CHILUN CORTEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco cinco ocho uno nueve guión seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cero uno guión tres cero cero siete siete dos guión uno cero dos guión siete, en calidad de madre sobreviviente del causante, la primer resolución relacionada y como cesionaria del derecho que en la presente sucesión le correspondía al señor HÉCTOR ANTONIO SHUNICO MARROQUÍN, como padre sobreviviente del causante, en la segunda resolución de esta fecha.

Lo que se avisa nuevamente al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

1 v. No. C008691

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, número seis, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita, a las diez horas del día doce de Julio del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARIA JULIA CHAVEZ FLORES, en calidad de esposa y única Heredera del causante señor JOSE RUBEN PEREZ CORNEJO, quien falleció a las dieciocho horas del día veintiséis de Junio del año de dos mil dieciséis, en el Barrio San Juan, Calle a San Cristóbal, Casa número treinta y nueve, de esta Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, Motorista, Casado, y con último domicilio en esta ciudad de Cojutepeque, hijo de los señores Antonio Pérez y Teresa Cornejo, confiriéndosele a la heredera la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de Ley.

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008701

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día trece de octubre del año mil novecientos noventa y siete, dejó la causante la señora JULIA MELENDEZ, quien a la fecha de su defunción no poseía Número de Documento Único de Identidad ni Tarjeta de Identificación Tributaria, siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de los señores ANDRES MELENDEZ, mayor de edad, sastre, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con número de Documento Único de Identidad: 02337011-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-251043-001-7, JOSE MERLOS MELENDEZ, mayor de edad

del domicilio de Estados Unidos de América con número de Pasaporte 057847597, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante y la señora MARCIA GUADALUPE MELENDEZ conocida también como MURCIA GUADALUPE MELENDEZ, mayor de edad, artesana, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con número de Documento Único de Identidad: 00970555-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-151060-101-0, quien comparece a aceptar herencia en representación de la señora LIUSA ESTHER MELENDEZ conocida por LIUSA ESTHER MELENDEZ, LUISA ESTHER MELENDEZ, LUISA ESTER MELENDEZ y por ESTER MELENDEZ, quien poseía Documento Único de Identidad 03359002-6 sin poseer número de Identificación Tributaria, ya difunta, ya que ésta era heredera testamentaria de la causante JULIA MELENDEZ, y falleció sin aceptar herencia de la referida compareciendo la referida aceptante MARCIA GUADALUPE MELENDEZ conocida también como MURCIA GUADALUPE MELENDEZ, por derecho de transmisión que le asiste al ser heredera definitiva de la sucesión de la aceptante de herencia testamentaria fallecida sin aceptar herencia; siendo los mencionados representados a través de sus Apoderados Generales Judiciales los Licenciados CRISTO SAUL ARGUETA MENDEZ y EVELYN MERCEDEZ GAVARRETE MOLINA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisésis de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. C008704

RICARDO NOE PINEDA MEJIA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Quinta Avenida Norte, Número Dieciséis-B, Barrio Santa Lucia, chadra y media al norte del Centro Judicial Dr. Miguel Tomás Molina, Zzacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, se ha declarado a las señoras MARIA LIDUBINA GRANADEÑO DIAZ y YSABEL GRANADEÑO, en su calidad de hijas sobrevivientes y cessionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE SAMUEL GRANADEÑO DIAZ y LEONOR GRANADEÑO DE PONCE, quienes tienen la calidad de hijos de la causante; Herederas Definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejará la señora SARA GRANADEÑO CLIMACO conocida por SARA GRANADEÑO, quien falleció en Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, de la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a los ochenta y seis años de edad, siendo su último do-

micio la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, en su concepto de hijas sobrevivientes y herederas cessionarias de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

RICARDO NOE PINEDA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F053841

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, EL SUSCRITO JUEZ SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de junio del dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora DORA ELCI SALVADOR conocida por DORA ELSA SALVADOR, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, hija de Adelina Salvador, falleció el día ocho de agosto del dos mil cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, al señor ALVARO ELEXIMO RIVERA SALVADOR en calidad de hijo de la causante.

Confiérese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. CINDY ELIZABETH CARTAGENA DE COCA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F053842

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente, y Tercera Avenida Norte, Número doscientos treinta y ocho, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público en General,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas con veinte minutos de este mismo día, mes y año, se ha declarado a la señora DELMY ARELI RAMOS DE AVALOS, en su calidad de cónyuge legítima del causante, señor JULIO CESAR RAMOS, conocido por JULIO CESAR AVALOS RAMOS, heredera definitiva y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día primero de enero de dos mil once, dejara el causante.

Confíérase a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. F053845

MANUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor LAZARO FERRUFINO, quien falleció el día dos de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve, en el Caserío El Tejar, Cantón El Pastor, Jurisdicción de Yayanque, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, a los señores MARCIAL FERRUFINO FLORES, ELBA ISOLINA FERRUFINO DE FLORES y MANUEL FERRUFINO FLORES, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F053872

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR MOLINA PARADA, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Marcos Parada, y de Dionicio Baltazar Molina, ya fallecidos; quien falleció a las trece horas del día veintinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, en cantón Loma de la Cruz, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de JULIO BALTAZAR MOLINA ARAUJO, de sesenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis siete dos dos ocho siete-cero; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve-ciento noventa mil cuatrocientos cuarenta y siete-cero uno-nueve, en concepto de HIJO, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a BLANCA GLORIA ARAUJO, como cónyuge del causante.- Art. 988 N°. 1°., del Código Civil.-

Confíérsele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F053875

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE HABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha declarado a HUGO ADIEL BENITEZ CORCIO, JOSE FRANCISCO BENITEZ CORCIO, y MARIA ALEJANDRA BENITEZ CORCIO; herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante HUGO

ADIEL BENITEZ NAVARRO, quien falleció el día nueve de mayo del año dos mil quince, en su casa de habitación ubicada en el Cantón San José Loma, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante y además el primero de ellos como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a AURA LORENA CORCIO DE BENITEZ, JULIO CESAR BENITEZ CORCIO, y MARIA SOCORRO NAVARRO SIBRIAN DE BENITEZ, la primera como cónyuge del causante, el segundo como hijo del causante, la tercera como madre del causante y los dos últimos como hijos del referido causante.

Confiérese al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F053885

ANABELL MIRANDA RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE, Local Número CINCO, Centro de Gobierno, San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las ocho horas del día dieciséis de Marzo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor BENJAMIN BELTRAN VALENCIA, conocido por BENJAMIN BELTRAN, quien fue de setenta y cinco años de edad, Pensionado, del domicilio de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero cuatro dos dos-cero cero dos-dos; fallecido a las diez horas quince minutos del día cinco de Agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, de parte de la señora MARIA CONSUELO BELTRAN DE ESCOBAR, conocida por MARIA CONSUELO BELTRAN CRUZ, en su calidad de hija del expresado causante, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARIA CONSUELO CRUZ DE BELTRAN, HERBERT ARTURO BELTRAN CRUZ, y MAYRA ELIZABETH BELTRAN DE ZELAYA, en su calidad de cónyuge e hijos respectivamente del expresado causante.

Confiérase a la Heredera Declarada la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil quince.

LICDA. ANABELL MIRANDA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F053888

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día diecinueve de julio del presente año, se ha declarado a los señores GLENDA MARITZA HERNANDEZ GUARDADO, SOLEDAD GERTRUDIS HERNANDEZ GUARDADO, JOSE WILFREDO HERNANDEZ GUARDADO, y a MARIA GRACIELA SALINAS GUARDADO, conocida por María Graciela Hernández Guardado, Herederos Definitivos Testamentarios con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día quince de marzo de dos mil diecisiete en el Centro Médico Saint Agnes, ciudad de Fresno, Fresno, Estado de California, Estados Unidos de América, dejó la señora MARIA RUDECINDA GUARDADO VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por María Rudencinda Guardado Delgado, María Rudencinda Guardado de Hernández, María Rudencinda Guardado viuda de Hernández, Maria Rudesinda Guardado Delgado, María Rudencinda Guardado y por Rudencinda Guardado, en su concepto de Herederos Testamentarios de la causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva Testamentaria de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a los diecinueve días de julio del dos mil diecisiete.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. F053893

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y cinco minutos del día once de mayo del presente año, se ha declarado herederos definitivos a los señores Elder Alexander Santamaría Recinos, Rosa Marina Santamaría Recinos y Nelson Elías Santamaría Recinos, en sus calidades de hijos del causante señor Miguel Ángel Santamaría Salguero, de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de La Palma, salvadoreño, hijo de Transito Santamaría y Dolores Salguero, falleció en el Cantón Los Planes, de la jurisdicción de La Palma, a las cinco horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de mayo del dos mil diecisiete. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CINDY ELIZABETH CARTAGENA DE COCA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F053903

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora ISIDORA ABIGAIL POCASANGRE CRUZ, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA MARTA POCASANGRE VIUDA DE SOSA, quien falleció en el Hospital Militar Central de San Salvador, a las veintiuna horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de enero del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio, la ciudad de Cojutepeque, departamento Cuscatlán, en concepto de Cesionaria del derecho del señor Ovidio Antonio Pocasangre, habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. F053906

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, número Doscientos Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora: EVELYN GUADALUPE OCAMPO DE MEJIA, en su calidad de hermana sobreviviente, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil dieciséis, en el Hospital Sharp, Grossmont, San Diego, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, dejara la señora ANA GLORIA OCAMPO SANTAÑA conocida por ANA GLORIA OCAMPO, siendo su último domicilio la Ciudad de Cajón, San Diego, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, y del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F053909

FLORA VERONICA ROSALES MOYA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Avenida Sur, número Ochocientos Doce "C-UNO", de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrito Notario, proveída a las catorce horas y veintiocho minutos del día dieciocho del corriente mes y año, se ha declarado a la señora MARIA ANGEL CATALINA DIAZ DE HERNANDEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara, de forma intestada, el señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, ocurrida en el Cantón Loma de La Santa Cruz, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las diecisésis horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que como hijo del Causante, le correspondían al joven CARLOS ADOLFO HERNÁNDEZ DIAZ; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

FLORA VERONICA ROSALES MOYA,

NOTARIO.

1 v. No. F053915

OFICINA DEL NOTARIO LICENCIADO MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, ubicada en Cuarta Avenida Norte, número Treinta y Nueve, del Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor EDGAR ANTONIOR RIVERA ESPINOZA, CONOCIDO POR EDGAR ESPINOZA, quien falleció el día diez de octubre del dos mil siete, en Georgia, Hall, Gainesville de los Estados Unidos de Norte América, siendo ese su último domicilio, falleció sin haber formalizado testamento alguno por parte de DELMA EDIS ESPINOZA, conocida por DELMA EDIS ESPINOZA DE RIVERA, y DELMA ESPINOZA, en calidad de madre del causante y cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a ISABEL CRISTINA MEJIA MARTINEZ, en calidad de esposa del causante, de los bienes del de cujus. Confíérase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Y en su momento protocolícese y certifíquese.

Librado en la oficina del Notario Lic. Manuel Yubiny Rivas Castillo, en la ciudad de El Tránsito, San Miguel, a los treinta días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F053920

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a

su defunción dejó el causante señor JOAQUIN ERNESTO ORELLANA NIETO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el día diecisésis de diciembre de dos mil diecisésis, siendo este municipio su último domicilio, a la señora ROCIO ARGENTINA LOVO DE ORELLANA, y a los niños MARLON ERNESTO y GERSON ALBERTO, ambos de apellido ORELLANA LOVO, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión, la cual será ejercida por los niños MARLON ERNESTO y GERSON ALBERTO, ambos de apellido ORELLANA LOVO, por medio de su representante legal señora ROCIO ARGENTINA LOVO DE ORELLANA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las ocho horas treinta cinco minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F053924

BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro, local Nueve, Segunda Planta, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día trece de mayo del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario del señor JOSE BALTAZAR MAURICIO ZECEÑA, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día catorce de abril del dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a la señora MERCEDES CECEÑA VIUDA DE MAURICIO conocida por MERCEDES ZECEÑA, MERCEDES CECEÑA, MERCEDES CECEÑA DE MAURICIO y por MERCEDES ZECEÑA CRUZ, en su calidad de mamá del causante.

Y se le confirió a la heredera la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en la Oficina de la Notario BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS, San Salvador, a los quince días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

LIC. BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. F053933

LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE LA SEDE JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora Leticia Canales de Vega conocida por Santos Leticia Canales de Vega, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonzate, jurisdicción de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cuatro cero dos tres cinco-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Cero tres cero uno-cero dos uno uno cinco uno-cero cero uno-cero, en la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor Julio César Vega Canales, quien fue de treinta y un años de edad a su deceso, motorista, soltero, originaria de Acajutla, Municipio de este Departamento, y nacionalidad Salvadoreña, fallecido el día siete de abril del año dos mil nueve, hijo de los señores Julio César Vega Calles y Leticia Canales de Vega conocida por Santos Leticia Canales de Vega, y con residencia en Colonia Santa Eugenia, Block Dieciséis, casa número Treinta y Dos, Sonzate, jurisdicción de este Departamento, lugar de su último domicilio. A la heredera señora Leticia Canales de Vega conocida por Santos Leticia Canales de Vega, en concepto madre y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondía a los señores Julio César Vega Calles, Jackeline Xiomara y Aldo Fabricio, ambos Vega Funes, el primero en concepto de padre y los demás como hijos del referido Causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor Julio César Vega Canales.

Se le confiere definitivamente la Administración y Representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F053948

HUGO ERNESTO GUERRERO LINARES, Notario, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Antigua a Huizúcar, Residencial San Fernando, casa número Uno, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se ha

declarado a la señora NELY MARIBEL PARADA BARRERA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de única y heredera universal, de los bienes que a su defunción dejara el señor ROBERTO QUEZADA RODRIGUEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las diecisésis horas con veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil diecisiete, a causa de cáncer de Páncreas, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.

HUGO ERNESTO GUERRERO LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. F053958

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisésis, se declaró HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores MARIA MAGDALENA MENDEZ DE CALDERON, BLANCA LIDIA MENDEZ DE MENDEZ, MARTA ALICIA MENDEZ DE CALDERON, SANTOS DE JESUS MENDEZ SANTOS y SALVADOR MENDEZ SANTOS en calidad de HIJOS del causante ILDEFONZO MENDEZ GALDÁMEZ conocido por ILDEFONSO MENDEZ GALDÁMEZ, ILDEFONSO MENDEZ y ALFONSO MENDEZ, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de julio de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día treinta de mayo del dos mil diecisésis. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F053968

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día siete de julio del dos mil diecisiete, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora REINA ISABEL CASTANEDA DE OCHOA, en calidad de HIJA de la causante GRISELDA FLORES VIUDA DE CASTANEDA conocida por GRISELDA FLORES, GRICELDA FLORES, y GRISELDA FLORES VILLANUEVA, quien fue setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día uno de diciembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día siete de julio del dos mil diecisiete. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F053969

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, número Dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARÍA ISABEL CASTELLANOS DE ESCOBAR, HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor PEDRO HERNÁNDEZ, en su calidad de cesionaria, de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSMIN HERNÁNDEZ CASTELLANOS, en su calidad de hijo y EDUVINA PEÑA VIUDA DE HERNÁNDEZ, en su calidad de esposa, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado con la señora Eduvina Peña Hernández, jornalero, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo éste el lugar de su último domicilio, quien falleció a las once horas veinte minutos del día doce de mayo de dos mil trece, en su casa de habitación, ubicada en Colonia El Caine, Pasaje Hernández, número Veintidós, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, hijo de la señora Virginia Hernández, ya fallecida, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de julio de dos mil diecisiete.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. F053972

ACEPTACION DE HERENCIA

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en NOVENA CALLE PONIENTE, ENTRE CUARTA Y SEXTA AVENIDA SUR, CASA NUMERO CUATRO, RESIDENCIAL MARÍA AUXILIADORA, de la ciudad de Chalchuapa, al PÚBLICO para los efectos legales.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las veinte de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato deferida por el señor MANUEL HUMBERTO ALARCÓN, ocurrida en la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, el día dieciocho de junio del dos mil dieciséis, de parte de la señora ROSA INÉS PÉREZ ALARCÓN, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco tres cuatro siete tres cinco guion cero, en concepto de HIJA del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina de la Notario, Chalchuapa, a las ocho horas del día once de julio de dos mil diecisiete.

LIC. ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C008686

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en NOVENA CALLE PONIENTE ENTRE CUARTA Y SEXTA AVENIDA SUR, CASA NUMERO CUATRO, RESIDENCIAL MARÍA AUXILIADORA, de la ciudad de Chalchuapa, al PUBLICO para los efectos legales.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas del día dieciocho de julio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato deferida por la señora BERTA LIDIA CRUZ HENRIQUEZ conocida por BERTA LIDIA HENRIQUEZ, BERTA LIDIA HENRIQUEZ CRUZ DE PACHECO y BERTHA LIDIA HENRIQUEZ CRUZ DE PACHECO, ocurrida en la ciudad de Chalchuapa el día veinticinco de mayo de dos mil trece, de parte de los señores JOSÉ GODOFREDO PACHECO HENRIQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete tres cuatro cero tres nueve guión, WILLSON PACHECO HENRIQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, gerente, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres tres uno tres tres cuatro nueve guión dos, RUFINA DEL CARMEN PACHECO DE CALLES, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en administración de empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro uno uno tres dos guión nueve, MAURICIO ALBERTO PACHECO HENRIQUEZ, de cincuenta años de edad, Locutor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco cinco cuatro cero nueve guión ocho, WILLIAM PACHECO HERIQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve nueve cero uno ocho guión tres, ANA MARÍA PACHECO HERIQUEZ DE OLMEDO, de cincuenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres dos cinco ocho siete uno guión uno, en concepto de hijos de los derechos de herencia, de la causante señora BERTA LIDIA CRUZ HENRIQUEZ conocida por BERTA LIDIA HENRIQUEZ, BERTA LIDIA HENRIQUEZ CRUZ DE PACHECO y BERTHA LIDIA HENRIQUEZ CRUZ DE PACHECO, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina de la Notaria, Chalchuapa, a las ocho horas del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis.-

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C008687

SILVIA BERNARDA ORANTES FLORES, notaria, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en: Treinta y Cinco Avenida Norte, Final Calle Las Rosas, Urbanización Los Santos, Número siete, en esta Ciudad; para los efectos de ley, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notaria, en esta Ciudad a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, en Avenida Norberto Morán, número cuarenta y tres, de la Ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, dejó el señor SANTANA ARNOLDO CUELLAR HERNÁNDEZ, conocido por SANTANA ARNOLDO CUELLAR, de parte del señor MARCIAL JOAQUÍN CUELLAR HERNÁNDEZ, en su calidad de HERMANO LEGÍTIMO del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notaria, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria SILVIA BERNARDA ORANTES FLORES, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.-

LIC. SILVIA BERNARDA ORANTES FLORES,

NOTARIA.

1 v. No. F053839

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diecisésis horas, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PASCUAL NICOLAS BONILLA SERRANO, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Cantón Colima, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día treinta de junio de dos mil once, en El Hospital Nacional Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; de parte de la señora ANA NEDIS BONILLA HERNANDEZ, en su concepto de hija sobreviviente; habiéndosele CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. F053890

EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, Notario, con dirección en Doce Calle Poniente, número Veinticinco Diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, de San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día doce de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó al morir el señor MIGUEL ANGEL LARA RODRIGUEZ, quien falleció en Hospital de Diagnóstico, Departamento

de San Salvador, a las veintidós horas con cincuenta minutos del día doce de mayo del año dos mil dieciséis, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio; a la señora ANA BETY LARA CARRANZA, en su concepto de hija del causante.- Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de julio del año dos mil diecisiete.-

LIC. EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE,

NOTARIO.

1 v. No. F053899

ANA ROSA PALACIOS ESCOBAR, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina situada en Avenida Juan Bertis, número cincuenta y ocho, Ciudad Delgado, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisésis de junio del año dos mil en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó la señora MARIA TERESA NOLASCO DE PERDOMO, de parte del señor RONALD ALEXANDER PERDOMO GARCIA, en su concepto de Nieto, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. ANA ROSA PALACIOS ESCOBAR,

NOTARIA.

1 v. No. F053955

CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, Notario, del domicilio de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Principal, Barrio El Calvario, San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora SANTOS GUEVARA, quien fuera de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel y con último domicilio el municipio de San Luis de La Reina, departamento San Miguel, falleció en el Cantón San Juan, del municipio de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, a las dos horas y dieciséis minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, de parte del señor JOSE IGNACIO GUEVARA, en concepto de hijo de la Causante; habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la villa de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a las quince horas del día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. N°. F053967

EL INFRASCRITO JUEZ:

AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSE VIDAL PLEITEZ PARADA, el día once de septiembre de dos mil catorce, en esta ciudad, siendo este su último domicilio, de parte del señor JOSE GEOVANNY PLEITEZ MUÑOZ, en su calidad de nieto del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores SANTOS PLEITEZ y LUIS ALONSO PARADA LOBO, en su calidad de padres del causante.

Confíruese al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días del mes de mayo de dos mil catorce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008681-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO OCHOA AGUILAR, quien falleció en carretera Troncal del Norte, kilómetro diecisésis, número ocho, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ, en su carácter personal y como representante legal del menor RIGOBERTO OCHOA HERNANDEZ, y la señora YENI CAROLINA OCHOA HERNANDEZ, en sus conceptos de herederos testamentarios del de cuius.-

Confiriéndose además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor RIGOBERTO OCHOA HERNANDEZ por medio de su representante legal señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008684-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo su último domicilio, el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara la causante MARTA LIDIA BENÍTEZ DE TURCIOS conocida por MARTA LIDIA BENÍTEZ VILLATORO por MARTA LIDIA BENÍTEZ y por MARTA LIDIA BENÍTEZ DE TURCIOS, a favor del señor SAUL TURCIOS FLORES conocido por SAÚL TURCIOS, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y además como Cesonario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Emilio Benítez Álvarez, como PADRE sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1º y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA,

3 v. alt. No. F053836-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución preveída en esta sede judicial, el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CIRIACO MEDRANO FUENTES conocido por CIRIACO MEDRANO, quien fue setenta y nueve años de edad, agricultor, Salvadoreño por nacimiento, casado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, originario de Anamorós, departamento de La Unión, hijo de Lupario Medrano y María Pilar Fuentes, fallecido el día veinticuatro de septiembre del dos mil trece, en el Caserío El Castaño, jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de las señoras MARIA SANTOS

MEDRANO DE FUENTES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00613891-6 y número de identificación tributaria 1206-010364-105-3; REINA ESTHER MEDRANO DE OLIVA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00396205-7 y número de identificación tributaria 1206-070277-101-1; JOSEFINA MEDRANO DE FUENTES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00614106-6 y número de identificación tributaria 1206-180369-102-3; y REINA ELIZABETH MEDRANO DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01642684-0 y número de identificación tributaria 1206-150874-102-7; todas en calidad de hijas del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley:

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F053846-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: que por resolución preveída en esta sede judicial, el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA ISABEL BERRIOS DE EVIAN, quien fue ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreña por nacimiento, viuda, del domicilio de San Miguel, originaria de San Miguel, hijo de Justo Pastor Berrios y María Amalia Rivera, fallecida el día trece de abril del dos mil uno, en la ciudad de San Miguel; de parte de los señores GLORIA ELISA DE EVIAN BERRIOS DE OSORIO, mayor de edad, bachiller en comercio y administración, de este domicilio,

con documento único de identidad número 02586469-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-151046-003-0; GILBERTO EDMUNDO DE EVIAN BERRÍOS, mayor de edad, médico, de este domicilio, con documento único de identidad número 02410383-8 y número de identificación tributaria número 1217-211144-001-0; MANUELA DE EVIAN DE ZALDAÑA, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con documento único de identidad número 00205937-2 y número de identificación tributaria 1217-260649-003-1; y RAMÓN DE EVIAN BERRÍOS, mayor de edad, agrónomo, de este domicilio, con documento único de identidad número 00164612-6 y número de identificación tributaria 1217-300141-001-0; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SANMIGUEL, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F053853-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio del año dos mil dieciséis se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELIDA INTERIANO DE LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora SUSANA LEMUS DE ORELLANA como Hija y Cesonaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores TOMAS LEMUS, conocido por TOMAS LEMUS PACHECO, PABLO, TOMAS, TEODULO todos de apellidos LEMUS INTERIANO y CARMELA LEMUS DE PERAZA, el primero como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos de la referida causante; habiéndosele conferido a

la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día trece de julio del dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENGIVAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053927-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las once horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE NEEMÍAS ACOSTA ORELLANA, MARÍA ANGELINA ACOSTA DE ACOSTA, JOSE ANDRES ACOSTA ORELLANA y MERCEDES ORELLANA DE ACOSTA conocida por NATIVIDAD DE MERCEDES ORELLANA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor PERFECTO MARTIR ACOSTA MARTÍNEZ, fallecido a las doce horas cincuenta minutos del día dieciséis de Abril de dos mil quince, en el Cantón Campana, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, el primero en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Santos Acosta Orellana, como hija del causante; la segunda y el tercero en calidad de hijos y la cuarta en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiriéndose a los aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil dieciséis. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053942-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL
INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor GERÓNIMO RAMÍREZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, originario de Santa Rita, Chalatenango, del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno seis ocho tres cuatro cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos-dos cero cero uno tres seis-uno cero uno-siete, fallecido el día diez de diciembre de dos mil quince, de parte de la señora MARÍA MERCEDES BELTRÁN DE RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho ocho cuatro siete cero ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-tres cero cero nueve cinco siete-uno cero uno-cero.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo, durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.- Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- Lic. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053943-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado RAÚL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores APOLINARIO DE JESÚS CARPIO ALARCÓN, ISMAEL RODRÍGUEZ CARPIO y HERMINIO ASUNCIÓN RODRÍGUEZ CARPIO, clasificadas bajo el número de referencia 00537-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor APOLINARIO DE

JESÚS CARPIO ALARCÓN, mayor de edad, Agricultor, del Domicilio de Texistepeque, Santa Ana, con Documento Único de identidad número 01427886-9 y con Número de Identificación Tributaria 0213-240638-101-4; en calidad de hermano y cessionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores ISMAEL RODRÍGUEZ CARPIO y HERMINIO ASUNCIÓN RODRÍGUEZ CARPIO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante la señora SANTOS CARPIO VIUDA DE RODRÍGUEZ, conocida por SANTOS DE JESÚS CARPIO ALARCÓN y por SANTOS CARPIO, quien falleció a la edad de ochenta años, de Oficios Domésticos, del domicilio de Texistepeque, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña.

Los aceptantes supra relacionados se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA INTESTADA.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas treinta y cinco minutos del día treinta junio de dos mil diecisiete.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053961-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados René Amílcar González o Julio César Reyes Escalante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ELSA RINA DOLORES VÁSQUEZ, quien falleció el día veintisiete de marzo del año dos mil trece, siendo su último domicilio el de esta ciudad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ana Yesenia Dolores de Panameño, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada y como cessionaria de los derechos que le corresponderían al señor Nilson Bladimir Azmitia Dolores, como hijo sobreviviente de la causante, Rina Iris Chávez de Ruano, en calidad de

hija sobreviviente de la causante y Héctor Antonio Chávez Santos, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían al señor Javier Ernesto Chávez Dolores, como hijo sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F053963-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos horas del día doce de julio del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante EMILIO DE JESUS MAZARIEGO VIVAR, conocido por EMILIO DE JESUS MAZARIEGO, quien fue de sesenta y dos años de edad; ganadero, fallecido el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de la señora MARCELINA MAZARIEGO DE ACOSTA, como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN MAZARIEGO MAZARIEGO, conocido por JUAN MAZARIEGO, padre del referido causante.

Habiéndosele conferido a la referida aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día doce de julio del dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053971-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día uno de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARIA MAGDALENA SANABRIA DE SANABRIA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de octubre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor HECTOR SANABRIA HERRERA, conocido por HECTOR SANABRIA.- El expresado aceptante lo hace en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS HUMBERTO SANABRIA SANABRIA y JOSE EDUARDO SANABRIA SANABRIA, conocido por JOSE EDUARDO SANABRIA y JOSE ADUARDO SANABRIA como HIJOS de dicha causante.

Y se le confirió al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cinco minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F053974-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANABEL LOPEZ LOPEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ENMA LOPEZ DE LOPEZ, quien falleció el día catorce de enero del año dos mil trece, en Barrio La Cruz, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ARNOLDO LOPEZ LOPEZ y LUCIA LOPEZ LOPEZ, éstos en calidad de hijos de la causante; por medio de su Apoderado el Licenciado Julio García Miranda.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053976-1

HERENCIA YACENTE

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas de este día, se declaró yacente la herencia del causante JOSE RODRIGO HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, estado civil desconocido, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de la señora Florencia Hernández (fallecida), quien falleció el día uno de Junio del año mil novecientos ochenta y nueve a causa de un infarto sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Barrio La Cruz de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante.- DECLARASE YACENTE LA HERENCIA DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION el causante JOSE RODRIGO HERNANDEZ y nombrese Curador al Licenciado CARLOS ROBERTO CHAVARRIA TURCIOS, mayor de edad, soltero, Abogado, del domicilio de Carretera Panamericana, Kilómetro ciento cuarenta y uno del Municipio y Departamento de San Miguel, provisto de su Tarjeta de Identificación de Abogado número veintinueve mil novecientos cinco, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro siete cuatro seis tres guion dos, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guion dos cuatro cero siete ocho nueve guion uno cero tres guion dos; quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a folios veintiuno.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Ref. 35-Y-2017.-C.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053877-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora MAGDALENA SANABRIA VILLEDA, de cincuenta y seis años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor ISIDRO PINZON, conocido por ISIDRO ESCOBAR PINZON, quien fue de ochenta y cinco años de edad, pensionado, fallecido el día dieciocho de mayo de dos mil quince, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; sin que éste haya formalizado testamento y ni a la fecha se haya presentado solicitud de aceptación o repudio de dicha herencia, por lo que se DECLARO YACENTE y se nombró como curador a la Licenciada ANA YANSI LISSETH MARROQUIN PERDIDO, quien aceptó el cargo y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley..

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día seis de julio del dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053973-1

TÍTULO SUPLETORIO

JUANA ANTONIA SARMIENTO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con bufete situado en Alameda Roosevelt y 45 Av. Sur, Edificio Flor Blanca, Local 42, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO por la señora MARIA DEL TRANSITO RODRIGUEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, en relación a un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en el Cantón Los Planes, jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: linda con Ana Marina Hernández, José Antonio Hernández y María del Transito Rodríguez Viuda de Hernández; AL ORIENTE: linda con José Antonio Hernández; AL SUR, linda con la Sucesión de Domingo Landaverde, Yolanda Hernández Flores y Natalia Villeda Viuda de Rivera; AL PONIENTE, linda con Octavilla Tejada, y con calle Pública de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora Marina Enma Villeda de Vargas, el día dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Valúa dicho terreno en la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil dieciseis.-

JUANA ANTONIA SARMIENTO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F053901

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Cruz Elena Guevara Andrade, como Apoderada General Judicial de los señores RAFAEL ANTONIO CRUZ RODAS y FRANCISCA, OFELIA VELASQUEZ DE CRUZ, mayores de edad, agricultor en pequeño y ama de casa, ambos del domicilio de Houston, Texas, de los Estados Unidos de América y Pasaquina, con Documentos Únicos de Identidad números cero tres cinco nueve dos tres cinco cinco- cero, y cero cinco dos dos cuatro nueve ocho ocho-ocho, solicitando título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Portillos, Cantón Horcones, Municipio de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de CIENTO QUINCE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: al PONIENTE, del mojón uno al mojón dos una distancia del seis punto setenta y dos metros, con rumbo nor-este doce grados, cincuenta y cuatro minutos, diecisiete segundos, colindando con terreno de Emérita Argentina Avelar, cerco de alambre de por medio. Del mojón dos al Mojón tres una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros, con rumbo Noreste cero nueve grados, cero ocho minutos, cincuenta y ocho segundos, colindando con Emérita Argentina Avelar, cerco de alambre de púas de por medio. AL NORTE, del mojón tres al mojón cuatro una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros, con rumbo sureste setenta y nueve grados, trece minutos, diecinueve segundos, colindando con Rafael Antonio Cruz Rodas, cerco de alambre de púas de por medio. AL ORIENTE, del mojón cuatro al mojón cinco una distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros, con rumbo sur-oeste cero siete grados, cuarenta y dos minutos veintidós segundos, colindando con Rosa Margarita Ramírez, cerco de alambre de púas de por medio. Del mojón cinco al Mojón seis una distancia de seis punto setenta y ocho metros, con rumbo sur-oeste doce grados, cincuenta y cuatro minutos diez segundos, colindando con Rosa Margarita Ramírez; AL SUR, del Mojón seis al mojón uno una distancia de cuatro punto noventa metros, con rumbo nor-oeste setenta y siete grados, trece minutos, treinta y ocho segundos, colindando con Francisca Urbina, calle principal de por medio. Valúan el inmueble antes

descrito en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; que dicho inmueble lo poseen por posesión material desde el año de mil novecientos ochenta y siete hasta la actualidad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciseis.- Lic. OSEAS HARVEY MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053849-1

JUICIO DE AUSENCIA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, actuando en su calidad de Apoderado de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor OSEAS DANIEL ECHEVERRIA GONZALEZ, ha promovido el Incidente de Ausencia del demandado, señor OSEAS DANIEL ECHEVERRIA GONZALEZ, empleado, de domicilio de San Salvador y siendo en la actualidad del domicilio ignorado y no se sabe si ha dejado Procurador o Apoderado que los represente en el juicio ya iniciado en su contra, por lo que de conformidad con el Art. 141 Pr.C., dentro del mismo juicio se ha promovido las correspondientes Diligencias de Ausencia, a fin de que se le nombre un Curador Especial para que lo represente exclusivamente en el proceso relacionado.

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderado o Representante Legal del señor OSEAS DANIEL ECHEVERRIA GONZALEZ, se presenten a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil diecisés.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008693

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161724

No. de Presentación: 20170253764

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL EFREN FLORES RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPO MARITIMO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TRANSPORTE DE TODA CLASE DE BIENES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008682-1

No. de Expediente: 2017160950

No. de Presentación: 20170252097

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO de

APRIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APRIL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

T r o p i c s

Consistente en: la palabra Tropics y diseño, que se traduce al castellano como Trópico, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR SECUNDARIA:VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS DE BELLEZA Y DE USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008697-1

No. de Expediente: 2017162014

No. de Presentación: 20170254301

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN STEPHANIE PIMENTEL HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SKEDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SKEDIO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SKEDIO S. A. DEC. V. INGENIERIA, INNOVACION Y DESARROLLO, que servirá para: IDENTIFICAR

UNA EMPRESA DEDICADA AL DISEÑO, FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS; SERVICIO DE INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS, MECÁNICA, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA, MECATRÓNICA, PROGRAMACIÓN, HIDRÁULICA, NEUMÁTICA Y ÁREAS SIMILARES; EXPLOTACIÓN DEL COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C0087024

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160845

No. de Presentación: 20170251906

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO POCASANGRE LUNA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALAVERRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORP SALAVERRIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

DE LA TIERRA A LA TAZA

Consistente en: la expresión DE LA TIERRA A LA TAZA. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina CORPORACION SALAVERRIA, inscrita al número 154 del libro 276 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CAFÉ, INCLUYENDO, CAFÉ EN GRANO PROCESADO, CAFÉ TOSTADO

Y MOLIDO; TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ, JALEAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ Y CACAO, JARABES DE CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008694-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R. L.,

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. EVILA GRISELDA MARTINEZ ECHEVERRIA, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, aperturado con fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, a un interés del SEIS POR ciento anual, solicitando LA REPOSICIÓN de dicho Certificado, debido a que se le extravió y aún no ha sido posible encontrarlo.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia. San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil diecisiete

LIC. MANUEL BALTAZAR CRUZ FUENTES,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F053862-1

AUMENTO DE CAPITAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD "DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que puede abreviarse "DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DER. L.", inscrita al Número NOVENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio,

HACE CONSTAR: Que en el ACTA NUMERO DIECISÉIS de sesión de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada a los quince días del mes de julio del dos mil dieciséis, en las oficinas de la Sociedad "DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R. L., ubicadas en Bulevar del Ejército Nacional y cincuenta y cuatro avenida Norte, de esta ciudad, se encuentra asentado el punto SEGUNDO que literalmente dice: PUNTO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR INCREMENTO EN EL VALOR DE LA APORTACION DE CUMMINS CENTROAMERICA HOLDING, S. DE R. L. El Presidente de la Junta, propone a los asistentes el aumento del capital de la Sociedad por el incremento en el valor de la aportación de Cummins Centroamérica Holdings, S. de R. L., en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se ha realizado de la forma siguiente: la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA acordada en el mes de julio y pagada durante el mes de agosto de dos mil quince. Además el Presidente de la Junta indica que según la Junta General de Socios del día veintisiete de marzo de dos mil trece se acordó el aumento de capital a favor del socio Cummins Centroamérica Holding, S. de R. L., por la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que fue pagada durante el mes de abril de dos mil trece. Por lo anterior, los socios por unanimidad acuerdan aprobar el Aumento de Capital propuesto por la suma de Un millón ochocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América, en este mismo acto el socio "CMI GLOBAL HOLDINGS B. V.", renuncia al derecho preferente de suscripción en relación a la proporción que le corresponde en el capital de la Sociedad cuyo aumento se acuerda en favor del socio CUMMINS CENTROAMERICA HOLDING, S. DE R. L., que ha pagado el incremento en la forma antes indicada, además se decide reconocer y validar el acuerdo tomado en la Junta General de Socios del día veintisiete de marzo de dos mil trece en cuanto al aumento de capital a favor del socio Cummins Centroamérica Holding, S. de R. L., por la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para que sea implementado en cuanto a la modificación del Pacto Social de la Sociedad. Por lo tanto el después de implementar todo lo antes mencionado el nuevo Capital Social de la Sociedad "DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R. L., asciende a la suma de DOS MILLONES

QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se autorizó al Secretario de esta Junta para que extienda las certificaciones que fueren necesarias del acuerdo antes mencionado, gestione se hagan las operaciones contables y legales necesarias para el cumplimiento de este acuerdo".

Y para los usos que se estimen convenientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio del dos mil dieciséis.

JOSE DANIEL JULIO MARTINEZ MARTINEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

1 v. No. C008688

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD "DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que puede abreviarse "DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R. L.", inscrita al Número NOVENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio,

HACE CONSTAR: Que en el ACTA NUMERO DIECINUEVE de sesión de Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada a los veintiséis días del mes de abril del dos mil diecisiete, en las oficinas de la Sociedad "DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R. L., ubicadas en Bulevar del Ejército Nacional y cincuenta y cuatro Avenida Norte, de esta ciudad, se encuentra asentado el punto SEGUNDO que literalmente dice: PUNTO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR INCREMENTO EN EL VALOR DE LA APORTACION DE CUMMINS CENTROAMERICA HOLDING, S. DE R. L., El Presidente de la Junta, propone a los asistentes el aumento del capital de la Sociedad por el incremento en el valor de la aportación de Cummins Centroamérica Holdings, S. de R. L., en la suma de TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$300,000.00), adicional al aumento de SETECIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$780,000.00) acordado en la Junta General Extraordinaria de Socios del día veintisiete de marzo del dos mil trece, y que fue pagado en abril del dos mil trece; y al aumento de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,800,000.00) acordado en el mes de julio y pagado en el mes de agosto del dos mil quince. Por lo anterior, Los Representantes siguiendo instrucciones de sus representados, por unanimidad acuerdan aprobar el Aumento de Capital propuesto por la suma de TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$300,000.00), en este mismo acto el

representante del Socio "CMI GLOBAL HOLDINGS B.V.", siguiendo instrucciones del mismo, renuncia al derecho preferente de suscripción en relación a la proporción que le corresponde en el capital de la Sociedad cuyo aumento se acuerda en favor del Socio CUMMINS CENTROAMERICA HOLDING, S. DE R. L., que ha pagado el incremento en la forma antes indicada, además se decide reconocer y validar los acuerdos tomados en cuanto a los aumentos de capital a favor del Socio "CUMMINS CENTROAMERICA HOLDING, S. DE R. L.", por las cantidades de SETECIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$780,000.00) y UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,800,000.00) para que sea implementado en cuanto a la modificación del Pacto Social de la Sociedad. Por lo tanto, después de todo lo antes mencionado el nuevo Capital Social de la Sociedad "DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA EL SALVADOR, S. DE R. L.", asciende a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,882,000.00). Se autorizó al Secretario de esta Junta para que extienda las certificaciones que fueren necesarias del acuerdo antes mencionado, gestione se hagan las operaciones contables y legales necesarias para el cumplimiento de este acuerdo".

Y para los usos que se estimen convenientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil diecisiete.

JOSE DANIEL JULIO MARTINEZ MARTINEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

1 v. No. C008689

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad MAQUINAS INDUSTRIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Que se abrevia MAQUINSAL, S. A. DE C. V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número SESENTA Y CUATRO de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de diciembre de dos mil catorce, y en la que en su punto TERCERO de carácter extraordinario literalmente dice:

"3. ACUERDO DE DISOLUCIÓN. El Presidente de la sesión expuso a los presentes que, debido a la falta de operatividad y ejercicio de actividades económicas de la sociedad, es necesario proceder a la disolución y posterior liquidación de la Sociedad, por lo que la Junta General de Accionistas, con base en lo dispuesto en el artículo 187 numeral 4 del Código de Comercio, por UNANIMIDAD de votos acuerda DISOLVER la Sociedad, debiéndose publicar el acuerdo por una vez en un Diario de circulación nacional y en el Diario Oficial, para posteriormente obtener la inscripción del mismo en el Registro de Comercio. Después de disuelta la Sociedad, a la denominación social se agregará la frase "EN LIQUIDACIÓN". También se acordó proceder oportunamente a la liquidación de la Sociedad y de conformidad a lo establecido en el pacto social, se nombra como Junta de Liquidadores; a HUBER ERNESTO ANTONIO TREJO, mayor de edad Empleado, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con DUI 03601967-1, y ANTONIO GUIROLA MOZE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con DUI 03273243-9, quienes serán administradores y representantes legales de la Sociedad de forma conjunta o separada, durante el período de la liquidación, a quienes se les fija el plazo máximo de DOS AÑOS para practicar la liquidación. La Junta de Liquidadores tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la Ley, quedando facultada para otorgar y realizar todos los actos y contratos inherentes o conexos con la liquidación de la Sociedad, incluyendo la escritura pública de liquidación y su inscripción en el Registro de Comercio. Durante el tiempo que dure el proceso de liquidación, de acuerdo al artículo 333 del Código de Comercio; los Socios podrán acordar se realicen repartos parciales del haber social, para estos efectos bastará; notificar a la Junta de Liquidadores tal acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria de Accionistas, y se procederá a realizar este acuerdo previo los trámites señalados en el artículo 334 del Código de Comercio. Aprobado el Balance Final de liquidación por la Junta General de Accionistas, que para tal efecto se convoque, la Junta de liquidadores lo depositará en el Registro de Comercio y podrá proceder a hacer a los accionistas los pagos que corresponden a cada uno de ellos. De conformidad a lo prescrito en el artículo 340 inciso 3 del Código de Comercio, se designa como depositario de los documentos sociales, libros y papeles de la Sociedad que se liquida, a HUBER ERNESTO ANTONIO TREJO, quien podrá designar a cualquier Banco para su guarda, debiendo comunicar esa designación a los socios actuales de la Sociedad. El depósito durará diez años. En caso de que fuere necesario o conveniente elevar a la categoría de instrumento público los presentes acuerdos, se designa a dicha persona para que pueda otorgar las escrituras públicas correspondientes, incluyendo la escritura pública de liquidación".

Y para los usos que se estimen conveniente e extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte del mes de julio de dos mil diecisiete.

ANTONIO GUIROLA MOZE,

SECRETARIO.

1 v. No. F053912

TÍTULO MUNICIPAL

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE BO-
LÍVAR.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MACLA JUDITH TORRES ROMERO, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno cuatro cuatro uno nueve-tres; con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno cinco cinco siete uno; y sin ninguna incapacidad para el ejercicio de la procuración en nombre y en representación legal de la señora MARÍA OLIVIA OSORTO Viuda DE TORRRES, de ochenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número: cero dos ocho seis tres nueve dos-cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno cuatro cero dos-uno dos cero cinco treinta y cinco-uno cero uno-nueve, quien ha promovido DILIGENCIAS CIVILES DE TITULO MUNICIPAL, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Calle al Tanque, Barrio Concepción, Municipio de Bolívar, Departamento de La Unión, de la descripción técnica siguiente: inmueble de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS, de los linderos y colindancias siguientes: la descripción inicia en el mojón uno del Vértice Suroeste, con las coordenadas geográficas siguientes: Longitud (x) SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO; y Latitud (y) DOS CIENTOS SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PUNTO OCHOCIENTOS OCHEENTA Y OCHO; y siguiendo un sentido horario dice: COSTADO PONIENTE: Consta de cuatro tramos rectos descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de doce punto noventa metros con rumbo Norte veintiún grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Roberto Cornejo o Heriberto Cornejo Ramírez y Atilio Calderón, con pared perimetral y Calle al Tanque de por medio: SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Este, TERCER TRAMO: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros con rumbo Norte diecinueve grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste, CUARTO TRAMO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de tres punto cuarenta y un metros con rumbo Norte dieciséis grados once minutos treinta y dos segundos Oeste, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Atilio Calderón y Heriberto Cornejo Ramírez, con pared perimetral y Calle al Tanque de por medio. COSTADO NORTE: Consta de diez tramos rectos descritos de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de diez punto treinta y un metros con rumbo Norte setenta y seis grados cero un minutos dieciséis segundos Este, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Leonidas Hernández y Nelson Álvarez, con pared perimetral y servidumbre de por medio; SEGUNDO TRAMO:

Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de dos punto sesenta y dos metros con rumbo Norte setenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Este, TERCER TRAMO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de uno punto veintitrés metros con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiséis minutos trece segundos Este, CUARTO TRAMO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de uno punto noventa y dos metros con rumbo Norte ochenta y tres grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Este, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Nelson Álvarez, con cerca de alambre de púas y servidumbre de por medio; QUINTO TRAMO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de siete punto noventa metros con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este, SEXTO TRAMO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de cinco punto trece metros con rumbo Norte setenta y nueve grados diez minutos diecisiete segundos Este, SEPTIMO TRAMO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Este, OCTAVO TRAMO: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este, NOVENO TRAMO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros con rumbo Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Este, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Xiomara Lisseth Romero, con cerca de alambre de púas y servidumbre de por medio; DÉCIMO TRAMO: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Este, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Martina Ramírez, con cerca de alambre de púas de por medio; COSTADO ORIENTE: Consta de tres tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este, SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de uno punto cero cero metros con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Martina Ramírez, con cerca de alambre de púas de por medio; TERCER TRAMO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros con rumbo Sur cero cuatro grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Dina Urquiza Álvarez, con cerca de alambre de púas de por medio. COSTADO SUR: Consta de dos tramos rectos descrito de la manera siguiente: PRIMER TRAMO: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros con rumbo Sur ochenta y tres grados catorce minutos veintinueve segundos Oeste, SEGUNDO TRAMO: Comprende del mojón diecinueve al mojón uno, con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros con rumbo Sur ochenta y tres grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste, colindando en estos tramos con inmueble Sucesión de Marcedonio Amaya, con cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio. Que el inmueble en referencia lo ha tenido en posesión de buena fe por más de treinta años en forma

quieta, pacífica e ininterrumpida, lo que constituye más del tiempo que requiere para la prescripción ordinaria, lo que significa que mi poderdante ha poseído el inmueble relacionado en forma quieta, pacífica sin interrupción ni proindivisión con ninguna otra persona. Que el inmueble descrito no es ejidal, baldío comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión en persona ajena a mi representada, y está valuado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00) Y durante el tiempo que mi poderdante tiene de poseer el inmueble descrito, ha ejercido sobre él actos de verdadera dueña, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda y sembrarle plantas de ornato, limpieza, pago de servicios básicos como luz eléctrica, etc., sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de la posesión, hasta hoy le haya disputado su posesión, reconociendo en tal concepto todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz que ampare el derecho que le corresponde a mi representada sobre el inmueble a que me he referido y en base a lo dispuesto en los Artículos a uno y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos.

Por lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Alcaldía Municipal de Bolívar, a las diez horas exactas del día veinte de junio del año dos mil diecisiete.- ING. JORGE ALBERTO LAZO PERLA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WALBERTO VILLATORO GALDAMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053892-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 337-PE-16-2CM2 (3), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, de este domicilio, con dirección en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador; por medio de la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, Abogada, de este domicilio, con dirección en Urbanización Jardines de Morazán, Calzada Morazán, Casa número trece, San Salvador; en contra

del señor MANUEL DE JESÚS MÉNDEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, Albañil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00931597-3, y Número de Identificación Tributaria 0412-040568-101-3, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al mismo, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciera de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado gratuitamente para que le represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisésis de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F053914

EL INFRASCrito JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR, a la señora JEANNETH DEL CARMEN GOMEZ ALFARO.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Licenciado JUAN FRANCISCO GUZMAN PAZ, en nombre y representación del Alcalde Municipal de Aguilares, señor LUIS ALBERTO GIRON FIGUEROA, a promover Diligencias de Autorización de Despido, en contra de la señora JEANNETH DEL CARMEN GOMEZ ALFARO, de conformidad al Art 68 numeral 4, en relación con el artículo 71 ambos de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, clasificadas bajo la referencia 02299-17-PM-5LB1, por lo que de conformidad a los Arts. 186 CPCYM, se hace saber a la demandada JENNETH DEL CARMEN GOMEZ AL FARO, que dispone del plazo de seis días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al artículo 71 numeral 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; asimismo se le hace saber a la demandada antes referida; que de no hacerlo, el proceso continuará sin su presencia.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL: San Salvador, a las once horas del día treinta de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL.- LICDA. WENDY KAROL AREVALO DE VALLEJOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

No. de Expediente: 2017161306

No. de Presentación: 20170252933

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

1 v. No. F053917

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017160948

No. de Presentación: 20170252095

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de APRIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APRIL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDOQUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO de TODO OFERTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TODO OFERTAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VEGOLINO y diseño, que servirán para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

T r ó p i c s

Consistente en: la palabra Tropics y diseño, se traduce al castellano como: Trópicos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008699-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008696-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161307

No. de Presentación: 20170252934

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDOQUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO de TODO OFERTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

VARIABLE que se abrevia: TODO OFERTAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Golotino y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATES, DULCES, CARAMELOS, CHICLES, CHUPETES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008698-1

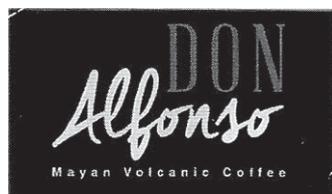
No. de Expediente: 2017161854

No. de Presentación: 20170254001

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO ERNESTO ESCOBAR FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Don Alfonso y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008703-1

No. de Expediente: 2017160412

No. de Presentación: 20170251045

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA LISET DURAN BERCIAN y KAREN STHEFANI DURAN ALARCON, ambas de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIAS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kanica DECOR-kids y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUSTITUTIVOS DE TEJIDOS; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053876-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTIAGO LOPEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, profesor en educación básica, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Lopez o María Onofre Lopez, ya fallecida; quien falleció a las dos horas y cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisésis, en Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de ELBA ESPERANZA RODRIGUEZ VIUDA DE LOPEZ, de setenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho - siete; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve - ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta y cinco - ciento uno - nueve, en concepto de CONYUGE sobreviviente, y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a ALBA LUZ LOPEZ DE PINEDA y CONCEPCION LOPEZ DE QUINTANILLA, como hijas del causante, respectivamente.- Art. 988 N°. 1°., del Código Civil.-

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Buenaventura Soriano con DUI: cero cuatro siete seis cero siete dos-dos, quien en el momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, casado, siendo su último domicilio en Saint Francis Medical Center de Lynwood, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, fallecido el día dieciocho de noviembre de dos mil trece, de parte de la señora María Ángela Hernández, con DUI: cero tres millones cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos treinta y nueve-siete y NIT: cero novecientos nueve-doscientos ochenta mil quinientos cincuenta y siete-ciento uno-siete, en su calidad de esposa del causante.

Confiéndosele a la aceptante la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por el Licenciado Norio Oswaldo Reyes Ruiz, en su calidad de Apoderado de la señora María Angela Hernández.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.- Licda. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- Licda. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE BENIGNO MEJIA

MAURICIO, conocido por JOSE BENIGNO MEJIA y por BENIGNO MEJIA, acaecida el dia veinticinco de octubre de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Guacotecti, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de ochenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, hijo de Juan Francisco Mejía y Paula Mauricio, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas, de parte de la señora MARIA DOLORES SORIANO DE MEJIA, conocida por MARIA DOLORES SORIANO, MARIA DOLORES SORIANO SORIANO y por MARIA DOLORES SORIANO SARAVIA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores JUAN FRANCISCO MEJIA SORIANO, GREGORIO MEJIA SORIANO, MIGUEL ANTONIO MEJIA SORIANO, FEDERICO ARNOLDO MEJIA SORIANO, ROSA ESTER MEJIA DE LOPEZ, NATIVIDAD DE JESUS MEJIA SORIANO, MANUEL DE JESUS MEJIA SORIANO, JOSE SANTOS MEJIA SORIANO y MARIA MAURA MEJIA SORIANO, representada por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008614-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del ocho de diciembre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SIMON MARTIR GONZALEZ VENTURA, acaecida el día veinte de noviembre de dos mil, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue de treinta y un años de edad, casado, albañil, hijo de Santos Ventura y Sebastiana González,

originario de San Isidro, Departamento de Cabañas, de parte de la señora GUADALUPE OLINDA PERDOMO VIUDA DE GONZALEZ, según Tarjeta de Identificación Tributaria GUADALUPE OLINDA PERDOMO DE GONZALEZ, en calidad de cónyuge del causante y en aquel entonces como representante legal de las menores WENDY YAMILA GONZALEZ PERDOMO y JOCELYN MARLENE GONZALEZ PERDOMO, ahora mayores de edad, éstas en calidad de hijas del causante; todas representadas por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008615-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO HERNANDEZ CALLEJAS, acaecida el dia veintinueve de abril de dos mil diecisiete, en Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de José Abelino Hernández y Marcos Callejas, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, de parte de los señores MARIA AYDEE HERNANDEZ DE RUIZ, conocida por MARIA AYDEE HERNANDEZ, MARIA HAYDEE RUIZ y por MARIA HAYDEE HERNANDEZ; LAURA LINDA HERNANDEZ DE PINEDA, JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ROMERO e ISRAEL JIOWANI HERNANDEZ ROMERO, como herederos testamentarios; representados por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008616-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA FRANCISCA DÍAS, conocida por ANA FRANCISCA DÍAZ CHÁVEZ DE ROMERO, ANA FRANCISCA DÍAZ DE ROMERO, ANA FRANCISCA DÍAZ y por ANA FRANCISCA DÍAZ CHÁVEZ, al fallecer el día catorce de mil novecientos ochenta y siete, en Cantón Las Cruces, municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL ROMERO DÍAZ, en calidad de hijo de la causante.

Confíruese al aceptante antes dicho, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Licda. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053497-2

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor REINALDO RAFAEL HERNANDEZ, fallecido el día dieciocho de marzo del dos mil uno, en esta ciudad siendo la ciudad de Nahuizalco, el lugar de su último domicilio, de parte de BRYAN LEONEL RAFAEL GARCIA, en concepto de hijo sobreviviente del mencionado causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora Anabel García Viuda de Rafael, en carácter de cónyuge del mencionado causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete.- Licda. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053512-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y veintinueve minutos del día treinta de junio de este año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA SEÑORA CATALINA HERMELINA LEÓN, conocida por CATALINA ERMELINDA LEÓN, ERMELINDA LEÓN TEJADA, ERMELINDA LEÓN, EMELINDA LEÓN y por ERMELINDA TEJADA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, siendo Apopa su último domicilio, fallecida el día doce de febrero del año dos mil catorce; de parte de los

señores: JULIO ANTONIO LEON VILLEDA, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado; JOSE MAURICIO LEON VILLEDA, de cuarenta y un años de edad, Empleado; JUAN RAMON VILLEDA TEJADA, conocido por JUAN RAMON LEON VILLEDA, de treinta y ocho años de edad, Empleado; MARCOS MARCIAL VILLEDA LEON, conocido por MARCOS MARCIAL LEON VILLEDA, de treinta y siete años de edad, Empleado; y ANA GLADIS LEON VILLEDA, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa; los cuatro primeros del domicilio de la Ciudad de San Rafael, Estado de California, Estados Unidos de América; y la última del domicilio de Apopa; todos en calidad de hijos de la causante; y el señor JULIO ANTONIO LEON VILLEDA, además como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA MIRIAM TEJADA VILLEDA, conocida por ANA MIRIAM LEON VILLEDA, ANA MIRIAM TEJADA DE GONZALEZ y por ANA MIRIAM LEON VILLEDA, hija de la causante; y la señora ANA GLADIS LEON VILLEDA, además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LUZ LEON, conocida por MARIA LUZ LEON DE TEJADA, MARIA LUZ LEON MEJIA y por LUZ LEON, madre de la De Cujus

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mil diecisiete.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053516-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS ALBERTO VILLALTA PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora, CONCEPCION PEREZ DE VILLALTA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida a las veintidós horas del

día treinta y uno de Julio de dos mil, en Cantón Guascota, Jurisdicción de la Población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, éste como hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día seis de julio año dos mil diecisiete.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053525-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución a las once horas y quince minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO PAIZ CRUZ, conocido por JOSE ANTONIO PAIZ CRUZ y JOSE ANTONIO CRUZ PAIZ, quien falleció a las ocho horas y cuarenta minutos del día doce de marzo de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte del menor CRISTIAN ALEXANDER PAIZ, en su conceptos de heredero testamentario, representado legalmente por su madre ZULMA YAMILETH CASTILLO.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, debiendo ejercerla el menor a través de su representante legal señora ZULMA YAMILETH CASTILLO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053544-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante CARMEN MENDOZA DE SALAMANCA conocida por CARMEN MENDOZA VILLALTA y por CARMEN MENDOZA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sesori, departamento de San Miguel, con último domicilio en este país –según la parte solicitante-, en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Roque Mendoza y Antonia Villalta, fallecida a las siete horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, en Alexandría, Virginia, Estados Unidos de América; de parte de los señores JOSE ANTONIO SALAMANCA y CARMEN FRANCISCA SALAMANCA, respectivamente, en calidad de esposo e hija de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, ALAS ONCE HORAS CONTREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F053545-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de Abril del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA

EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante OFELIA JIMENEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, de parte de la señora SANDRA NATALIA RODRIGUEZ JIMENEZ, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos, divorciada, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos uno cinco dos tres cinco - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres - cero dos uno dos ocho nueve - uno cero uno - seis; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante.- A la fecha de su fallecimiento, la causante fue de cincuenta y cinco años de edad, Viuda, doméstica, originaria de Corinto, Morazán; hija de José Cosme Jiménez y Paula Granados; falleció el día diecinueve de mayo del dos mil diecisésis, en Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de Abril del Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053549-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado NOÉ OSWALDO BLANCO LINARES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JESÚS MARTÍNEZ MEJÍA, quien falleció a las veintiún horas con treinta minutos, del día doce de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio el cantón Cutumay Camones,

ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CARLOS WILFREDO MARTÍNEZ BARILLAS, en su carácter de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de julio de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F053593-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diez de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE MAURICIO CORVERA CONSTANZA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Clara, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos diecisiete mil doscientos dos-cero y Número de Identificación Tributaria un mil ciento doce-doscientos cincuenta y un mil cero noventa y uno-ciento dos-cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS ISRAEL CORVERA RIVAS, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos un mil quinientos veinticinco-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil cuatro-doscientos cuarenta mil setecientos cincuenta y cuatro-ciento uno-siete, fallecido el día dos de enero del año dos mil diecisiete, en el Cantón San Jerónimo, jurisdicción de Santa Clara, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondían a Orbelina Rivas viuda de Corvera, Ana Milagro Rivera Constanza y José Alirio Corvera Constanza, la primera como madre del causante y los dos restantes como hijos del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053609-2

HERENCIA YACENTE

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y cinco minutos del día tres de mayo del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Julio de Jesús Cañenguez Antillón, hecho ocurrido el día seis de mayo de dos mil dieciséis, en Colón, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma al licenciado Huberto Josué Merlos Escobar, quien es de treinta y tres años de edad, abogado, y del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053500-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día dos de junio del año dos mil diecisiete, luego de abierta la sucesión, y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia, o si habiéndose presentado no se hubiere comprobado suficientemente la calidad de heredero, de conformidad a lo regulado en los artículos 480 y 1164 del Código Civil se ordenó DECLARAR YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ PORTILLO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sensuntepeque,

Departamento de Cabañas y del último domicilio de esta ciudad, hijo de Felicitas Portillo y de Eugenio de Jesús Martínez, falleció a las tres horas del día veintidós de octubre del año dos mil quince, en la Colonia Quezada, Pasaje A, Block C, casa número nueve, San Miguel, sucesión que será representada por el Licenciado OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos – cinco; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete – cero ocho cero nueve ocho dos – uno cero uno – uno; y con Tarjeta de Abogado número: Catorce mil doscientos cincuenta y cuatro; en su calidad de Curador de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día catorce de junio de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053529-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por escrito la señora FLOR DE MARIA ESCOBAR DE ESPINOZA, como Apoderada General Administrativa del señor LUIS VASQUEZ DIAZ, quien es mayor de edad, de este domicilio, solicitando se expida a favor de su Representado TITULO DE PROPIEDAD de un Inmueble de Naturaleza Rústica; situado en el Cantón El Socorro, jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; compuesto de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS; el cual se describe así: Al NORTE, linda con José Hernández; Al ORIENTE, con Rogelio Vásquez; Al PONIENTE, con José María Escobar Martínez, y Al SUR, con Luis Vásquez Díaz, Camino vecinal de por medio. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES. Los obtuvo su poderdante por compra que hizo al señor Abelino Espinoza Gómez, quien es de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, once de julio de dos mil diecisiete. ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053514-2

WILBERG DE JESUS GALLARDO JOVEL, Alcalde Municipal de la Ciudad de El Rosario, Departamento La Paz, de este domicilio y departamento, para los efectos de Ley, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora GLORIA MARINA ACEVEDO REYES, de generales conocidas en las presentes diligencias; solicitándose se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en Barrio La Esperanza, Número S/N, suburbios del Barrio La Esperanza, Municipio El Rosario, Departamento La Paz, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS, y cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: mide cuarenta y nueve metros, linda con terreno propiedad de la señora Isolina del Carmen Caravante; AL ORIENTE: mide setenta y tres metros punto diez centímetros, linda con calle de servidumbre de por medio y terreno propiedad de los señores: Ricardo Antonio Acevedo y Raúl Ernesto Acevedo y según ficha catastral linda con Arturo Calderón Calles, Emelina León de Calderón, Raúl Ernesto Acevedo, Silbia Etelbina Acevedo Chevez, y Ricardo Antonio Acevedo; AL SUR: mide cuarenta y cuatro metros, linda con terreno propiedad de la señora Atanasia Acevedo, cerco de alambre de por medio; y según ficha catastral con José Alejandro Navarro Arévalo en dos tramos; y AL PONIENTE: mide setenta y cuatro metros, linda con Calle de por medio que de San Pedro Masahuat, conduce al Rosario, Departamento La Paz; y con propiedad del señor Lorenzo Navas; y según Ficha Catastral linda con Mirna Arce Navas, Lorenzo Navas Delgado, Jaime Arce Navas, Manuel José Arce Navas, Marlene Arce Navas, Arceli Arce Navas y Sonia Elizabeth Domínguez Najarro; todas sus líneas son rectas y en sus cuatro rumbos posee cerco de alambre de púas propio, sus cuatro mojones esquineros son postes de cemento, puestos a propósito; se aclara que por el rumbo Oriente existe servidumbre de tránsito de tres metros de ancho de por medio.- Inmueble que la solicitante lo ha poseído en forma material por un lapso de más de diecinueve años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no está en proindivisión con nadie; no son ejidales y no pertenece al Estado. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la interesada, lo hagan dentro del término legal, en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento La Paz, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- DR. WILBERG DE JESUS GALLARDO JOVEL, ALCALDE MUNICIPAL. SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053550-2

TITULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZINTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SEN SUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciando NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Guacotecti, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta guión cuatro, Tarjeta de Abogado número: veinticuatro mil seiscientos seis y número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro guión ciento dos guión uno, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor TEODULO DURAN BONILLA; de ochenta y ocho años de edad, jornalero del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y dos mil cuarenta y uno guión cinco y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión cero setenta mil cuatrocientos veintinueve guión ciento uno guión cuatro; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor TEODULO DURAN BONILLA, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON TEMPISQUE, CASERIO CACAHUATAL, JURISDICCIÓN DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABANAS, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Equivalentes a SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil ochocientos setenta y nueve punto cincuenta y nueve, ESTE quinientos treinta y seis mil seiscientos treinta y tres punto trece. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro

punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cero siete minutos cero un segundo Este con una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cero tres minutos once segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur quince grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de punto veintiocho metros; colindando con COMUNAL CASERIO CACAHUATAL, con muro de piedra de división. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de punto veinte metros; Tramo dos, Sur Veintiún grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados veinte minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; colindando con ELMER MANUEL MARTINEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros, Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo cuatro Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una Distancia de cinco punto catorce metros; colindando con SANTIAGO RODRIGUEZ, con calle de por medio LINDERO PONIENTE Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cuarenta y siete grados diez minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; colindando con CENTRO ESCOLAR CASERIO CACAHUATAL, CANTON TEMPISQUE con río de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valora el titulante en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por compraventa que hizo al señor JULIAN BONILLA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, quince de junio de dos mil diecisiete. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160051

No. de Presentación: 20170250417

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STREET FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras pastapone CRIMINAL FLAVOR y diseño, en donde los elementos denominativos CRIMINAL FLAVOR se traducen al castellano como SABOR CRIMINAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA MEDIANTE EL SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LA ELABORACIÓN DE TODO TIPO DE PASTAS ALIMENTICIAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053568-2

No. de Expediente: 2017160052

No. de Presentación: 20170250418

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APO-

DERADO de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STREET FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Holy Sweet y diseño, se traduce al castellano como: santo dulce, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE VARIEDAD DE CAFÉS Y POSTRES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053570-2

No. de Expediente: 2017160050

No. de Presentación: 20170250416

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STREET FOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra BOWLICIOUS! y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA DE TAZONES CON ARROZ.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053573-2

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008627-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016157340

No. de Presentación: 20160244364

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SENAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

TAN INTENSOS COMO TU VIDA

Consistente en: Las palabras TAN INTENSOS COMO TU VIDA.

Las Marcas a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son BUE-NACHOS inscritas a los números 35 del Libro 64;177 del Libro 62; 19 del Libro 140; 6 del Libro 208; 19 del Libro 48; 132 del Libro 148; 223 del Libro 189; 60 del Libro 207 y 170 del Libro 209 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; LEVADURAS Y POLVOS PARA ESPONJAR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008627-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de TELECAM CIENTO CUARENTA, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, situadas en la casa número Tres, del Pasaje Uno, de la Colonia Avila, de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. En el caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General Ordinaria de Accionistas, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior
2. Restructuración de la Junta Directiva, por haberse disminuido a cuatro el número de miembros de la Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; y si fuere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

SUBASTA PUBLICA

EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008622-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "TELECOMUNICACIONES DE AMERICA, S.A. de C.V."

CONVOCA: A sus accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, situadas en la casa número Tres, del Pasaje Uno, de la Colonia Avila, de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. En el caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General Ordinaria de Accionistas, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior
2. Restructuración de la Junta Directiva, por haberse disminuido a cuatro el número de miembros de la Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; y si fuere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008623-2

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, apoderada del BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de los señores RAMSES WALDIR AVALOS RIVERA, NANCY CLODETH AVALOS RIVERA, conocida por NANCY CLODETT AVALOS RIVERA, y por NANCY CLODETH AVALOS DE GAVIDIA, ERIC GERMAN AVALOS RIVERA, conocido por ERICHerman AVALOS RIVERA, MARIO EDWIN AVALOS RIVERA y HENRY MAURICIO AVALOS RIVERA, en calidad de herederos testamentarios de la señora MARTA DELIA ALVARENGA DE AVALOS, conocida por MARTA DELIA RIVERA ALVARENGA, por MARTA DELIA RIVERA, por MARTA DELIA ALVARENGA RIVERA, por MARTA ALVARENGA, por MARTA DELIA ALVARENGA VIUDA DE AVALOS, por MARTA DELIA RIVERA DE AVALOS, y por MARTA DELIA ALVARENGA, y el señor HENRY MAURICIO AVALOS RIVERA, a la vez, en calidad de fiador y codeudor solidario, se autoriza vender en pública subasta los bienes inmuebles embargados en el presente Juicio, en este tribunal y siendo los siguientes: 1) Un inmueble urbano identificado como LOTE NUMERO UNO DEL POLIGONO "D" DE LA URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, que mide y linda: Partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Prusia y pasaje Dos Poniente, abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Oeste una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros. De este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo sur catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Este y una distancia de dos metros, se llega al mojón número uno, esquina Nor-Oriente del lote que se describe así: AL ORIENTE, Partiendo del mojón número uno con rumbo Sur veintisiete grados treinta y siete punto ocho minutos Oeste y distancia de doce punto veintidós metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cuarenta y tres, pasaje dos Oriente y lote número uno del Polígono "C" de la misma Urbanización, Avenida Prusia de diecinueve metros de ancho de por medio. AL SUR: del mojón número dos con rumbo Sur setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Oeste y distancia de nueve punto sesenta y nueve metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con Urbanización Prados de Venecia IV Etapa; AL PONIENTE, del mojón número tres con rumbo Norte catorce grados cincuenta y siete punto cinco minutos Oeste y distancia de nueve metros se llega al mojón número cuatro, lindando por ese lado con lote número dos del Polígono "D" de la misma Urbanización. AL NORTE, del mojón número cuatro con rumbo Norte setenta y cinco grados cero dos punto cinco minutos Este y distancia de diecisiete punto noventa y seis metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este

lado con lote número ciento ocho, lote número ciento nueve y lote número ciento diez del Polígono "D" de la misma Urbanización pasaje dos Poniente de cuatro metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS CERO TRES CENTESIMAS DE VARA CUADRADA. Inscrito a favor del demandado señor HENRY MAURICIO AVALOS RIVERA, bajo Matrícula Número SEIS CERO UNO SIETE UNO UNO SIETE NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Uno, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador. 2) Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento el que tiene una superficie aproximada de CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DOS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS OCHENTA CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL NORTE, cinco metros dos centímetros en dirección de Poniente a Oriente, tomando como punto de referencia y partida donde concluyó la medida del mismo rumbo adjudicada como primera hijuela a Lucila Igarza antes de Gutiérrez hoy viuda de Gutiérrez, linda con calle pública ahora llamada Segunda Calle Poniente. AL PONIENTE, ocho metros setenta y cinco centímetros con dirección de Norte a Sur, linda con hijuela de Lucila Igarza antes de Gutiérrez, hoy viuda de Gutiérrez. AL SUR, mide cinco metros cincuenta centímetros con dirección de Poniente a Oriente, tomando como punto de referencia donde concluyó la medida del mismo rumbo adjudicado como primera hijuela a Lucita Igarza antes de Gutierrez hoy viuda de Gutierrez, linda con hijuela de Gonzalo Igarza. AL ORIENTE, mide ocho metros setenta y cinco centímetros en dirección de Norte a Sur, linda con porción de Evangelina Vásquez, calle pública de por medio abierta por la Alcaldía Municipal de Soyapango, llamada Avenida Rosario Sur, inscrito a favor del demandado señor RAMSES WALDIR AVALOS RIVERA, bajo Matrícula Número SEIS CERO UNO SIETE CUATRO CERO OCHO SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador. 3) Un inmueble urbano, situado en el Barrio Concepción de la Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, en el que actualmente existen construcciones de una superficie aproximada de CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, VEINTIUN CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL PONIENTE: CUATRO METROS EN DIRECCION DE NORTE A Sur con solar y casa de la Sucesión de Simona Vásquez, antes de Margarita Vásquez. AL SUR: doce metros, en dirección de poniente a Oriente con solar de Marta Delia Alvarenga Rivera, conocida por Marta Alvarenga, y por Marta Delia Rivera, que formó un solo cuerpo con el que se describe, AL ORIENTE: cuatro metros, en dirección de Norte a Sur, originalmente según antecedente, con solar y casa de Trinidad Durán, antes de Bonifacio Flores, luego con porción desmembrada del mismo inmueble general y que se vendió a Evangelina Vasquez, hoy calle pública de por medio, abierta por la Alcaldía Municipal de Soyapango, llamada Avenida Rosario Sur, y AL NORTE: once metros,

cincuenta centímetros, en dirección de poniente a Oriente, con resto del terreno del inmueble de donde se desmembró, el que se describe, o sea con la hijuela adjudicada a Gonzalo Igarza, inscrito a favor del demandado señor ERIC GERMAN AVALOS RIVERA, conocido por ERIC HERMAN AVALOS RIVERA, bajo la matrícula número SEIS CERO UNO SIETE CUATRO CERO NUEVE DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento Uno, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador. 4) Un inmueble urbano situado en el Barrio Concepción, Villa de Soyapango, Quinta Hijuela, de este Departamento, el que no tiene construcciones sino únicamente el solar, de una superficie aproximada de NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, CATORCE CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, que mide y linda: AL PONIENTE, mide ocho metros, en dirección de Norte a Sur tomando como punto de referencia donde concluyó la medida del mismo rumbo adjudicada como cuarta hijuela a Isbela Rivera hoy de Colacho conocida por Idbela Rivera hoy de Colocho, linda con solar y casa de la sucesión de Simona Vásquez antes de Margarita Vásquez. AL SUR, mide doce metros cincuenta centímetros en dirección de Poniente a Oriente, linda con solar y casa de la Sucesión de Asunción de León. AL ORIENTE, mide doce metros cincuenta centímetros en dirección de Poniente a Oriente, linda con solar y casa de la Sucesión de Asunción de León. AL ORIENTE, mide ocho metros, en dirección de Norte a Sur tomando como punto de referencia donde concluyó la medida del mismo rumbo adjudicada como cuarta hijuela a Isbela Rivera hoy de Colacho conocida por Idbela Rivera hoy de Colocho, linda originalmente según antecedente con solar y casa de Trinidad Durán antes de Bonifacio Flores, luego con porción desmembrada del inmueble general vendida a Evangelina Vásquez hoy calle pública de por medio abierta por la Alcaldía Municipal de Soyapango, llamada Avenida Rosario Sur. AL NORTE, mide doce metros en dirección de Poniente a Oriente, linda con resto del terreno del inmueble general el que linda específicamente con hijuela marcada como número cuarta, adjudicada a Isbela Rivera hoy de Colacho o Idbela Rivera hoy de Colocho. Inscrito a favor de la demandada señora NANCY CLODETH AVALOS RIVERA, conocida por NANCY CLODETT AVALOS RIVERA y por NANCY CLODETH AVALOS DE GAVIDIA, bajo Matrícula Número SEIS CERO UNO SIETE CUATRO CERO OCHO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador, se admitirán postura siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, LIC. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO, continuado por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, ambas actuando en calidad de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, BANCO AGRICOLA COMERCIAL, BANCO AGRICOLA, o solamente EL AGRICOLA, y con sus siglas BAC o BA., en contra de los señores ROBERTO PRIMO CAMPOS PINEDA, conocido como ROBERTO CAMPOS PINEDA y por ROBERTO PRIMO CAMPOS, y de JOSE ROBERTO CAMPOS ORELLANA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará, los bienes inmueble siguiente: A) Un inmueble rústico, situado en "Hacienda Santa Lucía Orcoyo", en Valle Nuevo, en el lugar llamado Loma de Gallo, jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad, marcado como LOTE NÚMERO OCHO, el lote a describir tiene una extensión superficial de SEIS HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS, equivalentes a NUEVE MANZANAS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS CON SESENTA Y UNA CENTESIMA DE VARA CUADRADA, o sean SESENTA Y TRES MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO METROS CUADRADOS; partiendo del esquinero Noreste del lote que se describe, el cual mide y linda al Oriente con terreno de la lotificación Valle Nuevo, y al Norte linda con el lote número siete a desmembrar de la Hacienda Santa Lucía Orcoyo, sus linderos son: AL ORIENTE: Línea compuesta de cuatro tramos rectos: EL PRIMERO Tramo recto con rumbo Sur treinta y nueve grados, diecisiete minutos seis segundos Oeste y una distancia de once metros diecisésis centímetros: EL SEGUNDO tramo recto con rumbo sur treinta y seis grados treinta y cinco minutos, seis segundos oeste y una distancia de doscientos quince metros, cincuenta y dos centímetros; EL TERCERO tramo recto con rumbo sur cuarenta grados, cero seis minutos seis segundos Oeste y una distancia de noventa y nueve metros veintiséis centímetros; y EL CUARTO tramo recto con rumbo sur cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos cuatro segundos Oeste y una distancia de ciento sesenta y un metros cero ocho centímetros, lindando con terreno de la lotificación "Valle Nuevo", AL

SUR: No tiene lindero por ser punto de intersección de los rumbos Oriente y Poniente. AL PONIENTE: línea compuesta de siete tramos rectos: EL PRIMERO: tramo recto con rumbo Norte once grados dieciocho minutos tres segundos Este y una distancia de cincuenta metros, ochenta y cinco centímetros, EL SEGUNDO: tramo recto con rumbo Norte cero un grados, trece minutos, cuatro segundos Oeste y una distancia de ochenta metros cuarenta y nueve centímetros; EL TERCERO tramo recto con rumbo Norte cero cuatro grados cero seis minutos nueve segundos este y una distancia de cincuenta y cinco metros treinta y dos centímetros; EL CUARTO tramo recto con rumbo Norte veinticinco grados treinta y cinco minutos siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y seis metros, veinticinco centímetros; EL QUINTO: Tramo recto con rumbo Norte treinta y cuatro grados cero cinco minutos cero segundos Este y una distancia de veintiún metros, ochenta y cuatro centímetros; EL SEXTO: Tramo recto con rumbo Norte diez grados y treinta y dos minutos seis segundos oeste y una distancia de ciento seis metros, ochenta y cuatro centímetros; y EL SEPTIMO: Tramo recto con rumbo Norte treinta y tres grados cero uno minutos tres segundos Este y una distancia de cincuenta y ocho metros setenta y ocho centímetros lindando con el lote número trece de la Hacienda "Santa Lucía Orcoyo", propiedad de doña Eva Cordova de Meza Ayau e hija, de donde se desmembró el lote que se describe, comprado por don Álvaro Reynaldo Campos, Calle de acceso de por medio. Y AL NORTE: línea recta con rumbo Sur ochenta y cinco grados, dieciocho minutos seis segundos este y una distancia de doscientos noventa y tres metros, cero nueve centímetros, lindando con el lote número siete comprado por don Juan Álvaro Reynaldo Campos, y antes de la Hacienda "Santa Lucía Orcoyo", propiedad de doña Eva Córdova de Meza Ayau e hija, de donde se desmembró el lote que se describe, llegando así al punto de inicio de la presente descripción, inscrito a favor del demandado señor ROBERTO PRIMO CAMPOS PINEDA, conocido por ROBERTO CAMPOS PINEDA, quien según Advertencia de Razón y Constancia de Inscripción de Hipoteca, en la base de datos aparece como ROBERTO PRIMO CAMPOS, bajo Matrícula número TRES CERO UNOCERO CERO CINCO OCHO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro Departamento de La Libertad. B) LOTE NUMERO DIECISEIS. Situado en la "Hacienda Santa Lucía Orcoyo", jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad, el lote a describir tiene una extensión superficial de DIECISEIS HECTAREAS CERO UNA AREA VEINTICINCO PUNTO CUARENTA CENTIA-

REAS, equivalentes a VEINTIDOS MANZANAS NUEVE MIL CIENTO SIETE VARAS CUADRADAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMAS DE VARA CUADRADA o sean CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, partiendo del esquinero Nor-Oeste del lote que se describe el cual linda al Poniente con la Hacienda "El Mirador" propiedad de Abrahán Rodríguez, Río Tihuapa, de por medio y al Norte linda con el lote número once de la Hacienda Santa Lucía Orcoyo, de donde se desmembra el lote que se describe, sus linderos son AL NORTE: Línea Recta con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos, nueve segundos Este y una distancia de doscientos setenta y ocho metros, diecisiete centímetros, lindando con el lote número once de la Hacienda Santa Lucía Orcoyo, propiedad de doña Eva Cordova de Meza Ayau e hija, de donde se desmembra el lote que se describe AL ORIENTE: Línea compuesta de once tramos rectos: EL PRIMERO: Tramo recto con rumbo sur quince grados cincuenta y seis minutos, un segundo Oeste y una distancia de siete metros, diez centímetros; EL SEGUNDO: Tramo recto con rumbo sur treinta y ocho grados, cero dos minutos, dos segundos Oeste y una distancia de setenta metros, veinticuatro centímetros, EL TERCERO: Tramo recto con rumbo Sur treinta y tres grados, cincuenta minutos seis segundos Oeste y una distancia de sesenta y un metros ochenta y cuatro centímetros; EL CUARTO: Tramo recto con rumbo sur setenta y cuatro grados cuarenta minutos nueve segundos oeste y una distancia de ciento dos metros, noventa y dos centímetros; EL QUINTO: Tramo recto con rumbo sur treinta grados, treinta y cuatro minutos, un segundo Oeste y una distancia de noventa metros, treinta y nueve centímetros; EL SEXTO: Tramo recto con rumbo Sur treinta grados, veintidós minutos dos segundos Oeste y una distancia de treinta y nueve metros, setenta centímetros EL SEPTIMO: Tramo recto con rumbo sur doce grados, veintiún minutos ocho segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro metros, veintitrés centímetros. EL OCTAVO: Tramo recto con rumbo Sur veinticinco grados, cincuenta y cuatro minutos, cuatro segundos oeste y una distancia de ochenta y tres metros, sesenta y un centímetros; EL NOVENO: Tramo recto con rumbo sur quince grados, cincuenta y dos minutos, dos segundos Oeste y una distancia de ciento dos metros, noventa centímetros. EL DECIMO: Tramo recto con rumbo sur diecisiete grados, quince minutos, un segundo Oeste y una distancia de setenta y tres metros cincuenta y un centímetros; y el DECIMO PRIMERO: Tramo recto con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y siete minutos, cuatro segundos Oeste y una distancia de treinta y tres metros, dieciséis centímetros, lindando en los

dos primeros tramos con lote número ciento cincuenta y cinco; en el tercer tramo linda con el lote número doce y en los ocho últimos tramos linda con el lote número quince, los tres lotes de la Hacienda Santa Lucía Orcoyo, propiedad de doña Eva Córdova de Meza Ayau e hija, de donde se desmembra el lote que se describe, calle de acceso de por medio; AL SUR: Línea compuesta de siete tramos rectos: EL PRIMERO: Tramo Recto con rumbo Norte cuarenta y ocho grados, cero tres minutos, cuatro segundos Oeste y una distancia de treinta y dos metros, cero nueve centímetros; EL SEGUNDO: Tramo recto con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos un segundo Oeste y una distancia de cuarenta y seis metros, cincuenta y un centímetros: EL TERCERO: Tramo recto con rumbo Norte sesenta y tres grados, cuarenta y seis minutos, cero segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cuatro metros, ochenta y seis centímetros; EL CUARTO: Tramo recto con rumbo Sur diez grados, cero tres minutos cinco segundos Oeste y una distancia de nueve metros, noventa y seis centímetros: EL QUINTO: Tramo recto con rumbo sur cero un grados, cuarenta y tres minutos, nueve segundos Oeste y una distancia de ochenta y ocho metros, cero seis segundos Oeste y una distancia de ochenta y ocho metros, cero seis centímetros; EL SEXTO: Tramo recto con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta minutos, cero segundos Oeste y una distancia de quince metros, treinta y ocho centímetros; y el SEPTIMO: Tramo recto con rumbo Norte cuarenta y cinco grados, once minutos cinco segundos Oeste y una distancia de ciento un metros, cero tres centímetros, lindando en los seis primeros tramos con el lote número quince de la Hacienda Santa Lucía Orcoyo, propiedad de doña Eva Cordova de Meza Ayau e hija, de donde se desmembra el lote que se describe, calle de acceso de por medio en los cuatro primeros tramos y en el último tramo linda con la Hacienda "El Mirador", propiedad de Abrahán Rodríguez, Río Tihuapa, de por medio; AL PONIENTE: Línea compuesta de siete tramos rectos: EL PRIMERO: Tramo recto con rumbo Norte cero grados, once minutos nueve segundos Oeste y una distancia de ochenta y seis metros cuarenta centímetros; EL SEGUNDO: Tramo recto con rumbo Norte cero cinco grados cero siete minutos cuatro segundo Oeste y una distancia de ciento setenta y dos metros treinta y siete centímetros EL TERCERO: Tramo recto con rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cinco segundos Este y una distancia de setenta y cinco metros, veintiocho centímetros: EL CUARTO: Tramo recto con rumbo norte cuarenta grados, veinte minutos nueve segundos Este y una distancia de doscientos veintiséis metros, ochenta y siete centímetros; EL QUINTO: Tramo recto con rumbo Norte cuarenta y siete grados cu-

renta y un minutos seis segundos Este y una distancia de noventa y nueve metros, treinta y dos centímetros: EL SEXTO: Tramo recto con rumbo Norte setenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, un segundo Este y una distancia de treinta y tres metros, treinta y siete centímetros; y EL SEPTIMO: Tramo recto con rumbo Norte ochenta y cinco grados, cero tres minutos, dos segundos Este y una distancia de diecinueve metros, sesenta centímetros, lindando con la Hacienda El Mirador, propiedad de Abraham Rodríguez, Río Tihuapa, de por medio llegando así al punto de inicio de la presente descripción. El lote descrito tiene una servidumbre pasiva de paso de una longitud de QUINIENTOS SEIS METROS, y un ancho aproximado de DIEZ METROS, o sea UNA AREA DE CINCO MIL SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, que se resta del área total de este lote descripto que es de DIECISEIS HECTAREAS, CINCUENTA Y UNA AREAS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA CENTIAREAS, equivalentes a VEINTITRES MANZANAS, SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS CON VEINTISEIS CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, Inscrito a favor del demando señor ROBERTO PRIMO CAMPOS PINEDA, conocido por ROBERTO CAMPOS PINEDA, quien según Advertencia de Razón y Constancia de Inscripción de Hipoteca, en la base de datos aparece como ROBERTO PRIMO CAMPOS, bajo Matrícula número TRES CERO UNO CERO CERO CINCO NUEVE UNO-CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raiz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, chequé certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documentos similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciséis. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 076601095830 (10000183455), emitido en Suc. Sensuntepeque, el 12 de enero de 2017, por valor original \$64,000.00, a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 08 días de julio de dos mil diecisiete.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F053534-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142235735300 (153829), emitido en Suc. Miralvalle, el 10 de abril de 1997, por valor original ¢5018.30 (\$573.61), a un plazo de 90 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 08 días de julio de dos mil diecisiete.

RAÚL PEREIRA,

SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F053535-2

3 v. alt. No. F053660-2

BALANCE DE LIQUIDACION

Damco El Salvador, S.A. de C.V.(En liquidación)
 Balance de Liquidación al 05 de Mayo de 2017
 (Expresados en Dólares de los Estados Unidos)

<u>Activo</u>	<u>Pasivo</u>
Circulante	0.00
Cuentas por cobrar	0.00
Patrimonio	
Capital Social	22,857.14
Reserva Legal	4,571.43
Resultados de ejercicios anteriores	(3,268.95)
Resultados de la liquidacion	(24,159.62)
TOTAL ACTIVO	0.00

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	

El capital social se integra de 2000 acciones comunes de un valor de CIEN 00/100 colones (₡100) equivalente a ONCE 43/100 dólares (\$11.43)

DISTRIBUCION DE LA PERDIDA ACUMULADA

Nombre de accionista	No. de acciones	% de Participación	Participación EN EL PATRIMONIO	LIQUIDACION DE RESERVA LEGAL Y RESULTADOS CONTRA EL PATRIMONIO	VALOR PATRIMONIO A DEVOLVER
DAMCO INTERNACIONAL A/S	1980	99.00%	22,628.57	(22,628.57)	0.00
DAMCO A/S	20	1.00%	228.57	(228.57)	0.00
TOTAL	2000	100.00%	22,857.14	(22,857.14)	0.00

*Skarleth Nahomy Gonzalez de Lupa
 Liquidadora*

*López & Asociados Ltda. De C.V.
 Auditores Externos*



Este estadio financiado por el Fondo de la Administración de la Enfrento, las cifras mostradas están de acuerdo al registro contenido en el libro legal de Estados Anuales.



TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal de El Rosario:

Hace constar: Que a esta oficina se ha presentado la Señora MARÍA TERESA RIVERA VIUDA DE LÓPEZ, de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio en la Ciudad de los Ángeles, Estados de California, Estados Unidos de Norte América, quien se Identifica con su pasaporte vigente número A cero dos uno siete tres seis cero dos, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos cuatro guión ciento veintiún mil veintidós guión cero cero uno guión ocho; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Centro, jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de ONCE MIL SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINCE MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. De la siguiente descripción: Esta propiedad se localiza partiendo desde el vértice Nor-poniente, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, cuyas coordenadas son, NORTE: Doscientos noventa y cuatro mil ochenta punto cero siete, ESTE: Quinientos diez mil quinientos setenta y cinco mil punto treinta y seis. Iniciando su descripción desde este punto sus linderos, rumbos, distancias y colindantes son los siguientes: LINDERO NORTE: Del vértice mencionado y por todo este lindero se forman dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Este, con una distancia de treinta punto cincuenta y cinco metros; tramos dos: Sur ochenta y tres cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este, distancia de cuarenta punto cuarenta y cinco metros, colindando con inmuebles de Cecilia Escobar de Lopez. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-oriental, identificado en el plano respectivo como mojón tres y por todo este lindero, se forman diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramos uno: Sur cero ocho grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste, distancia de veintidós punto diez metros, tramos dos: Sur siete grados veinticinco minutos trece segundos Oeste, distancia de veinte punto veintitrés metros; tramo tres: Sur trece grados cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia veintidós punto dieciocho metros, tramo cuatro: Sur setenta y cuatro grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia de veinticuatro punto treinta y seis metros; tramo cinco: Sur siete grados veinticinco minutos cero un segundos Oeste, distancia de once punto noventa y cuatro metros; tramo seis: Sur sesenta grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este, distancia de doce punto diez metros; tramo siete: Sur veintiséis grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste, distancia de veintiuno punto noventa y seis metros; tramo ocho: Sur veintiséis grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste, distancia de trece punto noventa y tres, colindando con inmueble propiedad de Ofelia del Carmen Tejada Ramos. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-oriental, identificado como mojón once y por todo este lindero, se forman seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur setenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia de doce punto setenta y dos metros; tramos dos: Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo tres: Norte ochenta y tres grados treinta y ocho minutos diez segundos Oeste, distancia de once punto cincuenta y siete metros; tramo cuatro: Norte ochenta grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste, distancia de cuarenta y tres punto treinta y nueve metros; tramo cinco: Norte ochenta y seis grados cuarenta minutos diecisiete segundos Oeste,

distancia de diez punto treinta y siete metros; tramo seis: Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste, distancia de seis punto sesenta y dos metros, colindando con inmuebles de Mario Chávez Méndez, calle principal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-poniente, identificado como mojón número diecisiete, por todo este lindero, se forman once tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte cero grados ocho minutos treinta y tres segundos Este, distancias de catorce punto cero cuatro metros; tramo dos: Norte dieciséis grados cincuenta y tres minutos once segundos Este, distancia de nueve punto noventa y siete metros; tramo tres: Norte veinticinco grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Este, distancia de ocho punto treinta y tres metros; tramo cuatro: Norte treinta y siete grados treinta minutos diez segundos Este, distancia de trece punto veintitrés metros; tramo cinco: Norte cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos Este, distancia de veinte punto sesenta metros, tramo seis: Norte treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este, distancia de doce punto veinticinco metros; tramo siete: Norte treinta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este, distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; tramos ocho: Norte diecinueve grados veinte minutos treinta y siete segundos Este, distancia de nueve punto cero uno metros; tramo nueve: Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, distancia de dieciséis punto veintitrés metros; tramo diez: Norte veintidós grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este, distancia de catorce punto cincuenta y dos metros, tramo once: Norte veinticinco grados cuarenta y un minuto treinta y siete segundos Este colindando con inmueble propiedad de Feliciano López Argueta, y así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito es de naturaleza urbana, ha sido poseído continuamente, de buena fe, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real que pertenezcan a otra persona y la posesión material la ejerce la solicitante. Los colindantes son del domicilio de esta población.

Lo adquirió por compra venta que le hiciera la Señora JUANA DE LA PAZ LOZA DE HERNÁNDEZ.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán a dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- AGR. ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F053613-2

El Infrascrito Alcalde Municipal de El Rosario:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Señora MARÍA TERESA RIVERA VIUDA DE LÓPEZ de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio en la Ciudad de los Ángeles, Estados de California, Estados Unidos de Norte América, quien se Identifica con su pasaporte vigente número A cero dos uno siete tres seis cero dos, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos cuatro guión ciento veintiún mil veintidós guión cero cero uno guión

ocho; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza Rural, ubicado en Cantón San Martín, jurisdicción de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de DOCE MIL DIECIOCHO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS. De la siguiente descripción: Esta propiedad se localiza partiendo desde el vértice Nor-poniente, identificado en el plano respectivo como mojón número uno, cuyas coordenadas son, NORTE: Doscientos noventa y cuatro mil trescientos catorce punto cincuenta y ocho, ESTE: Quinientos diez mil cuatrocientos ochenta y seis punto cincuenta y uno. Iniciando su descripción desde este punto sus linderos, rumbos, distancias y colindantes son los siguientes: LINDERO NORTE: Del vértice mencionado y por todo este lindero se forman ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte setenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros; tramos dos: Norte setenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este, distancia de dieciséis punto dieciocho metros; tramos tres: Norte setenta y ocho grados once minutos cuarenta y dos segundos Este, distancia de treinta y ocho punto veintidós metros; tramo cuatro: Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos veintidós segundos Este, distancia de veintinueve punto treinta y un metros, tramo cinco: Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Este, distancia de treinta y nueve punto sesenta y uno metros; tramo seis: Norte setenta y nueve grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este, distancia de cincuenta y tres punto dieciocho metros; tramo siete: Norte sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Este, distancia de treinta y cuatro punto cero siete metros; tramo ocho: Norte setenta y dos grados cero minutos diez segundos Este, distancia de doce punto treinta y ocho metros, colindando con inmuebles de Mercedes López Argueta. LINDERO ORIENTE:, partiendo del vértice Nor-oriental, identificado en el plano respectivo como mojón nueve y por todo este lindero, se forman seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Sur trece grados cero dos minutos cuarenta y uno segundos Este, distancia de seis punto sesenta y nueve metros; tramos dos: Sur dieciocho grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este, distancia de catorce punto setenta y seis metros; tramo tres: Sur diecinueve grados once minutos veintiséis segundos Este, distancia de quince punto trece metros, tramo cuatro: Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este, distancia de quince punto cero tres metros; tramo cinco: Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Este, distancia de diecisiete metros; tramo seis: Sur veintidós grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este, distancia de trece puntos cuarenta y cuatro metros; colindando con inmueble propiedad de María Abarca Martínez y otros, quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-oriental, identificado como mojón quince y por todo este lindero, se forman veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste, distancia de veintiuno punto sesenta y cuatro metros; tramo dos: Sur ochenta y ocho grados veintinueve minutos dieciocho segundos Oeste, distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; tramo tres: Norte ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste, distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; tramo cuatro: Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste, distancia de catorce punto ochenta y nueve metros, tramo cinco: Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste, distancia de diez punto treinta y nueve metros; tramo seis: Norte ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Oeste, distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo

siete: Norte ochenta y dos grados cero dos minutos trece segundos Oeste, distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; tramo ocho: Norte setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia de trece punto noventa metros; tramo nueve: Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste, distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; tramo diez: Norte ochenta grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste, distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; tramo once: Norte ochenta grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste, distancia de catorce punto cero un metros, tramo doce: Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia de nueve punto setenta metros; tramo trece: Sur ochenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, distancia de veinte punto noventa y dos metros; tramo catorce: Sur ochenta y cinco grados treinta y uno minutos cero cuatro segundos Oeste, distancia de diez punto cuarenta y cinco metros; tramo quince: Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos diecinueve segundos Oeste, distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros, tramo dieciséis: Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste, distancia de doce punto veintisiete metros, tramo diecisiete: Norte ochenta y nueve grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia de doce punto cincuenta y dos metros, tramo dieciocho: Norte setenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Oeste, distancia de nueve punto noventa y ocho metros; tramo diecinueve: Norte sesenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros, tramo veinte: Norte sesenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia de cinco punto cero seis metros; tramo veintiuno: Norte cincuenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de tres punto sesenta y cinco metros, colindando en parte con inmuebles de Mercedes López Argueta, Feliciano López Argueta y María Socorro López Argueta, servidumbre de tránsito de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-poniente, identificado como mojón número treinta y seis, por todo este lindero, se forman dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno: Norte treinta y nueve grados diez minutos dieciocho segundos Oeste, distancia de uno punto sesenta y ocho metros; tramo dos: Norte treinta y dos grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de nueve punto noventa y siete metros, colindando con inmueble propiedad de María Virginia Sánchez, Calle principal de por medio y así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El inmueble antes descrito es de naturaleza urbana, ha sido poseído continuamente, de buena fe, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real que pertenezcan a otra persona y la posesión material la ejerce la solicitante. Los colindantes son del domicilio de esta población.

Lo adquirió por compra venta que le hiciera al Señor SALOME LÓPEZ.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán a dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- AGR. ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016157241

No. de Presentación: 20160244139

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisésis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008583-2

No. de Expediente: 2016157253

No. de Presentación: 20160244153

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-

SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil diecisésis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008584-2

No. de Expediente: 2016157244

No. de Presentación: 20160244144

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA;

EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisésis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

REGISTRADOR,

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008585-2

No. de Expediente: 2016157243

No. de Presentación: 20160244143

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisésis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

REGISTRADOR,

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008586-2

No. de Expediente: 2016157242

No. de Presentación: 20160244141

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisésis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

REGISTRADOR,

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008587-2

No. de Expediente: 2016157248

No. de Presentación: 20160244148

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y CODIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisésis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR,

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008588-2

No. de Expediente: 2016157240

No. de Presentación: 20160244137

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRE-

SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y CODIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisésis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR,

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008589-2

No. de Expediente: 2016157251

No. de Presentación: 20160244151

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA,

EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisésis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

REGISTRADOR,

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008590-2

No. de Expediente: 2016157245

No. de Presentación: 20160244145

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisésis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR,

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008591-2

No. de Expediente: 2016157249

No. de Presentación: 20160244149

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil diecisésis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008592-2

No. de Expediente : 2016157247

No. de Presentación: 20160244147

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil diecisésis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008593-2

No. de Expediente: 2016157239

No. de Presentación: 20160244136

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE

SENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisésis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008594-2

No. de Expediente: 2016157246

No. de Presentación: 20160244146

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE

SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008595-2

No. de Expediente: 2017161686

No. de Presentación: 20170253674

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA MERCEDES RODRIGUEZ FONTAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ELEFANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SEMILLAS DE CAFÉ PARA SIEMBRA NO PROCESADA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008596-2

No. de Expediente: 2016157250

No. de Presentación: 20160244150

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO, AZÚCAR, ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOZATAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil diecisésis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008597-2

No. de Expediente: 2016157235

No. de Presentación: 20160244132

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHOCOLATINA

Consistente en: la palabra Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO, AZÚCAR, ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOZATAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisésis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008598-2

No. de Expediente: 2017161687

No. de Presentación: 20170253675

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA MERCEDES RODRIGUEZ FONTAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JOMARO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SEMILLA DE CAFÉ PARA SIEMBRA NO PROCESADA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008599-2

No. de Expediente: 2016157237

No. de Presentación: 20160244134

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: as palabras NUTRILAK y diseño, que servirá para:
AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016157238

No. de Presentación: 20160244135

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: Nutrilak y diseño, que servirá para:
AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DECARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016157236

No. de Presentación: 20160244133

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NUTRILAK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016150777

No. de Presentación: 20160230955

CLASE: 01, 03, 10, 11, 22, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 41, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Nutrilak y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONO PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRIERA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE

NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURA, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS, SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016150776

No. de Presentación: 20160230954

CLASE: 01, 03, 10, 11, 22, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 41, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra NUTRILAK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIÉNCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONO PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS, DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRIERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA

ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS ; COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ.

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016154339

No. de Presentación: 20160238057

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE R. L. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MÚ!

Consistente en: la palabra MÚ!, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016154338

No. de Presentación: 20160238056

CLASE: 29, 30, 32.

No. de Expediente: 2017161385

No. de Presentación: 20170253097

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: Mú! Salud, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSATAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de JOSÉ SALVADOR ENRIQUE BATARSE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras renzo facchetti, que servirá para: AMPARAR: CUERO, SUSIMITACIONES, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: VESTIDOS CALZADOS Y SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016157252

No. de Presentación: 20160244152

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO TRIGUEROS SALAVERRIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA GANADERA DE SONSONATE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Salud y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil diecisésis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008625-2

No. de Expediente: 2016157031

No. de Presentación: 20160243621

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de

BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Eucerin

Consistente en: la palabra EUCERIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y LA CARA CON PRODUCTOS EN LA FORMA DE CREMAS, GELS Y LOCIONES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, CREMAS Y ESPUMAS PARA AFEITAR, PREPARACIONES PARA DESPUÉS DE AFEITAR, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO, LIMPIEZA Y EMBELLECIMIENTO DEL CUERPO Y EL CABELO, ADITIVOS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR, NO PARA PROPÓSITOS FARMACÉUTICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES; PREPARACIONES MEDICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE PIEL EXTREMADAMENTE SECA Y PIEL MALA EN FORMA DE CREMAS, GELS Y LOCIONES, PREPARACIONES DERMATOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DEL ECZEMA, PSORIASIS Y ENFERMEDADES DE LA PIEL, PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO, LIMPIEZA Y EMBELLECIMIENTO DEL CUERPO Y EL CABELO, ADITIVOS MEDICADOS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES MEDICADAS PARA PROTECCIÓN SOLAR, PREPARACIONES MEDICADAS PARA LA PREVENCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008626-2

No. de Expediente: 2016157337

No. de Presentación: 20160244361

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de

de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra poett y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTO PARA BEBÉS; YESOPARA USO MÉDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APÓSITOS Y VENDAS); MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008628-2

No. de Expediente: 2017157709
No. de Presentación: 20170245484
CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de BEIERSDORF AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUCERIN DERMOPURE

Consistente en: la frase EUCERIN DERMOPURE, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS Y PREPARACIONES DERMATOLOGICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008629-2

No. de Expediente: 2017161387

No. de Presentación: 20170253400

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ESTELEA BENAVIDES DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HAPPY STITCH y diseño, que se traducen al castellano como Puntada Feliz, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053540-2

No. de Expediente: 2016152305

No. de Presentación: 20160234033

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA PATRICIA HERNANDEZ BENAVIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sara HDZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEXTILES Y TELAS. Clase: 24. Para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053541-2

No. de Expediente: 2017158207

No. de Presentación: 20170246646

CLASE: 31, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMAEL ANTONIO CAZUN MAGARIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEMILLAS PARA EL DESARROLLO DE OCCIDENTE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEDEOCCI, S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: palabra SEDEOCCI y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS; MAIZ FRE-

CO, FRIJOL FRESCO, SORGO, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MARCANCIAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS JOSE ESCOBAR CEREN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053596-2

No. de Expediente: 2017161062

No. de Presentación: 20170252388

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de YURI GUSTAVO OLIVARES PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHILI GO! y diseño, que se traduce al castellano como VAMOS CHILI! La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "CHILI y GO", no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESAS, TORTAS, SANDWICHES, PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053637-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Ángel Gómez Guillén, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Roxana Moz, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, abogada, soltera, originario y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, en Hospital Divina Providencia, San Salvador, sin haber otorgado testamento, siendo Cojutepeque su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-37-17-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores Daniel Eduardo Vásquez Moz, y Manuel Ernesto Hernández Moz; en calidad de hijos sobrevivientes, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Joseline Patricia Hernández Moz, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes referida, confiriéndosele a dichas personas la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, cinco de julio del año dos mil diecisiete. LICDO. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor CECILIO MARTINEZ GONZALEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03503403 - 4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304 - 100349 - 101 - 0; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS MARTINEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Vicente Martínez y Máxima Sánchez (ambos fallecidos), quien, falleció a las 08 horas del día 05 de abril del año 1988, en Cantón Piedra Parada, Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán; a consecuencia de Parálisis, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Chilanga, Departamento, de Morazán, su último domicilio; en concepto de HIJO del causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que al fallecer el causante ROBERTO FUENTES RODRÍGUEZ conocido por ROBERTO FUENTES, a las dos horas del día catorce de noviembre de dos mil once, en el Caserío La Garita, Cantón San Eduardo, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor RAUL ADOLFO FUENTES ROMERO, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 996 del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008525-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diez de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora María Ofelia Ayala Viuda De López, el día dos de octubre de dos mil doce en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de Santos de Jesús López Ayala, en su calidad de hijo de la causante.

Confíruese al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diez días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F053158-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora LIDIA AUDELIA LÓPEZ DE RAMIREZ conocida por LIDIA AUDELIA LÓPEZ y por LIDIA LÓPEZ; quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecida el día veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora LIDYA VERONICA RAMIREZ conocida por LIDIA VERONICA RAMIREZ LOPEZ; como heredera testamentaria de la causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas veinticinco minutos del día cinco de julio de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053204-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la

señora FLOR MARINA HERNANDEZ VIUDA DE ARIAS, la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO ARIAS MEJIA conocido por FRANCISCO ARIAS, cuya defunción ocurrió el día veintiocho de diciembre del año dos mil quince, en Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio San José Villanueva, La Libertad, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, jubilado, originario de San José Villanueva, La Libertad, cuyos padres son MOISES ARIAS y JUANA MEJÍA, de parte de la señora FLOR MARINA HERNANDEZ VIUDA DE ARIAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San José Villanueva, La Libertad, en calidad de cónyuge del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores FANI DEL CARMEN ARIAS DE SORIANO, ROSEMBERG FRANCISCO ARIAS HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS ARIAS HERNANDEZ, y ALMA YANETH ARIAS HERNÁNDEZ, como hijos del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con treinta y nueve minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053213-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora INES FRANCISCA ORANTES ORANTES, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS ANGELA ORANTES LOPEZ CONOCIDA POR ANGELA ORANTES, quien fue de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, fallecida a las diez horas cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, en calidad de hija de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Libraen el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del díá diez de julio de dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053233-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este díá, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora COLOMBA MARGOT RIVERA, al fallecer el díá diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, en Cantón Piedra Pacha, jurisdicción de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor RAFAEL HUMBERTO SANTOS, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como Cesonario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Colomba del Pilar Rivera Santos viuda de Aguilar, Jonny Alexander Rivera Santos, Geus Geovanni Rivera Santos, Henry Armando Rivera Santos y William Rafael Rivera Santos, éstos en calidad de hijos de la causante.

Confíruese al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053234-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del díá veinte de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora

Ana Alicia Mazariego, conocida por Ana Alicia Mazariego Ruano, hecho ocurrido el día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte la señora Rosa Amelia Mazariego de Artola, en calidad de heredera testamentaria; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053244-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SANTOS HERNANDEZ, sexo masculino, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario de Villa Dolores; quien falleció sin asistencia médica, a las veintitrés horas del día cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete; a consecuencia de Lesión Producida con Arma de Fuego; siendo su último el municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; de parte del señor GERMAN ALEXIS HERNANDEZ PANIAGUA, con Documento Único de Identidad número 04770859-2; y Número de Identificación Tributaria 1111-084192-101-9; en su calidad de hijo del Causante en comento; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053270-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ALEJANDRO ANTONIO CHAVEZ CASTRO conocido por ALEJANDRO ANTONIO CASTRO CHAVEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, originario del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo del señor ALEJANDRO CASTRO y la señora ROSA AMINTA CHÁVEZ, fallecido el día diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora JESSICA SILVEIRA ROLDAN DE CHAVEZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01540714-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-110777-101-9, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora JESSICA SILVEIRA ROLDAN DE CHAVEZ, en calidad de cónyuge del causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053274-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y veinticuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta agosto de dos mil catorce, que dejó el causante señor MIDIO ELIAZAR GONZÁLEZ AYALA conocido por MIDIO ELEAZAR GONZÁLEZ AYALA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 01171262-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 111-300170-102-0, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, electricista,

salvadoreño, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hijo de la señora Jesús González (fallecida), y del señor José Adalberto Ayala (fallecido), de parte de la señora MARINA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora de su documento único de identidad número: 01349151-1, y con tarjeta de identificación tributaria número: 0617-100370-101-9; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en Representación de su menor hijo KEVIN EDUARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, de quince años de edad, estudiante, con número de identificación tributaria 0614-220102-114-7; DIANA MARCELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, de veintitrés años de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 04858823-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-080893-120-4; ADALBERTO JOSÚE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 05210872-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-100795-140-4, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053282-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con veintisiete minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día

veinticinco de diciembre de dos mil quince, dejó el causante señor LUIS ALBERTO PLATERO TOBAR, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00986993-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0819-200859-001-5, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, hijo del señor Eulalio Platero (ya fallecido) y de la señora María Ángela Tobar conocida por Marfa Ángela Tobar Estrada, por Ángela Tobar Estrada y por Ángela Tobar (ya fallecida), de parte de la señora MARIA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE PLATERO, de cuarenta y tres años de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador pero actualmente del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, poseedora de su Documento Único de Identidad número: 00093655-2 y con Número de Identificación Tributaria: 0819-141273-105-0 en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como representante legal del menor LUIS SAMUEL PLATERO HENRIQUEZ, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria 0614-280300-115-5; YANCY ALEJANDRA PLATERO HENRIQUEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, poseedora de su Documento Único de Identidad número: 05037363-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-250894-156-1; y MARJORIE VERÓNICA PLATERO HENRIQUEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, soltera, originaria del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador poseedora de su Documento Único de Identidad número: 04334334-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-201288-150-0; en calidad de hijos del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las nueve horas con trece minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053299-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinte minutos del día siete de julio del año dos mil diecisiete, se declararon herederos expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testada que al fallecer a la una hora del día quince de abril de dos mil diecisiete, en el Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de Pasaquina, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, dejara el causante GERARDO MARCHANTE, a favor de los menores IMMER SMITH y SAUL ANTONIO, ambos de apellidos MARCHANTE AGUILERA, representados por su madre MARIA AUXILIADORA AGUILERA BETANCOUR, en concepto de hijos sobrevivientes, de conformidad con lo establecido en los Art. 988 N° 1º del C. C.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarado en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. N° F053311-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante INES MARISOL BARAHONA DE CRUZ, quien fue de cincuenta años de edad, comerciante en pequeño, casada, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, hija de Luis Fernández Motta y Zoila Aurora Barahona Espinoza, fallecida el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor ALEX ARMANDO CRUZ BARAHONA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04098749-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-190589-102-7, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor ALEX ARMANDO CRUZ BARAHONA, en calidad de hijo de la causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. N° F053314-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DELA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARTURO PINEDA, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve seis seis seis cinco cuatro guión ocho, y con Tarjeta de Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno guión cero uno uno cero siete cuatro guión uno cero uno guión cuatro. Solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, el cual se encuentra situado en el Caserío Piñuelas, Cantón Cerro Grande, de esta jurisdicción, y según plano topográfico está compuesto de dos porciones siendo la PRIMERA porción de una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el cual es de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, Sur cincuenta y cinco grados veintiún minutos quince segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo DOS, Sur cuarenta y tres grados quince minutos quince segundos Este, con una distancia de cuatro

punto setenta y ocho metros; Tramo TRES, Sur treinta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo CUATRO, Sur cuarenta y tres grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo CINCO, Sur cuarenta y cinco grados diecisésis minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo SEIS, Sur diecinueve grados cuarenta minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; colindando con SANTANA BENITEZ, con servidumbre de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor- Oriente está formado por OCHO tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, rumbo Sur once grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo DOS, Sur cero siete grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo TRES, rumbo Sur diez grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo CUATRO, rumbo Sur trece grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; Tramo CINCO, rumbo Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo SEIS, rumbo Sur cero cero grados veinticinco minutos veintidós segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo SIETE, rumbo Sur cero cinco grados veintidós minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y seis metros; Tramo OCHO, rumbo Sur veintidós grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero tres metros; colindando con PORCIÓN 2, con servidumbre de transito de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, rumbo Sur setenta y ocho grados veintiún minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo DOS, rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo TRES, rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós minutos quince segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo CUATRO, rumbo Norte ochenta y dos grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo CINCO, rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto doce metros; colindando con SUCESIÓN MARIA ANTONIA PINEDA, calle de por medio; Tramo SEIS, rumbo Sur ochenta y cinco grados cero dos minutos trece segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo SIETE, rumbo Sur setenta y cuatro grados

veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de once punto doce metros, Tramo OCHO Sur sesenta y dos grados treinta minutos diecisésis segundos Oeste, con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo NUEVE, Norte treinta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta metros; colinda con propiedad de LUIS PINEDA, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por siete tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, rumbo Norte veintiún grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; colindando con LUIS PINEDA, calle de por medio; Tramo DOS, rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo TRES, rumbo Norte veintinueve grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cuarenta y seis metros; Tramo CUATRO, rumbo Norte veinticinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo CINCO, rumbo Norte treinta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo SEIS, rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este, con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo SIETE, rumbo Norte treinta grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de veintiún punto cincuenta y nueve metros; colindando con RIGOBERTO MANCIA, cerco de alambre de púas, que en el inmueble antes descrito hay construida una casa del sistema mixto, block techo de estructura metálica y lámina y tejas. SEGUNDA PORCIÓN, de una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual es de la descripción siguiente: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, rumbo SUR treinta y ocho grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo DOS, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo Tres, Sur treinta y ocho grados cero seis minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de un punto sesenta metros; Tramo Cuatro, Sur veintisiete grados cero cero minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo Cinco, Sur catorce grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecisésis punto cuarenta y tres metros; Tramo Seis, Sur veinte grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo Siete, Sur cero dos grados diez minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur diez grados veintiún minutos cero siete

segundos Este, con una distancia de diez punto veintidós metros, colindando con SANTIAGO BENITEZ con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y seis grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cero un metros; Tramo Tres, Sur cuarenta y seis grados cero seis minutos diez segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; colindando con MIR-TALA MANCIA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Norte cero siete grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo Dos Norte cero un grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo Tres, Norte cero cuatro grados cero cinco minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo Cuatro, Norte once grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo Cinco, Norte once grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de veintiséis punto quince metros; Tramo Seis, Norte trece grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; colindando con porción Uno de mi propiedad, servidumbre de tránsito de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble así descrito, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; ni está en proindivisión con ninguna otra persona; dicha posesión la ha ejercido de manera quieta, pacífica, continua y no interrumpida, por más de diez años, más la posesión de sus antecesores y no excede de los límites establecidos por la ley; y lo estima el Titulante en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la primera porción y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la segunda porción.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley: Que en el juicio ejecutivo civil, promovido en su inicio por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, quien fue sustituido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, como apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE MANUEL CRUZ GUILLEN, próximamente se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el Plano respectivo con el Número NUEVE, POLIGONO DIEZ, DE LA URBANIZACION EL LIMON, I ETAPA, ubicada al costado Sur del Reparto Monteblanco y al Poniente de Urbanización Guayacán, y en lo que formó parte de la Antigua Finca Venecia en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, está situado en Lote número Nueve del Polígono Diez, de la Urbanización El Limón Primera Etapa, de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de una Extensión Superficial de CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida Principal y Pasaje número Seis Oriente, ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje del segundo con rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Este, una distancia de veinticinco punto cincuenta metros en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al vértice Sur- Oeste o mojón número uno del lote que se describe: mide y linda así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste, y distancia de diez punto cero metros, se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote número ocho, Polígono número diez, de la misma Urbanización; AL NORTE: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Oeste, y distancia de cinco punto cero cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número tres polígono número diez de la misma Urbanización. AL ORIENTE: Partiendo del mojón número tres, con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este, y distancia de diez punto cero metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número diez, polígono número diez de la misma urbanización. AL SUR: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Oeste, y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número tres, Polígono número doce, de la misma Urbanización, Pasaje Seis Oriente, de cinco punto cero metros de ancho de por medio.

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JOSE MANUEL CRUZ GUILLEN, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO CINCO UNO DOS DOS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Ciudad de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintidós de Junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053238-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el Propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 07163 emitido en Agencia Unicentro el día 07 de julio de 2017, a un plazo de 360 días, con una tasa de interés del 6.60% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiese oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Soyapango, a los 14 días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ERITH JOOVANI ROBLES,

JEFE DE NEGOCIOS,

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO.

3 v. alt. No. F053208-3

AVISO

La sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul S.A.

COMUNICA: al público en general: Que a sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica tres cinco cinco tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado la Señora Betty Eva Karina Tobar Quirós, propietaria del certificado de acciones número dos uno cinco seis, de fecha veintiséis de julio dos mil dieciséis, que ampara un total de SIETE MIL Acciones de la sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el referido certificado.

San Salvador, a los siete días del mes de julio año dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008517-3

AVISO

ING. EDWIN STANLEY GARCIA RIVERA,

GERENTE DE AGENCIA SAN MARTIN.

3 v. alt. No. F053318-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016157222

No. de Presentación: 20160244109

CLASE: 35, 38, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE SALMERON CAMPILLO, en su calidad de APODERADO de INDIGO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDIGO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase INDIGO TRAVEL & SERVICES y diseño, que se traduce al castellano como indigo servicios de viajes, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisés. La

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161799

No. de Presentación: 20170253942

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE WILFREDO MEJIA NAVARRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mejía Navarro DOCTISSIMI IN LEX ET IUS y diseño, que se traducen como Experto en la ley y el derecho, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS: ABOGACIA Y NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161302

No. de Presentación: 20170252927

CLASE: 16, 36.

CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YUNI ESTHER GONZALEZ ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO ITAYETZI y diseño, donde la palabra ITAYETZI se traduce al idioma castellano como Gota de Luna, que servirá para: AMPARAR: ARTESANIAS EN PAPEL Y CARTÓN. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

3 v. alt. No. C008518-3

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F053201-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017159124

No. de Presentación: 20170248627

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO EDUARDO CASCO ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE BICICLETAS DE

Consistente en: la palabra Atala y diseño, que servirá para:

AMPARAR: BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160803

No. de Presentación: 20170251840

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO RICARDO PARKER DUBOIS, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de OPTICA LA JOYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTICA LA JOYA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRECISION LENS

Consistente en: las palabras PRECISION LENS, se traduce al castellano como: Lente de precisión Sobre las palabras aisladamente no se le concede exclusividad, solo en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: LENTES CORRECTORAS (ÓPTICA), INSTRUMENTOS CON LENTES OCULARES, LENTES PARA GAFAS, LENTES ÓPTICAS, LENTES

DE APROXIMACIÓN, GAFAS DE DEPORTE, GAFAS ANTIDESLUMBRANTES, GAFAS DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS, MONTURAS DE GAFAS, ANTEOJOS, NIVELES DE ANTEOJO, GAFAS INTELIGENTES, CORDONES PARA GAFAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008522-3

No. de Expediente: 2017160386

No. de Presentación: 20170251002

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Global Alimentos

Consistente en: las palabras GLOBAL ALIMENTOS y diseño La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "GLOBAL y ALIMENTOS", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008523-3

No. de Expediente: 2017161522

No. de Presentación: 20170253408

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HARRY J PENATE SR, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFE GOURMET PEÑATE y diseño sobre las palabras CAFE GOURMET individualmente consideradas no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F053210-3